Gmail

Empresa Autonoma De El Peñol <eaelpenol2021@gmail.com>

SUBSANACION OFERTA PRESENTADA

2 mensajes

gerencia@lycmultiservicios.com <gerencia@lycmultiservicios.com> 4 de diciembre de 2024, 15:54
Para: eaelpenol2021@gmail.com
Cc: gerencia@lycmultiservicios.com

Buenas tardes

Me permito comparti subsanación de oferta económica presentada el pasado 2 de diciembre del presente año.

Estaré atento a sus comentarios.

Cordialmente,

CRISTIAN ANDRES ROCHA HERNANDEZ

GERENTE GENERAL

L&C MULTISERVICIOS Y CONSULTORIAS S.A.S

CEL: 3183887744

EMAIL: GERENCIA@LYCMULTISERVICIOS.COM

-

Subsanacion.zip
6005K

Empresa Autonoma De El Peñol <eaelpenol2021@gmail.com> 4 de diciembre de 2024, 16:24
Para: "gerencia@eapelpenol.gov.co" <gerencia@eapelpenol.gov.co>, notificacionjudicial@eapelpenol.gov.co, "juridica@eapelpenol.gov.co" <juridica@eapelpenol.gov.co>

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

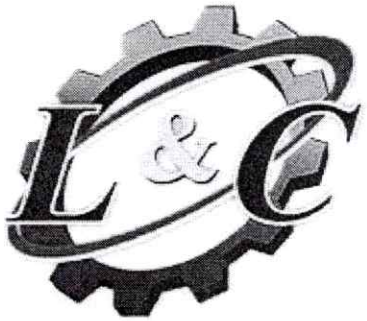


image001.jpg
17K

Subsanacion.zip
6005K

DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICADO

PUERTO BOYACA,
BOYACA,
COLOMBIA,

04/12/2024

Por medio de la presente hacemos constar que **el señor LYC MULTISERVICIOS Y CONSULTOR IA SAS** con **NIT** número **9003059159**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS DAMAS

Número	**0550162600071110**
Fecha de apertura	**06/12/2017**

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

04 de diciembre de 2024

Señores
EMPRESA AUTÓNOMA DE EL PEÑOL

REFERENCIA: CARTA DE COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Respetados Señores:
Por medio de este documento, Yo, Cristian Andres Rocha Hernandez, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 7.54.680, suscribo el Compromiso Anticorrupción En el Municipio de El Peñol (Antioquia) en los siguientes términos:

Me comprometo a apoyar la acción del Estado Colombiano y particularmente del Municipio de El Peñol (Antioquia), para fortalecer la transparencia y responsabilidad de rendir cuentas y, en este contexto, asumo explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de mi obligación de cumplir con las leyes y normas de Colombia:

a) Me comprometo a no ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario en relación con mi propuesta, con el proceso de Invitación Pública o de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de la propuesta.

b) Me comprometo a no permitir que nadie, bien sea mi empleado o un agente comisionista independiente lo haga en mi nombre.

c) Me comprometo formalmente a impartir instrucciones en todo momento de las leyes de la República de Colombia y, especialmente, de aquellas que regirán la invitación que a efecto se convoque y la relación contractual que podría derivarse de ella, y de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios del Municipio de El Peñol Antioquia ni a cualquier otro funcionario que pueda influir en la adjudicación, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre los funcionarios, puedan influir sobre la adjudicación, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios durante el desarrollo del contrato de que se suscribirá de ser adjudicatario.

El compromiso que según el presente documento contraigo, lo efectúo bajo la gravedad del juramento, el que se entiende prestado por la sola suscripción del presente Compromiso Anticorrupción.

Reconozco que, si se conociera de mi incumplimiento, a los compromisos antes enunciados, El Municipio, deberá poner en conocimiento de tal hecho a la fiscalía general de la Nación para su investigación en el evento en que el incumplimiento identificado constituya delito sancionado por la ley penal colombiana.

Cristian Andres Rocha Hernandez
C.C. 7.254.680

DECLARACION JURAMENTADA NO MULTAS Y/O SANCIONES

04 de diciembre de 2024

Señores
Empresa Autónoma de El Peñol

Asunto: Declaración de multas y/o sanciones

Yo Cristian Andres Rocha Hernandez, identificado con cédula de ciudadanía 7254680, y como representante legal de la empresa LYC MULTISERVICIOS Y CONSULTORIA SAS, identificada con el Nit 900.305.915-9 y actuando en nombre propio, declaro bajo gravedad de juramento, que la firma que en mi condición de contratista/o y la empresa que represento, no ha sido objeto de multas y/o sanciones a consecuencia de incumplimientos cualquiera sea su denominación, durante los últimos cinco (5) años.

Cordialmente,

Cristian Andres Rocha Hernández
C.C. 7254680
Representante Legal

04 de diciembre de 2024

Señores:
EMPRESA AUTÓNOMA DE EL PEÑOL

Asunto: Inhabilidad y/o Incompatibilidad

Respetados señores:

Yo, Cristian Andres Rocha Hernandez, identificado con cédula de ciudadanía número, 7.254.680 actuando en nombre propio, y como representante legal de la empresa LYC MULTISERVICIOS Y CONSULTORIA SAS, identificada con Nit. 900.304.915-9, declaro bajo la gravedad de juramento que conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas sobre la materia.

Cordialmente,

Cristian Andres Rocha Hernandez

C.C. 7.254.680

CLAUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1581 de 2012 y el régimen legal vigente en materia de protección de datos personales en Colombia, EL PROPONENTE garantiza a EAEP:

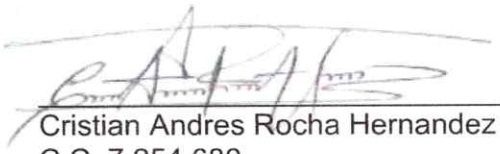
1. Que ha adoptado las políticas, normas y marco normativo exigido en Colombia para el tratamiento de datos personales.

2. Que el personal que contrata (en misión, prestación de servicios, subcontratación) y cuyos datos remite temporalmente a EAEP ha autorizado previamente el tratamiento de sus datos por EAEP en el marco del contrato que se describe en esta invitación de contratación.

3. Que se les informe que los datos personales de su imagen o rostro puede quedar en la base de datos de video vigilancia de EAEP acorde con la norma adoptada por ésta para tal efecto, con la finalidad de otorgar seguridad física a las personas, sus bienes y a las instalaciones de EAEP.

4. Que se les informe que los datos personales que se suministren del personal involucrado en el proceso de selección podrán ser comunicados a autoridades públicas en ejercicio de sus funciones; a los demás proponentes en cumplimiento de los principios que reglamentan nuestra contratación, así como a los encargados de tratamientos tercerizados por EAEP.

Dado en el Municipio de El Peñol a los cuatro (04) días del mes de diciembre del 2024.



Cristian Andres Rocha Hernandez
C.C. 7.254.680
Teléfono: 3183887744
Dirección: carrera 3A 22-35
Correo: gerencia@lycmultiservicios.com

ANEXO 10

EXPERIENCIA ACREDITADA DEL OFERENTE

IMPLEMENTACIÓN DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO EN EL MARCO DE LAS FIESTAS DECEMBRINAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ

ITEM	NO. DEL CONTRATO	CONTRATANTE	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO*	PLAZO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
1	3803183	OLEODUCTO CENTRAL DE COLOMBIA	MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES, JARDINERÍA, MANTENIMIENTOS LOCATIVOS MENORES, RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SOLIDOS DE LA ESTACIÓN CHIQUILLO	1.193.337.761	24 MESE	22/08/2	
2	4600012133	MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA	SERVICIO DE ADECUACIONES LOCATIVAS Y DE ZONAS VERDES-CAMPO VELASQUEZ	140.084.154	4 MESES	16/01/2020	15/05/2020
3	4600012317	MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA	SERVICIOS ADECUACIONES LOCATIVAS Y ZONAS VERDES DE CAMPO VELASQUEZ.	143.138.288	4 MESES	19/06/2020	18/10/2020
4	460001188	MANSAROVA	SERVICIO	103.801.59	4	14/08/2	31/12/2019

	6	R ENERGY COLOMBIA LTDA	DE ADECUACIONES LOCATIVAS	1	MESES	019	

***Si el contrato fue ejecutado en consorcio, unión temporal o cualquier otra forma asociativa, por favor indique el % de participación.**

Dado en el Municipio de El Peñol a los cuatro (04) días del mes de diciembre del 2024

Atentamente,

Cristian Andres Rocha Hernandez
LYC MULTISERVICIOS Y CONSULTORIA SAS

OCENSA 5

CONTRATO DE SERVICIOS

CONTRATO No.: 3803183

CONTRATISTA: L Y C MULTISERVICIOS Y CONSULTORIA SAS

OBJETO: ROCERÍA, MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES, JARDINERÍA, MANTENIMIENTOS LOCATIVOS MENORES, RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA ESTACIÓN CHIQUILLO.

PLAZO DE EJECUCIÓN: DOCE (12) MESES – Opción de prórroga

PLAZO DE LIQUIDACIÓN: DOS (2) MESES

VALOR *ESTIMADO:* $564.379.480 antes de IVA.

Este contrato de servicios es celebrado y entra en vigencia a partir del acta de inicio, entre las siguientes partes:

1. De una parte, **L Y C MULTISERVICIOS Y CONSULTORIA SAS** sociedad comercial debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, representada legalmente por **CRISTIAN ANDRES ROCHA H**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **7.254.680**, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal que hace parte del presente Contrato.

 En adelante "EL CONTRATISTA"

2. De la otra, **OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA**, sociedad comercial del tipo de las anónimas, debidamente constituida según las leyes de la República de Colombia, representada **HERNAN BEDOYA BONILLA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **14.226.285**, quien actúa en este acto como Apoderado, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal que hace parte del presente Contrato.

 En adelante "LA COMPAÑÍA"

Todos los anteriores conjuntamente denominados las "Partes".

Hemos convenido celebrar el presente Contrato de Servicios, el cual se regirá por las Cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que LA COMPAÑÍA está interesada en contratar a un tercero para que realice con sus propios medios, personal y equipo, en forma independiente y con plena autonomía técnica, administrativa y financiera los servicios para **ROCERÍA, MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES, JARDINERÍA, MANTENIMIENTOS LOCATIVOS MENORES, RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA ESTACIÓN CHIQUILLO.**

2. Que con el fin de satisfacer esa necesidad, LA COMPAÑÍA dio inicio a la Solicitud Privada de Ofertas No.3000008245 el día 19 de junio de 2019.

3. Que EL CONTRATISTA presentó oferta para la SPO el día 28 de junio de 2019, la cual fue evaluada de conformidad con los pliegos de condiciones.

4. Que el día 19 de julio de 2019, LA COMPAÑÍA aceptó la oferta presentada por EL CONTRATISTA, por haber presentado el ofrecimiento más favorable.

5. Que el CONTRATISTA tiene pleno conocimiento de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y sus anexos, incluyendo las Especificaciones Técnicas y sus anexos y las normas técnicas aplicables para realizar los servicios todos los cuales forman parte integral del contrato y contienen el alcance de las actividades y requerimientos que debe cumplir EL CONTRATISTA para llevar a cabo los servicios requeridos.

6. EL CONTRATISTA declara que al momento de presentar su oferta evaluó y analizó los aspectos técnicos, operativos, comerciales, de seguridad, logística, gestión de abastecimiento, financieros, y demás indispensables para garantizar el cumplimiento total de las obligaciones surgidas del presente Contrato, así como las condiciones que afectan o se refieren al lugar de ejecución de los trabajos y los riesgos relacionados con el objeto del presente contrato, y los incorporó en el análisis previo a la suscripción del presente contrato.

7. Que EL CONTRATISTA cuenta con todas las herramientas y equipos necesarios para ejecutar los servicios objeto de este contrato y que las mismas, afirma EL CONTRATISTA, cumplen con todos los estándares de calidad necesarios para llevar a cabo los servicios necesarias para cumplir con el objeto del contrato y que a su vez cumplen con todos los requerimientos y especificaciones técnicas exigidas en el presente contrato y sus anexos, incluyendo las Especificaciones Técnicas y las normas técnicas aplicables todos los cuales forman parte integral del contrato.

8. Que EL CONTRATISTA cuenta con amplia experiencia en la ejecución de los servicios objeto de este contrato.

9. El Representante Legal del CONTRATISTA manifiesta que ni el ni la sociedad que representa, se encuentra actuando en una situación de conflicto de interés o incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la ley que impida la celebración de este Contrato.

AHORA POR LO TANTO y en consideración a las anteriores premisas y de mutuo acuerdo las Partes convienen celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- Por medio del presente contrato, El CONTRATISTA se obliga para con LA COMPAÑÍA a prestar los servicios de **ROCERÍA, MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES, JARDINERÍA, MANTENIMIENTOS LOCATIVOS MENORES, RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA ESTACIÓN CHIQUILLO**

Los servicios se ejecutaran de acuerdo con lo previsto en el presente contrato y todos sus anexos incluyendo las especificaciones técnicas y sus anexos (capítulo 1), las políticas corporativas de

OCENSA (capitulo 2) y con lo ofrecido en la propuesta de EL CONTRATISTA, con fecha 28 de junio de 2019 (capítulo 3), documentos que forman parte del presente contrato en lo que no lo contradigan. En caso de discrepancias prevalecerá el contrato, en segundo lugar las especificaciones técnicas y sus anexos (capitulo 1) y las políticas corporativas de OCENSA (capítulo 2) y por último la oferta del CONTRATISTA (capitulo 3).

Por virtud de lo dispuesto en el artículo 871 del Código de Comercio, EL CONTRATISTA reconoce que debe ejecutar el CONTRATO de buena fe, y que, por tanto, el objeto del CONTRATO obliga no solo a lo que expresamente se estipula en este y sus anexos, sino, adicionalmente, a todas las actividades que por la naturaleza del objeto contratado deben ser ejecutadas para su adecuado y oportuno cumplimiento.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - En desarrollo del presente contrato y sus anexos, EL CONTRATISTA se obliga con LA COMPAÑÍA, a realizar/ejecutar/llevar a cabo, entre otras las siguientes obligaciones:

1. Todas las contenidas en el contrato y, adicionalmente, en los documentos que forman parte del mismo conforme a lo previsto en la Cláusula Primera.
2. Dirigir bajo su exclusiva responsabilidad la ejecución de los servicios y/o trabajos contratados.
3. Cumplir todas las políticas y procedimientos de LA COMPAÑÍA, en cada una los servicios y/o trabajos contratados.
4. Cumplir con las obligaciones comerciales que adquiera frente a terceros para la obtención de equipos, materiales, herramientas, mano de obra y/o servicios, dando cumplimiento a los pagos que se deriven de las mismas.
5. Asumir bajo su responsabilidad la custodia y calidad de los servicios y/o trabajos contratados. En caso que se produzca daño, pérdida o desperfecto de los servicios y/o trabajos contratados o parte de ellas (os), el CONTRATISTA se obliga a repararlas (os) y reponerlas (os) a su costa, de manera que para su entrega definitiva los servicios y/o trabajos contratados estén en óptimas condiciones y de conformidad con lo pactado.
6. Asignar durante toda la ejecución del contrato personal idóneo para el cumplimiento del objeto contratado, el cual, cuando ello haya sido requerido, deberá además contar con los perfiles exigidos.
7. Tomar todas las medidas necesarias para que en la ejecución de los servicios y/o trabajos contratados, se protejan la vida e integridad de las personas (ya sea de trabajadores, comunidades o terceros) y el medio ambiente.
8. Informarse sobre y conocer con la debida antelación, el lugar y condiciones en las cuales se desarrollarán los servicios objeto del contrato, así como informarse soore los trámites y obtener los permisos y autorizaciones que sean requeridas, dentro de los tiempos necesarios, con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones en los tiempos previstos para las mismas.
9. Al finalizar cada servicio, realizar una adecuada y correcta limpieza del sitio, y reconformar el área intervenida a las condiciones originales.
10. Mantener vigentes todas las licencias, certificaciones, permisos y/o autorizaciones exigidas por las autoridades, en relación con su objeto social, con las obligaciones y actividades derivadas del presente contrato, con los materiales, vehículos, equipos y herramientas asignados a la ejecución, realización y/o desarrollo de los servicios y/o trabajos contratados, salvo aquellas que aparezcan especificamente descritas como responsabilidad de LA COMPAÑÍA en los documentos que integran el presente contrato.
11. Entregar, dentro de los tiempos y de conformidad con lo exigido, los entregables, reportes

establecidos en las Especificaciones Técnicas.

12 Las demás que se deriven de o resulten necesarias para dar adecuado cumplimiento al objeto y alcance de este contrato.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA. - Por virtud de lo dispuesto en el presente Contrato, y con el fin de desarrollar y de cumplir el objeto del mismo LA COMPAÑÍA se obliga a:

a) Definir las áreas sobre las cuales el contratista realizará la ejecución de las actividades objeto del contrato en cada periodo/rutina.
b) Pagar, en las condiciones contractuales pactadas, las sumas a que tenga derecho EL CONTRATISTA.
c) Autorizar la entrada del personal del CONTRATISTA a los lugares en donde se van a ejecutar los servicios siempre que cumplan con las condiciones necesarias para realizar dicha autorización.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO El plazo de ejecución del contrato será doce meses (12) meses, contados a partir de la fecha del acta de inicio del contrato, la cual deberá ser suscrita por el CONTRATISTA y por El Administrador cuando aquel lo indique. En el evento en que EL CONTRATISTA se rehúse a firmar el Acta de Inicio, LA COMPAÑÍA impartirá la orden correspondiente de inicio mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA, fecha en la cual se entenderá que inicia el plazo del presente contrato.

LA COMPAÑÍA ejercerá libre y autónomamente la opción de prorrogar el plazo de ejecución del contrato por un término igual al inicialmente pactado, hasta completar veinticuatro (24) meses. La opción de prórroga estará sujeta al resultado de las evaluaciones del CONTRATISTA y se realizara previa autorización de los niveles correspondientes de LA COMPAÑÍA.

OCENSA informará al CONTRATISTA el ejercicio de la opción con una antelación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha en que se cumpla el plazo inicialmente pactado, en caso contrario, se entenderá que el contrato termina en el plazo inicialmente pactado.

En todo caso, EL CONTRATISTA asumirá los costos de la modificación de las garantías y seguros así como de los impuestos a que hubiere lugar en razón a la decisión por parte de LA COMPAÑÍA.

Con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, las partes dispondrán de hasta un periodo de dos (2) meses, para liquidarlo para la liquidario.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR.- El valor del presente contrato se estima en **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($564.379.480) M/L**, más el IVA que legalmente sea aplicable. No obstante, el valor final será el que resulte de multiplicar las Tarifas Unitarias propuestas por EL CONTRATISTA y aceptadas por LA COMPAÑÍA, por los servicios y/o trabajos efectivamente prestados y recibidos a satisfacción de ella.

Los valores unitarios que se aplican en el presente Contrato son los siguientes:

ITEM	SERVICIO ESTACIÓN CIRCUITO			UND	V.R. UNITARIO	CANT	VLR AÑO	VR. TOTAL	
1	SERVICIO DE ROCERIA POR ZONA INCLUYE LIMPIEZA, PODA, FUMIGACIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS						165.867.560	165.867.560	
1.1	Zona	Area	60000	M2	Rutina	32.621.876	6	195.731.256	
1.2	Zona	Area	25000	M2	Rutina	13.592.448	6	81.554.688	
1.3	Mantenimiento Reforestación				Mes	7.310.135	12	87.721.616	
2	OP. PTA-PTAR, JARDINERIA				Mes	4.808.944	12	57.707.331	57.707.331
3	2.5 RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SOLIDOS				Rutina	8.297.080	3	24.891.240	24.891.240
4	SERVICIOS OCASIONALES - Actividades Focalizas a demanda (Estimados				Gl		1	35.000.000	35.000.000
							SUB-TOTAL	462.606.131,2	462.606.131,2
							ADMINISTRACION 13%	60.138.797,00	60.138.797
							IMPREVISTOS 5%	23.130.307,00	23.130.307
							UTILIDAD 4%	18.504.245,00	18.504.245
							COSTO DIRECTO + INDIRECTO	564.379.480,20	564.379.480

Los precios y tarifas incluyen todos los costos directos e indirectos a que tiene derecho el CONTRATISTA por la ejecución y cumplimiento de todas las obligaciones del presente contrato, incluyendo, pero no limitándose a los conceptos enunciados en los pliegos de condiciones.

La no ejecución de la totalidad de las cantidades estimadas, no obliga a LA COMPAÑIA a pagarlas y o reconocerlas, por lo que EL CONTRATISTA reconoce que no tiene derecho al pago de las cantidades no ejecutadas.

LA COMPAÑIA no reconocerá reajustes a los precios unitarios del contrato, indemnizaciones, reclamaciones o solicitudes de sobrecostos, ni compensación alguna por servicios y/o trabajos o conceptos que, no fueron tenidos en cuenta al elaborar la oferta.

LA COMPAÑIA solamente reconocerá reajuste a los precios unitarios, así: a) Costos de Mano de Obra directa en la ejecución de las actividades: cuando LA COMPAÑIA realice reajustes a la Tabla Salarial para actividades no propias de la industria fuera de Cusiana anualmente. b) Los demas conceptos que conformen la tarifa se reajustaran en el IPC Decretado por el Gobierno Nacional del año inmediatamente anterior; este reajuste se realizará a partir del 1 de enero de 2020.

PARÁGRAFO: COMPRAS Y SERVICIOS ADICIONALES – El valor de los costos en que deba incurrir el CONTRATISTA, por concepto de materiales, insumos, mano de obra, etc. para la ejecución de las actividades relacionadas en el numeral 2.3.2 del Anexo 1 Especificaciones Tecnicas, seran reconocidos y pagados a través del sistema de compras y servicios adicionales, hasta por la suma total de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000,oo) M/CTE disponible para los doce (12) meses de ejecución del contrato. Para recibir este pago, el CONTRATISTA deberá presentar la respectiva autorización de LA COMPAÑIA para realizar los servicios y/o comprar los bienes solicitados.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO - LA COMPAÑIA pagara al CONTRATISTA las obligaciones a su cargo de la siguiente manera:

1. **Pagos Parciales**. De conformidad con las tarifas establecidas y los servicios prestados y recibidos a satisfacción por la compañia, para lo cual debera quedar diligenciada el acta de recibo de los servicios donde conste la cantidad de servicios prestados y los soportes que evidencien la prestación de los mismos. El pago se realizara cada vez que finalice cada ronda mensualmente.

LA COMPAÑÍA realizará los pagos indicados dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la presentacion de la factura debidamente aprobada y respaldada con (i) Fotocopia de los comprobantes de pago de nómina de los trabajadores a su cargo que desarrollen el Contrato suscrito entre las partes, correspondientes al periodo de facturación; ii) comprobante o certificacion de pago de la Planilla Integrada de Liquidacion de Aportes- PILA de los aportes correspondientes a los trabajadores a su cargo que desarrollen el Contrato suscrito entre las partes, correspondientes al periodo de facturación; (iii) Constancias de pago de las distintas prestaciones sociales (cuando estas se causen), de los trabajadores a su cargo que desarrollen el Contrato suscrito entre las partes; (iv) Los demás documentos/soportes indicados en el contrato y sus anexos como requisito para los pagos parciales (v) Paz y salvos de los subcontratistas y proveedores, en caso de no haber tenido, allegar certificación del revisor fiscal, contador público o Representante Legal manifestando que no los tuvo

2 Un pago final, correspondiente a la última rutina de roceria y/o servicio prestados, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la presentación de la factura debidamente aprobada y respaldada con los siguientes documentos:

a) Revisión, modificación y entrega a satisfacción de LA COMPAÑÍA (si a ello hubiere lugar) de las pólizas de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones y de calidad o estabilidad.
b) Certificación suscrita por el Revisor Fiscal (si existe) y el Representante Legal, acreditando el pago de los aportes al sistema general de pensiones, al sistema general de salud, así como al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando aplique, en relación con todos sus empleados asignados a la ejecución del contrato, acompañada del comprobante o certificación de pago de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes- PILA de los aportes correspondientes a los trabajadores a su cargo que desarrollen el Contrato suscrito entre las partes.
c) Certificación suscrita por el Revisor Fiscal (si existe) y el Representante Legal, acreditando el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar, de los trabajadores empleados en el desarrollo del Contrato y fotocopia de los comprobantes de pago de nómina de los trabajadores a su cargo que desarrollen el Contrato suscrito entre las partes.
d) Paz y salvos de los subcontratistas y proveedores, en caso de no haber tenido, allegar certificación del revisor fiscal, contador público o Representante Legal manifestando que no los tuvo
e) Acta de Terminación del Contrato y recibo final de los servicios y/o trabajos
f) Y demas documentos exigidos en el contrato y sus anexos como requisito para el pago final

En caso de que las facturas sean incorrectamente presentadas, el término para el pago se contara de nuevo desde la recepción en debida forma.

Todas las facturas deberán presentarse en idioma español, deberan contener el numero de este Contrato, el NIT, y una descripción los servicios realizados, así como la indicación del lugar o municipio (s) donde se ejecutaron las actividades.

LA COMPAÑÍA realizara los pagos que se generen en desarrollo del Contrato a favor del CONTRATISTA, mediante transferencia electrónica de fondos a la siguiente cuenta y Entidad Financiera

Entidad	Cuenta No.	Tipo de Cuenta
BANCO DAVIVIENDA S.A.	162670007317	CUENTA DE AHORROS

PARAGRAFO PRIMERO: Los pagos realizados no implican el recibo, aceptación tácita o aprobación definitiva por parte de LA COMPAÑÍA de las actividades ejecutadas, bienes suministrados, productos entregados, obras realizadas y, por consiguiente, no eximen al CONTRATISTA de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos o de cualquier otra obligación contractual o de responsabilidad civil, ni lo eximen de su obligación de entregar las obras o servicios contratados para lograr el objeto del Contrato en el plazo y por el valor pactados en el presente Contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: LA COMPAÑÍA tendrá el derecho a pagar al CONTRATISTA los valores debidos a éste bajo este contrato, a traves del pago a terceros, acreedores del CONTRATISTA segun se indica a continuación. Por lo anterior, el CONTRTISTA autoriza de manera irrevocable a LA COMPAÑÍA para que de los valores que ésta le adeude, realice pagos a dichos terceros por cuenta y en nombre de EL CONTRATISTA si éste incumpla las siguientes obligaciones a su cargo:

a) Obligaciones de pago en materia laboral de los trabajadores del contratista y de los trabajadores de los subcontratistas
b) Obligaciones de pago del Contratista a favor de sus subcontratistas
c) Obligación de pago a favor de proveedores de bienes o servicios

Estos pagos se entenderán hechos por cuenta del contratista a estos acreedores, sin que en ningún momento implique desconocimiento de la autonomía del CONTRATISTA. Esta forma de pago no se debe considerar como un pago de LA COMPAÑÍA para con los terceros sino por cuenta del CONTRATISTA y por lo mismo imputable a cualquier suma que LA COMPAÑÍA le adeuda por cuenta de este contrato. Una vez realizado el pago la COMPAÑÍA debera informar acerca del mismo al CONTRATISTA.

El pago asi realizado no eximirá al CONTRATISTA de los apremios y/o sanciones que resulten aplicables con ocasión del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA bajo este contrato.

LA COMPAÑÍA podrá realizar estos pagos por cuenta y en nombre de EL CONTRATISTA, con cargo a las sumas de dinero a favor de EL CONTRATISTA por servicios efectivamente ejecutados bajo el presente contrato, incluso si EL CONTRATISTA no los ha facturado.

CLÁUSULA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN. - Los servicios contratados serán ejecutados en la Estación Chiquillo localizada al sur del Departamento de Antioquia en la vereda El Costeñal del municipio de Remedios cuyas coordenadas son N 6° 51' 25.999 ", W 74° 29' 57.419 ".

CLÁUSULA OCTAVA: ACTAS. Será obligación del CONTRATISTA suscribir en forma conjunta con El Administrador del Contrato, o Interventor según aplique, cuando a ello haya lugar, las siguientes Actas:

a) **Acta de Iniciación del contrato,** en la cual se detallaran los pormenores de su iniciacion y, si asi se hubiere pactado expresamente, determinará el comienzo de ejecución del contrato.

b) **Acta de suspensión parcial o total de los servicios o del contrato,** siempre que se presente una situación que obligue a cualquiera de las partes a suspender parcial o totalmente los servicios y/o labores, se deberá levantar un acta en la cual se hará constar el hecho que originó la suspensión, el sitio de la misma y el personal y equipo afectados. Una vez suscrita el acta, las partes analizarán las causas que originaron la suspensión del Contrato, y podrán determinar de mutuo acuerdo, los impactos frente al Plan de Trabajo y los impactos económicos de cada una de ellas, dejándolo por escrito.

c) **Acta de reinicio de los servicios y/o trabajos**, en la cual se hará constar la fecha en que EL CONTRATISTA reinició los servicios y/o trabajo y las consecuencias de la suspensión.

d) **Acta de terminación del contrato y recibo final de los servicios y/o trabajos:** documento que suscriben el Administrador y EL CONTRATISTA, en la fecha del vencimiento del plazo de ejecución del objeto del contrato, y mediante el cual se formaliza el recibo de los servicios y/o trabajo ejecutados, documento este cuya presentación será requisito indispensable para el pago del último contado.

e) **Acta de liquidación del contrato**: documento que, en caso de ser aplicable, suscriben el Administrador del contrato y EL CONTRATISTA, dentro del periodo de tiempo definido para tal fin. En el evento que exista Interventor, el acta de liquidación debe ser suscrita además del Administrador del contrato por éste. En ella se deja constancia, de las fechas en las cuales se dio cumplimiento de los acuerdos definidos en el acta de terminación y se declaran los paz y salvos de las partes. En ella se deja constancia, entre otros, de un balance de la ejecución técnica, financiera y administrativa del mismo, el detalle del estado final de las obligaciones y se acuerdan los reconocimientos, transacciones y compensaciones a que hubiere lugar.

CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS Y SEGUROS.- EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA NIT 800.251.163-0, y presentar para su aprobación antes de la iniciación de la ejecución de los servicios y/o trabajos contratados, y, en todo caso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del Contrato, las garantías y seguros que se describen a continuación, *expedidos bajo el esquema de aseguramiento indicado por OCENSA*.

Todas las pólizas exigidas en este Contrato, deberán tener una cláusula del siguiente tenor:
"La compañía de seguros no podrá revocar o modificar la póliza sin autorización previa y escrita de LA COMPAÑÍA".

Las garantías exigidas son:

1. **AMPARO DE CUMPLIMIENTO,** por el 20% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y sus prórrogas, este amparo deberá estar vigente hasta la fecha de suscripción del acta de entrega final y/o recibo a satisfacción.

2. AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES, por el 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato, sus prórrogas y por 3 años más correspondientes a su periodo de prescripción laboral.

3. **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, la cual deberá amparar los perjuicios Patrimoniales y extra patrimoniales incluido el lucro cesante, reclamados por terceros afectados, como consecuencia de los daños causados por el Contratista y/o Proveedor en virtud de la ejecución del contrato, póliza que deberá contener los siguientes amparos básicos: Predios, Labores y Operaciones el cual tendrá un límite asegurado del 100% de lo exigido para esta póliza, amparo de Contaminación accidental, súbita e imprevista; y como amparos adicionales las siguientes coberturas: a) Bienes bajo cuidado, tenencia y control, b) Contratistas y/o subcontratistas, c) arrendadores, poseedores y arrendatarios) Escoltas y/o personal de seguridad, d) Parqueaderos, e) R.C. cruzada, f) R.C. Patronal, g) Vehículos propios y no propios. Contará también con el amparo de Gastos médicos con un sublímite del 50% del PLO evento / vigencia, el cual no tendrá aplicación de deducible. La póliza tendrá la siguiente estructura: **Tomador**: **OCENSA; Asegurado**: Proveedor o contratista y **OCENSA; Beneficiario**: Terceros afectados; la **Vigencia** deberá comprender el término de duración del

contrato y sus prórrogas y el **Valor Asegurado** corresponderá a $ 300.000.000 evento / vigencia.

Adicionalmente, las garantías deberán cumplir con las siguientes condiciones generales:

1. En la póliza de cumplimiento no podrá incluirse la denominada "Cláusula de Proporcionalidad" ni otra similar, conforme a la cual, de presentarse incumplimiento parcial, la indemnización de perjuicios a cargo del asegurador no excederá la proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación garantizada.

2. El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas o de la presentación de pólizas que no cumplan con los requisitos estipulados, dará lugar a la imposición de las multas de que trata el Contrato, y/o a la terminación del mismo y/o de la/s OT/s.

3. La compañía de seguros no podrá revocar o modificar la poliza sin autorización previa y escrita de OCENSA.

4. La Cláusula de pago de la indemnización deberá ceñirse a lo estipulado en el artículo 1080 del Código de Comercio.

5. El pago de la prima que se cause con ocasión de la garantía o seguro respectivo, correrá por cuenta del CONTRATISTA, así como la que se cause por las modificaciones del contrato a que haya lugar. Cuando haya modificación del plazo, o del valor del contrato, EL CONTRATISTA deberá acogerse a la modificación de la garantía o seguro para conservar el monto porcentual y la vigencia aquí pactada.

6. En el caso de que EL CONTRATISTA requiera subcontratar parte de las tareas y/u obras a el encomendados y OCENSA autorice la subcontratación, deberá exigir del subcontratista, la constitución de las garantías y seguros que le sean aplicables al objeto del subcontrato, teniendo en cuenta las coberturas mínimas indicadas en este Contrato, cuyas cuantías deberán calcularse tomando como base el mismo porcentaje exigido al contratista aplicado al valor del subcontrato.

7. Queda entendido y acordado por las partes que ni los límites mínimos de las pólizas de seguros con las que debe contar EL CONTRATISTA de conformidad con esta cláusula, ni los valores reales de los seguros, deberán de ninguna manera limitar o reducir la responsabilidad del CONTRATISTA y/o SUBCONTRATISTA de sus obligaciones, adicional todo deducible originado por las polizas de seguros serán asumido en su totalidad por EL CONTRATISTA.

8. En caso de prórroga del Contrato o aumento del valor del mismo o de suspensión del contrato, por cualquier causa, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia y valor asegurado de las garantías, según el caso, conforme a las condiciones inicialmente acordadas y aceptadas por OCENSA. En ningún caso se podrán reducir los montos asegurados o los plazos pactados. Si EL CONTRATISTA no tomare o no mantuviere todas las garantías pactadas en este Contrato, retrasare el pago de las primas y/o sus costos, o no entregare a OCENSA el documento de que trata el numeral 2 anterior, OCENSA podrá imponer las sanciones contractuales o dar por terminado el contrato con justa causa por incumplimiento del CONTRATISTA.

9. Las garantías son accesorias al Contrato y se entiende que su otorgamiento no releva al CONTRATISTA de su responsabilidad por el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del mismo, ni de su responsabilidad por los daños y perjuicios que cause a OCENSA y/o terceros.

La falla en obtener las coberturas de seguros requeridas, así como la existencia de deducibles o insuficiencia de las indemnizaciones no exoneran o limitan, en manera alguna, las obligaciones y responsabilidades que EL CONTRATISTA asume en virtud del Contrato.

10 Todos y cada uno de los deducibles de las pólizas de seguros, serán asumidos por y bajo la responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA.

11 En el caso de que EL CONTRATISTA requiera subcontratar parte de las tareas y/o servicios a él encomendados y OCENSA autorice la subcontratación, deberá exigir del subcontratista, la constitución de las garantías y seguros que le sean aplicables al objeto del subcontrato, teniendo en cuenta las coberturas indicadas en este Contrato, cuyas cuantías deberán calcularse tomando como base el mismo porcentaje exigido al contratista aplicado al valor del subcontrato.

PARAGRAFO: EFECTOS DE LAS EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA EN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- Las exclusiones contenidas en los contratos de seguro suscritos por EL CONTRATISTA para el amparo de los riesgos propios del objeto del presente contrato NO son extensibles a EL CONTRATISTA, ni producen efecto alguno respecto a la responsabilidad de éste último frente a LA COMPAÑÍA. EL CONTRATISTA seguirá siendo responsable frente a LA COMPAÑÍA en los términos previstos en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: EQUIPOS, VEHÍCULOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS. - El contratista se obliga a suministrar todos los equipos, vehículos, herramientas y/o materiales necesarios para la correcta ejecución del contrato y la realización de los servicios, actividades y/o trabajos previstas en el alcance del presente contrato, todos los cuales deberán ser adecuados para las características y magnitud de los servicios, actividades y/o trabajos que se ejecutarán.

EL CONTRATISTA se obliga a efectuar, durante la ejecución de los servicios contratados, y previo a iniciar la ejecución de las actividades propias del Contrato, una revisión técnica de los equipos, maquinaria y herramientas que utilizará en ejecución del Contrato y se obliga a hacer uso de ellos sólo en el caso en que hubiere verificado que éstos se encuentran en perfecto estado de operatividad y que reúnen las condiciones de calidad e idoneidad necesarias para desarrollar el objeto del Contrato y las exigidas en las Especificaciones Técnicas Generales para el servicio contratado.

PARÁGRAFO PRIMERO.- EL CONTRATISTA se obliga a efectuar, por su cuenta exclusiva, un mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, maquinaria y herramientas, a mantenerlos en buen estado de operación y a cumplir las Especificaciones Técnicas Generales para los servicios contratados en lo relativo a la acumulación por tiempo varado y al mal funcionamiento, entre otros. Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga a efectuar la reparación de la maquinaria, equipos y herramientas, por su cuenta exclusiva, e igualmente se obliga a suministrar los combustibles y lubricantes que se requieran para su correcto funcionamiento.

El transporte, manejo y vigilancia de las maquinarias, vehículos, equipos y herramientas, correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien deberá asumir todos los riesgos por pérdida o deterioro de los mismos. De ninguna manera LA COMPAÑÍA asumirá responsabilidad alguna por tales elementos, aún en el caso de que hayan sido depositados en sus instalaciones.

EL CONTRATISTA asume la responsabilidad que se derive por el mal funcionamiento de los equipos, maquinaria o herramientas o por su pérdida de idoneidad para ejecutar las labores necesarias para la conclusión de los servicios contratados y, en consecuencia, se obliga a reparar los perjuicios que por dichos hechos le cause a LA COMPAÑÍA o a terceros.

PARAGRAFO SEGUNDO.- LA COMPAÑIA podrá verificar periódicamente el estado de los equipos maquinaria o herramientas durante el desarrollo de los trabajos y podrá exigir, en cualquier tiempo, el reporte de mantenimiento o reparaciones. De encontrar algún daño en las maquinarias, vehículos, herramientas y/o equipos, mal funcionamiento de los mismos o pérdida de idoneidad para ejecutar las labores necesarias para la conclusión de los servicios contratados, solicitara al CONTRATISTA su remplazo o reparación, quien se obliga a cumplir la instrucción que dé la COMPAÑÍA en un término no mayor de TRES (3) días hábiles. De no hacerlo así, a elección de LA COMPAÑIA, se hará acreedor a las sanciones previstas en el Contrato y/o dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa del Contrato.

Sin embargo, EL CONTRATISTA reconoce que tales revisiones técnicas que realice LA COMPAÑÍA, tienen como objeto verificar el cumplimiento de la política de seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente de LA COMPAÑÍA, anexa a este Contrato y, por tanto, la revisión que realice LA COMPAÑÍA sobre los equipos utilizados por el CONTRATISTA en desarrollo del Contrato, no lo exime de cumplir las obligaciones establecidas en la presente cláusula, ni traslada algún tipo de responsabilidad a LA COMPAÑÍA en caso de indebido funcionamiento de tales equipos, maquinaria o herramienta. EL CONTRATISTA será el único responsable, por todos los daños y/o perjuicios que genere a LA COMPAÑÍA o a terceros por la indebida operación o incorrecto funcionamiento de los equipos, maquinaria o herramienta.

PARAGRAFO TERCERO.- EL CONTRATISTA se obliga a obtener los permisos de circulación de la maquinaria y equipo a ser utilizado en los servicios ante las autoridades competentes, previo a su movilización, y a dar estricto cumplimiento de las normas de tránsito vigentes. De no hacerlo así, a elección de LA COMPAÑÍA, se hará acreedor a las sanciones previstas en el Contrato y/o dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TRANSPORTE DE LOS EMPLEADOS DEL CONTRATISTA EN EJECUCION DEL CONTRATO - RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.- En caso de que EL CONTRATISTA preste el servicio de transporte necesario para el traslado de los trabajadores que emplee en ejecución del Contrato, desde y hacia el lugar de trabajo, dentro del lugar de trabajo o a todos los lugares a donde deban desplazarse con ocasión de la ejecución del Contrato, se obliga a prestarlo de manera directa, o a través de (i) una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor por Carretera o (ii) una empresa de transporte público terrestre automotor especial.

EL CONTRATISTA se obliga a atender oportunamente todas las reclamaciones extrajudiciales que terceros presenten contra LA COMPAÑIA o contra el mismo CONTRATISTA, por indemnizaciones de daños ocurridos durante el transporte de los empleados del CONTRATISTA desde, hacia y dentro del lugar o lugares de trabajo, o a todos los lugares a donde deban desplazarse con ocasión de la ejecución del contrato celebrado con EL CONTRATISTA y a pagar todos los costos e indemnizaciones a que den lugar dichas reclamaciones.

EL CONTRATISTA, igualmente, deberá asumir todos los costos e indemnizaciones que resulten de los procesos judiciales a que den lugar las reclamaciones de sus empleados por daños sufridos durante el transporte de los empleados del CONTRATISTA desde, hacia y dentro de los lugares que se ejecutan los trabajos contratados o a todos los lugares a donde deban desplazarse con ocasión de la ejecución del Contrato, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de la sentencia que ponga fin al proceso judicial, aún si en ésta se involucra a LA COMPAÑÍA a cualquier título o en cualquier calidad. En todo caso EL CONTRATISTA deberá mantener indemne a LA COMPAÑÍA frente a tales reclamaciones, ya sean judiciales o extrajudiciales.

De igual manera, si por cualquier razón o causa uno o varios de los trabajadores que EL

CONTRATISTA emplee en ejecución del Contrato deciden, de manera libre y espontanea, y por su cuenta y riesgo, hacer uso del transporte contratado por LA COMPAÑÍA para el traslado de sus propios trabajadores, EL CONTRATISTA igualmente deberá asumir todos los costos e indemnizaciones que resulten de los procesos judiciales a que den lugar las reclamaciones de sus empleados por los daños sufridos por ellos durante el transporte a través de los medios contratados por LA COMPAÑÍA para el transporte de sus propios trabajadores. Este pago deberá hacerse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de la sentencia que ponga fin al proceso judicial, aún si en esta se involucra a LA COMPAÑÍA a cualquier título o en cualquier calidad. EL CONTRATISTA deberá mantener indemne a LA COMPAÑÍA frente a tales reclamaciones, ya sean judiciales o extrajudiciales. En todo caso, el hecho de que, por cualquier razón o causa, los trabajadores que emplee el CONTRATISTA en ejecución del Contrato hagan uso del transporte contratado por LA COMPAÑÍA para el traslado de sus propios trabajadores, no implica la asunción de compromiso o de responsabilidad alguna por parte de LA COMPAÑÍA en relación con el transporte de los trabajadores que el CONTRATISTA emplee en ejecución del Contrato.

En caso de que LA COMPAÑÍA se vea obligada a pagar alguna suma de dinero o indemnización de perjuicios a favor de terceros por hechos imputables al CONTRATISTA, LA COMPAÑÍA podrá repetir contra EL CONTRATISTA todo lo pagado, más un recargo del veinte por ciento (20%) sobre la totalidad de la suma pagada, a título de pena.

Los costos en que hubiese incurrido LA COMPAÑÍA en la atención del proceso judicial o el tramite extrajudicial, incluyendo los honorarios de abogado, deben ser sufragados por EL CONTRATISTA, los cuales serán pagaderos con la sola presentación de la factura ante EL CONTRATISTA, sin que LA COMPAÑÍA tenga la obligación de justificar tales costos y gastos.

El presente contrato prestará mérito ejecutivo para cobrar judicialmente las sumas de dinero de que trata esta clausula.

PARÁGRAFO 1.- En el evento en que EL CONTRATISTA decida prestar el servicio de transporte a los trabajadores que emplee en la ejecución del Contrato, por intermedio de una empresa de transporte público terrestre automotor especial, ésta deberá contar con las debidas autorizaciones administrativas que la faculten para prestar el servicio y deberá ser aceptada por LA COMPAÑÍA.

La aprobación que LA COMPAÑÍA imparta en relación con la empresa transportadora contratada por EL CONTRATISTA para prestar el servicio de transporte a sus empleados, no generara responsabilidad alguna a cargo de LA COMPAÑÍA, por los daños sufridos por los empleados del CONTRATISTA.

No obstante, el servicio de transporte sea prestado por el CONTRATISTA a través de terceros, el CONTRATISTA será responsable en los mismos términos expuestos en los cinco primeros párrafos de la presente cláusula.

PARÁGRAFO 2.- En el evento descrito en el parágrafo anterior, EL CONTRATISTA deberá exigir a la empresa de transporte público terrestre automotor especial copia de todas las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes y constituidas de conformidad con las normas que regulan la materia.

El CONTRATISTA tiene la obligación de disponer de las pólizas de seguro junto con los comprobantes de pago de las primas, y en caso de ser requeridas por LA COMPAÑÍA deberá presentarlas dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de dicho requerimiento, y en caso de que EL CONTRATISTA no atienda el requerimiento dentro del tiempo estipulado, ello se entenderá como un incumplimiento

contractual que puede dar lugar a la terminación del contrato celebrado con LA COMPAÑIA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE.- EL CONTRATISTA no estará laboralmente subordinado a LA COMPAÑIA, ni será intermediario suyo y tendrá plena autonomía técnica, administrativa y directiva, asumirá por lo tanto sus propios riesgos, utilizando sus propios medios y contratando el personal que requiera para la ejecución de este Contrato y, en la celebración, ejecución y terminación de los correspondientes contratos de trabajo dará estricto cumplimiento a sus obligaciones laborales como verdadero y único empleador de sus trabajadores. En el evento de que se presente cualquier reclamación o acción del personal del CONTRATISTA que involucre a LA COMPAÑIA, EL CONTRATISTA será el único responsable y procederá a indemnizar plenamente los perjuicios ocasionados a LA COMPAÑIA. En desarrollo de lo anterior EL CONTRATISTA tiene la obligación de mantener informada a LA COMPAÑÍA a través del administrador del Contrato, cada vez que se produzca algún retiro del personal asignado para la ejecución del Contrato.

La firma de este Contrato no da lugar a la constitución de una franquicia, joint venture, o sociedad, ni crea ninguna relación de empleado o agente comercial entre las Partes. Ninguna de las Partes está autorizada para actuar en representación de la otra parte y, por ende, no está autorizada para asumir obligaciones en nombre de la otra parte, o para asumir o crear cualquier obligación o responsabilidad, expresa o implícita, sin el consentimiento expreso y escrito de la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES: EL CONTRATISTA se obliga a dar estricto cumplimiento a las obligaciones laborales con los trabajadores que asigne para la ejecución del presente Contrato.

Como condición previa para el cobro de cada uno de los pagos a que tiene derecho EL CONTRATISTA en virtud de este contrato, a acreditar el cumplimiento de los requisitos que se relacionan en la clausula de Forma de Pago del presente contrato para todas las obligaciones laborales de naturaleza salarial, prestacional, de seguridad social y parafiscales de los trabajadores a su cargo que, directamente o indirectamente, desarrollen el Contrato suscrito entre las Partes, como medida tendiente a proteger los derechos de estos trabajadores.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO DE SUS TRABAJADORES.- EL CONTRATISTA asume expresamente las siguientes obligaciones:

i. Reconocer y pagar a los trabajadores que emplee para la ejecución del Contrato los salarios incluidos en su Oferta, los cuales, a su vez, no podrán ser inferiores a lo previsto en el Anexo No 14. Tabla salarial por oficios – Actividades no propias de la industria del petróleo fuera de Cusiana y al Anexo No. 13 denominado Anexo de Responsabilidad Social y Derechos Humanos.

ii. Afiliar oportunamente a todos los trabajadores a la correspondiente entidad administradora de riesgos laborales y entidad promotora de salud y pagar los respectivos aportes dentro del plazo previsto para ello, con base en el salario acordado.

iii. En general cumplir con todas las obligaciones de carácter laboral previstas en la ley.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en ésta cláusula dara lugar a la imposicion por parte de LA COMPAÑÍA de las sanciones de que trata el presente contrato, y/o, a entera discreción de LA COMPAÑÍA, a su terminación de manera unilateral con justa causa, sin perjuicio de que EL CONTRATISTA asuma la responsabilidad por los daños que su incumplimiento contractual hubiere generado a su (s) empleado (s), terceros y/o a LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.- El CONTRATISTA será el único responsable por todos los daños y perjuicios causados a LA COMPAÑÍA con ocasion de actos u omisiones suyos o de sus trabajadores, y sus contratistas, que hayan dado lugar al incumplimiento de este Contrato.

EL CONTRATISTA procederá a reparar e indemnizar plenamente el daño causado por los hechos antes descritos.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza irrevocablemente a LA COMPAÑÍA para que ésta retenga y deduzca de cualquiera de las sumas pendientes de pago a su favor bajo este contrato, cualquier suma de dinero que LA COMPAÑÍA estime que le adeuda. En todo caso, las sumas así retenidas por parte de LA COMPAÑÍA no generan ningún tipo de interés a favor del CONTRATISTA, ni siquiera en el caso en que exista controversia en relación con la obligación de pago por parte del CONTRATISTA a LA COMPAÑÍA o la cuantía de la indemnización a cargo de este y a favor de LA COMPAÑÍA.

Las partes acuerdan que las retenciones efectuadas por LA COMPAÑÍA en virtud de esta estipulación no serán consideradas como un incumplimiento contractual, sino que serán tenidas como actos que hacen parte de la ejecución del contrato.

En caso de que las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y a favor de LA COMPAÑÍA no puedan pagarse mediante la deducción o retención de suma alguna de dinero por no existir sumas pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, el presente contrato prestará mérito ejecutivo por las sumas que EL CONTRATISTA le adeude a LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS E INDEMNIDAD - EL CONTRATISTA defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a LA COMPAÑÍA, a sus representantes, directores, subordinados, empleados, afiliadas, sucesores y cesionarios de cualquier responsabilidad, reclamación, pérdida, demanda, pleito, acción legal, embargo, pago, gasto (incluyendo pero sin limitarse a honorarios de abogados y demas costas legales), sin importar de quién provenga la reclamación ni el sujeto pasivo del daño y cualquiera que sea su naturaleza, su origen, su forma u oportunidad, derivados de cualquier acción u omisión de EL CONTRATISTA o de sus, agentes, subordinados, empleados, subcontratistas o personas que se encuentren empleadas o bajo la responsabilidad de las antes mencionadas.

Así mismo, LA COMPAÑÍA no será responsable ante EL CONTRATISTA, por los daños y perjuicios que EL CONTRATISTA, sus trabajadores o terceros, pudieren sufrir por actos u omisiones de:

1. El propio CONTRATISTA,
2. De sus trabajadores,
3. De terceros,
4. Otros contratistas de LA COMPAÑÍA,
5. Ni por accidentes que les sobrevengan en la ejecución del Contrato, ni por destrucción, pérdida o daño de los elementos o bienes que el mismo CONTRATISTA pudiere utilizar en la realización de los servicios, todos los cuales serán asumidos por EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se obliga a atender oportunamente todas las reclamaciones extrajudiciales que terceros presenten contra LA COMPANIA o contra el mismo CONTRATISTA, por las reclamaciones por indemnizaciones de daños que EL CONTRATISTA haya causado con ocasión o como consecuencia de la ejecución de los servicios contratados y a pagar todos los costos e indemnizaciones a que den lugar dichas reclamaciones.

EL CONTRATISTA, igualmente, debera asumir todos los costos e indemnizaciones que resulten de los procesos judiciales a que den lugar las reclamaciones de terceros, a mas tardar dentro de los cinco (5) dias siguientes a la firmeza de la sentencia que ponga fin al proceso judicial, aún si en ésta se involucra a LA COMPAÑIA a cualquier título o en cualquier calidad. En todo caso EL CONTRATISTA debera mantener indemne a LA COMPAÑIA frente a tales reclamaciones, ya sean judiciales o extrajudiciales.

En caso de que LA COMPAÑIA se vea obligada a pagar alguna suma de dinero o indemnizacion de perjuicios a favor de terceros por hechos imputables al CONTRATISTA, LA COMPAÑIA repetirá contra EL CONTRATISTA todo lo pagado, más un recargo del veinte por ciento (20%) sobre la totalidad de la suma pagada, a titulo de pena.

Los costos en que hubiese incurrido LA COMPAÑÍA en la atención del proceso judicial o el tramite extrajudicial, incluyendo los honorarios de abogado, deben ser sufragados por EL CONTRATISTA, los cuales seran pagaderos con la sola presentación de la factura ante EL CONTRATISTA, sin que LA COMPAÑIA tenga la obligación de justificar tales costos y gastos

El presente contrato prestará mérito ejecutivo para cobrar judicialmente las sumas de dinero de que trata esta clausula

PARAGRAFO PRIMERO: Todo arreglo, conciliación y acuerdo de transacción que celebre EL CONTRATISTA para dar por terminada cualquier reclamación de las que trata la presente clausula, incluirá una cláusula expresa de renuncia de los terceros y de EL CONTRATISTA a reclamar judicial o extrajudicialmente a LA COMPAÑIA, sus representantes, directores, subordinados, empleados, afiliadas, sucesores y cesionarios por cualquier causa derivada o relacionada con la reclamación

PARAGRAFO SEGUNDO: Las obligaciones de indemnidad, sobrevivirán al plazo del contrato y permaneceran aun despues de finalizado el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO Las partes no serán responsables ni se considerará que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante la ejecución del contrato circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. La parte que se considere afectada por un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, deberá notificarlo por escrito a la otra parte, en forma inmediata a la ocurrencia del hecho

PARÁGRAFO: En el evento en que no se acredite la fuerza mayor o caso fortuito alegados, la parte que los haya invocado deberá asumir las responsabilidades y consecuencias que correspondan por incumplimiento del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL.- En caso de incumplimiento, por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraidas en este Contrato y demas documentos que lo integran, este pagará a LA COMPAÑIA, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, cantidad que se imputara al monto de los perjuicios que sufra LA COMPAÑÍA y cuyo valor se descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA.

Previo a la aplicación de la pena, LA COMPAÑIA requerirá al CONTRATISTA para que, dentro del término máximo de cinco días, explique las razones de la mora o del incumplimiento. Si dentro de dicho plazo EL CONTRATISTA no las presenta se dará por aceptado el incumplimiento por parte del CONTRATISTA. Si responde dentro del plazo fijado, la COMPAÑÍA hará la correspondiente valoración y determinara si procede la aplicación de la clausula penal. Para tal efecto, bastará comunicación de

LA COMPAÑÍA al CONTRATISTA en dicho sentido.

La aplicación de la clausula penal no excluye la accion de indemnización de perjuicios en contra del CONTRATISTA, si tales perjuicios, a juicio exclusivo de LA COMPAÑÍA, fueren superiores al valor de la pena. Teniendo en cuenta que con el pago de la pena no se entiende extinta la obligación principal a cargo del CONTRATISTA de indemnizar la totalidad de los perjuicios causados a LA COMPAÑÍA como efecto del incumplimiento del Contrato, LA COMPAÑÍA podrá hacer efectiva la cláusula penal, en la forma indicada anteriormente, así como exigir el cumplimiento de la obligación incumplida o solicitar el reconocimiento y pago de la garantía de cumplimiento del Contrato, constituida a favor de LA COMPAÑÍA, o exigir el pago de la indemnización de los perjuicios causados por el incumplimiento del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La clausula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvención judicial previa. EL CONTRATISTA autoriza irrevocablemente a LA COMPAÑÍA para que ésta retenga y deduzca cualquier suma por dicho concepto. En todo caso, las sumas así retenidas por parte de LA COMPAÑÍA no generan ningun tipo de interés a favor del CONTRATISTA, ni siquiera en el caso en que exista controversia en relación con la obligación de pago por parte del CONTRATISTA a LA COMPAÑÍA o con el incumplimiento del CONTRATISTA.

Las partes acuerdan que las retenciones efectuadas por LA COMPAÑÍA en virtud de esta estipulación no serán consideradas como un incumplimiento contractual, sino que serán tenidas como acciones que hacen parte de la ejecución del contrato.

En caso de que la cláusula penal a cargo del CONTRATISTA y a favor de LA COMPAÑÍA no pueda pagarse mediante la deducción o retención de suma alguna de dinero por no existir sumas pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, el presente contrato prestará mérito ejecutivo por las sumas que EL CONTRATISTA le adeude a LA COMPAÑÍA.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- LA COMPAÑÍA notificará al CONTRATISTA acerca de su incumplimiento. La notificacion se hará por cualquier medio escrito o a través de correo electrónico.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: APREMIOS. - LA COMPAÑÍA podrá imponer apremios al CONTRATISTA por incumplimiento de las obligaciones que adquirió en virtud de este Contrato, sus anexos y demás documentos que lo integran, o por haber cumplido éstas imperfectamente o por haber retardado su cumplimiento, siempre que LA COMPAÑÍA hubiere decidido apremiar al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y no dar por terminado el Contrato. Para tales efectos LA COMPAÑÍA requerirá al CONTRATISTA para que dentro del término máximo de cinco (5) días explique las razones de la mora o del incumplimiento. Si dentro de dicho plazo EL CONTRATISTA no las presenta se dará por aceptado el incumplimiento por parte del CONTRATISTA. Si responde dentro del plazo fijado, la COMPAÑÍA hará la correspondiente valoración y determinará si procede la aplicación del apremio o la declaratoria de incumplimiento. Para tal efecto, bastará comunicación de LA COMPAÑÍA al CONTRATISTA en dicho sentido.

El apremio se impondrá hasta por un monto equivalente al tres por ciento (3%) del valor total del Contrato, cada vez que EL CONTRATISTA incurra en un hecho constitutivo de incumplimiento.

Adicionalmente, OCENSA señalará al OFERENTE un término para satisfacer la obligación incumplida. El término otorgado por OCENSA no podrá entenderse como purga de la mora. Si dentro del término concedido por OCENSA no se ejecuta la respectiva obligacion, el CONTRATISTA se hará acreedor a apremios adicionales hasta por el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del Contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación. La aplicación de estos apremios diarios se

limitara hasta un máximo de diez (10) días por cada evento de incumplimiento. Si la obligación incumplida sobrepasare el mencionado termino, OCENSA, podrá dar por terminada el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la cláusula penal. El monto de estos apremios podrá ser descontado de los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA.

En cualquier caso, la imposición de uno o varios apremios por parte de LA COMPAÑÍA al CONTRATISTA no es un requisito previo para que LA COMPAÑÍA pueda dar por terminado el Contrato, en razón a que, de conformidad con lo dispuesto por la cláusula 3. del presente escrito, cualquier incumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus deberes y obligaciones contractuales constituye, por sí mismo, justa causa para que LA COMPAÑÍA decida dar por terminado el Contrato de manera unilateral.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Los apremios se causarán por el solo hecho del incumplimiento y no requerirán de reconvención judicial previa. EL CONTRATISTA autoriza irrevocablemente a LA COMPAÑÍA para que ésta retenga y deduzca cualquier suma por dicho concepto. En todo caso, las sumas así retenidas por parte de LA COMPAÑÍA no generan ningún tipo de interés a favor del CONTRATISTA, ni siquiera en el caso en que exista controversia en relación con la obligación de pago por parte del CONTRATISTA a LA COMPAÑÍA o con el incumplimiento del CONTRATISTA.

Las Partes acuerdan que las retenciones efectuadas por LA COMPAÑÍA en virtud de esta estipulación no serán consideradas como un incumplimiento contractual, sino que serán tenidas como acciones que hacen parte de la ejecución del Contrato.

En caso de que el (os) apremio(s) a cargo del CONTRATISTA y a favor de LA COMPAÑÍA no pueda (n) pagarse mediante la deducción o retención de suma alguna de dinero por no existir sumas pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, el presente Contrato prestará mérito ejecutivo por las sumas que EL CONTRATISTA le adeude a LA COMPAÑÍA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - LA COMPAÑÍA notificará al CONTRATISTA acerca de su incumplimiento. La notificación se hará por cualquier medio escrito o a través de correo electrónico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. RENUNCIA A LAS FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO. El CONTRATISTA renuncia desde ahora, expresamente a las formalidades del requerimiento para ser constituido en mora por incumplimiento de las obligaciones que contrae por el presente Contrato y todos los documentos que lo integran. Por tanto, acepta desde ahora expresamente, la simple comunicación escrita dirigida a él en tal sentido por LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO.- LA COMPAÑÍA podrá dar por terminado el Contrato, unilateralmente, antes de la expiración del plazo pactado, sin necesidad de preaviso y sin lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, quien quedará obligado a reparar los perjuicios que causare, por cualquiera de las siguientes causas:

1. Si EL CONTRATISTA no otorga, dentro de los plazos estipulados, las garantías exigidas en el Contrato o si las mismas no cumplen con los requisitos establecidos en el Contrato.
2. Si EL CONTRATISTA no inicia, no ejecuta o no termina los servicios y/o trabajos dentro de los términos estipulados en el Contrato, o si los suspende sin justa causa comprobada.
3. Por inadecuada ejecución de los servicios y/o trabajos contratados o si EL CONTRATISTA se negase a efectuar las modificaciones que LA COMPAÑÍA le indique directamente o por medio del Administrador.
4. Si EL CONTRATISTA cede el Contrato, o cualquiera de los derechos y obligaciones derivados del mismo, o subcontrata los servicios y/o trabajos sin la autorización previa, escrita de LA COMPAÑÍA.

5. Si EL CONTRATISTA o sus trabajadores divulgase (n) a terceros la información y conclusiones a que hubiese llegado en desarrollo del objeto del Contrato, así como si divulgase cualquier información de LA COMPAÑÍA, la cual es de carácter confidencial.
6. Cuando suspendidas los servicios y/o trabajos, EL CONTRATISTA no las reanude dentro del plazo acordado por las partes, una vez terminen las causas que originen la suspensión.
7. Por incapacidad financiera del CONTRATISTA, la cual se presumirá si es embargado judicialmente o se retrasa en el pago de sus obligaciones laborales.
8. Si EL CONTRATISTA, sus trabajadores o subcontratistas incumple(n) las políticas de LA COMPAÑÍA, que forman parte integral del presente Contrato, las declaraciones realizadas en el presente Contrato y especialmente las disposiciones en materia de prevención de la corrupción, conflictos de interés, lavados de activos y financiamiento del terrorismo.
9. Por el incumplimiento del CONTRATISTA de las obligaciones HSE, si a juicio exclusivo de LA COMPAÑÍA el incumplimiento así lo amerita.
10. Cuando se presente inhabilidad y/o incompatibilidad sobreviniente.
11. Por cualquier otro incumplimiento del CONTRATISTA que afecte el cumplimiento del objeto del Contrato.

En caso de presentarse alguna de las causales indicadas anteriormente, EL CONTRATISTA tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, para que este se pronuncie sobre la causal invocada. Si dentro de dicho plazo El CONTRATISTA no las presenta se podrá dar terminado el Contrato de forma unilateral. Si responde dentro del plazo fijado, LA COMPAÑÍA hará la correspondiente valoración de sus argumentos y determinará si procede dar por terminado el Contrato de forma unilateral y ordenar que, en consecuencia, se proceda a la liquidación del mismo, sin perjuicio de la facultad que le asiste a LA COMPAÑÍA de hacer efectivas las sanciones contractualmente previstas.

Sin perjuicio de los demás eventos de terminación del Contrato, contenidos en el presente Contrato, LA COMPAÑÍA podrá dar por terminado el Contrato en cualquier momento durante su ejecución, dando aviso previo al CONTRATISTA, con por lo menos treinta 30 días de anticipación. Es entendido entre las Partes que la terminación de que trata el presente párrafo no dará lugar al pago de ninguna indemnización ni penalidad en favor del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN, INTERVENTORÍA, SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN.- LA COMPAÑÍA designa al Jefe Sector 3, como Administrador del contrato, (en adelante el Administrador), quien realizará las labores de administración, supervisión y/o coordinación de los servicios y/o trabajos. LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de cambiar el Administrador, para lo cual bastará una comunicación en tal sentido dirigida al CONTRATISTA. El Administrador será el funcionario encargado de solicitar, administrar y supervisar al CONTRATISTA, en nombre de LA COMPAÑÍA, en todos los asuntos de carácter técnico y administrativo, así como adelantar todas las gestiones necesarias para asegurar el cumplimiento del Contrato. El Administrador podrá delegar sus facultades en una o varias personas, previa notificación por escrito al CONTRATISTA. Las omisiones del Administrador no exonerarán al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones.

PARAGRAFO - La revisión o aprobación que LA COMPAÑÍA, el Administrador o Interventor, efectúen de las acciones, diseños, materiales, cronogramas o trabajos propuestos por EL CONTRATISTA y realizados por éste en ejecución del Contrato, tendrá como único propósito hacer seguimiento al desarrollo de Contrato e impulsar la ejecución de sus diferentes etapas. En consecuencia, tal revisión y aprobación no generará responsabilidad alguna a cargo de LA COMPAÑÍA ni eximirá al Contratista de su responsabilidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR Y/O INTERVENTOR.- El CONTRATISTA reconoce y declara conocer que durante la ejecución del El CONTRATISTA reconoce

y declara conocer que durante la ejecución del Contrato las funciones del Administrador y/o Interventor según corresponda, designado/s por LA COMPAÑIA, se orientarán estrictamente a adelantar las gestiones necesarias para asegurar el cumplimiento del Contrato, incluyendo pero sin limitarse a, el cumplimiento de las políticas de Ocensa y normas aplicables en prevención de la corrupción, el lavado de activos y la financiacion del terrorismo. En consecuencia, EL CONTRATISTA reconoce y declara conocer que este/os no está/n autorizado/s para tomar cualquier determinacion relacionada con las condiciones contractuales, así como tampoco lo está para realizar las acciones que se relacionan a continuacion:

1. Prorrogar el término inicialmente pactado para la ejecución del Contrato
2. Inclusión de modificaciones a las condiciones contractuales.
3. Cambio de materiales, diseños, o cualquier aspecto de los servicios contratados
4. Aprobar sobrecostos o cualquier pago adicional no previsto en este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO:.- El CONTRATISTA conoce y declara conocer que el Administrador no tiene facultad alguna para cambiar el objeto del contrato o alguna condición esencial del mismo, salvo que así se haya dispuesto previamente y por escrito por parte de LA COMPAÑIA.

PARÁGRAFO SEGUNDO:.- El CONTRATISTA conoce y declara conocer que cualquier modificación al presente contrato y sus anexos acordada verbalmente o por escrito entre el Administrador y EL CONTRATISTA se realizará por cuenta y a riesgo de este último, y no tendrán efecto alguno frente a LA COMPAÑIA ni podrán ser oponibles a ésta, sin necesidad de declaración judicial en tal sentido.

PARÁGRAFO TERCERO:.- Las labores de administracion, interventoria, supervisión y/o coordinación no implicarán modificaciones en el plazo de ejecución ni generarán sobre costos para LA COMPAÑÍA, aún en el evento en que se haga necesario repetir o corregir un trabajo para garantizar la calidad del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CONTROL INTERNO Y AUDITORÍAS CONTROL INTERNO Y AUDITORÍAS De conformidad con lo establecido en este Contrato, EL CONTRATISTA deberá dar estricto cumplimiento al Código de Conducta de LA COMPAÑÍA y contar con sistemas de control interno adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos, como la exactitud de los datos financieros y el cumplimiento de las obligaciones de ética y cumplimiento o de cualquier otro orden que se presenten a LA COMPAÑÍA. EL CONTRATISTA se obliga a comunicar a través de la Línea de Ética y Cumplimiento de LA COMPAÑÍA, y puesta en conocimiento del CONTRATISTA en la clausula de ética y cumplimiento del presente Contrato, a la mayor brevedad, cualquier información que llegue a su conocimiento y que indique cualquier desvío en la línea de conducta indicada por LA COMPAÑÍA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA otorga a LA COMPAÑÍA derecho a realizar auditorías financieras, operativas o de cumplimiento, directamente o a través de auditores designados por ella, durante la vigencia del Contrato y hasta por dos (2) años después de su terminación, al CONTRATISTA, sus subcontratistas y proveedores, sobre el cumplimiento de sus obligaciones legales, contractuales, laborales y parafiscales, así como cualquier suma facturada por EL CONTRATISTA o en aquellos casos que haya señales de alerta de comportamientos contrarios a las normas sobre prevención de la corrupción o lavado de activos y financiación del terrorismo. LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de exigir al CONTRATISTA que presente evaluaciones de su auditoría interna, revisoría o de un consultor externo calificado a su propio costo. Para el efecto, LA COMPAÑÍA informará al CONTRATISTA su decisión de realizar dicha auditoría con una antelación de diez (10) días calendario. Las revisiones de los representantes autorizados de LA COMPAÑÍA podrán efectuarse en las oficinas del CONTRATISTA y/o en el mismo sitio de los servicios y/o trabajos

operaciones, en horas normales de trabajo. El CONTRATISTA se compromete a poner a disposición de LA COMPAÑÍA toda la información que ésta le solicite y que sea necesaria para corroborar el cumplimiento de sus obligaciones. EL CONTRATISTA atenderá, oportunamente, los reclamos justificados que hiciere LA COMPAÑÍA como resultado de tales revisiones. Si EL CONTRATISTA rehusare facilitar el acceso a los auditores de LA COMPAÑÍA o rehusare atender reclamos razonables, LA COMPAÑÍA tendrá derecho para retener cualquier suma pendiente de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA COMPAÑÍA podrá, además, exigir periódicamente que EL CONTRATISTA acredite a satisfacción de ésta, que se encuentra en cumplimiento de las declaraciones realizadas en virtud de la cláusula de ética y cumplimiento de este Contrato, a paz y salvo para con los trabajadores que haya empleado en la ejecución de este Contrato, en el reconocimiento y pago de los aportes parafiscales al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, así como los comprobantes de pago de aportes por concepto de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales para todos y cada uno de los empleados del CONTRATISTA que desarrollen el Contrato suscrito entre las partes"

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. CESION Y SUBCONTRATACIÓN. Ni el presente Contrato, ni los derechos y obligaciones en él contenidos, podrán ser cedidos, ni su ejecución subcontratada, total ni parcialmente, sin haber obtenido, previamente, la autorización escrita de LA COMPAÑÍA. El incumplimiento de esta obligación dará origen a la aplicación de las sanciones previstas en este Contrato y/o a su terminación unilateral por incumplimiento. La subcontratación o cesión no autorizada de manera previa, expresa y por escrito además de conllevar un incumplimiento contractual, no será oponible para ningún efecto a LA COMPAÑÍA, ni por el CONTRATISTA ni por el Subcontratista o Cesionario. En caso de que LA COMPAÑÍA autorice la cesión o la subcontratación, EL CONTRATISTA será solidariamente responsable con el subcontratista o cesionario por el cumplimiento del Contrato y por cualquier reclamo de terceros que surja de su ejecución.

PARÁGRAFO: Sujeto a lo establecido en esta cláusula, El CONTRATISTA no podrá subcontratar, ceder el Contrato o ceder los derechos económicos derivados del mismo a personas o entidades cuyos recursos provengan de actividades ilícitas, o cuyos recursos sean o hayan sido utilizados para la financiación de actividades delictivas, especialmente del terrorismo. Autorizada y efectuada la subcontratación o cesión, el Subcontratista o el cesionario deberá cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre prevención de la corrupción, el lavado de activos y la financiación del terrorismo (LA/FT) que le sean aplicables, implementando con eficiencia y oportunidad las políticas y los procedimientos necesarios para tal fin"

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ÉTICA Y CUMPLIMIENTO. En adición al cumplimiento de las Políticas de LA COMPAÑÍA señaladas en la cláusula POLITICAS DE OCENSA en el presente Contrato, el Contratista se obliga a cumplir con las disposiciones contenidas en el Código de Conducta de LA COMPAÑÍA que se encuentra en la página web de OCENSA www.ocensa.com.co, el cual forma parte integral del Contrato y cuyo contenido EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar. Adicionalmente, EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con la normatividad aplicable, incluyendo, pero sin limitarse a, aquella legislación relacionada con la prevención de la corrupción, lavado de activos y financiación del terrorismo.

Por lo anterior,

1. El CONTRATISTA declara de manera expresa que conoce las normas a las que se hace relación en el párrafo anterior, que las ha revisado, que las acepta, que se obliga a cumplirlas

darlas a conocer a sus empleados, contratistas y/o subcontratistas y hacerlas cumplir por los mismos. Por tanto, el CONTRATISTA se obliga a incluir lo establecido en esta cláusula en los contratos que celebre con ellos. La firma del presente contrato implica la adhesión del CONTRATISTA a las normas mencionadas en todo lo que le sea aplicable.

2. El CONTRATISTA debe contar con políticas de ética y cumplimiento lo cual implica que debera evidenciar el cumplimiento y divulgación de las mismas a sus contratistas y empleados, cuando sea requerido por LA COMPAÑÍA. Las políticas de ética y cumplimiento deberán contemplar como mínimo lo indicado en la presenta cláusula.

3. El CONTRATISTA debe contar con un mecanismo para la atención de denuncias, dilemas y consultas en temas relacionados con prevención de la corrupción, lavado de activos y financiación del terrorismo.

4. El CONTRATISTA se obliga a asegurar la idoneidad de todas las contrapartes que emplea o con las que se relaciona en la ejecución del presente Contrato, para lo cual deberá realizar una debida diligencia a sus empleados, clientes, agentes, contratistas, subcontratistas y proveedores de bienes y servicios.

 Por lo anterior, EL CONTRATISTA deberá contar con sus propios procedimientos, en virtud de la cual como mínimo debera:

 (i) solicitar la documentacion necesaria para identificar y conocer a la respectiva contraparte y verificar la veracidad de la información suministrada.
 (ii) revisar de listas restrictivas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) y del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de America, y
 (iii) verificar las listas de control, tales como antecedentes penales, fiscales y disciplinarios.

5. EL CONTRATISTA declara que los recursos de la entidad que representa, incluyendo los recursos comprometidos para la ejecución del Contrato son propios, provienen de actividades lícitas y están ligados al desarrollo normal de sus actividades, y que, por lo tanto, los mismos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique.

6. EL CONTRATISTA, cuando sea sociedad anónima abierta, declara que cumple con la ley y que ni la entidad que representa, ni sus accionistas, asociados o socios que tengan el CINCO POR CIENTO (5%) o más del capital social, aporte o participación, sus representantes legales y miembros de la junta directiva:

 (i) han sido condenados por delitos relacionados con actos de corrupcion, lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), o
 (ii) se encuentran en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en las listas de la OFAC.

 EL CONTRATISTA reconoce que Ocensa está facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y para dar por terminada cualquier relación comercial o jurídica si verifica que no se cumplen con las anteriores declaraciones.

La presente declaración en aquellos casos en que el Contratista tenga un tipo societario distinto a las sociedades anónimas abiertas, se entenderá para la totalidad de los accionistas, asociados o socios, sin importar el porcentaje de participacion.

7. EL CONTRATISTA se obliga a evitar cualquier situacion que pueda constituir un conflicto de interes, inhabilidad o incompatibilidad y declararla en el momento en el que dicha situación surja, situación que sera revisada por LA COMPAÑIA para adoptar las medidas que estime necesarias.

8. EL CONTRATISTA declara que ninguna otra persona natural o juridica, incluyendo sus empleados, contratistas y subcontratistas, tiene interés no legitimo en el Contrato.

9. EL CONTRATISTA declara que toda la documentación e información aportada para la celebracion y ejecución del Contrato es veraz y exacta, estando OCENSA facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes, aplicar las sanciones contractuales, incluyendo la terminación del contrato, y las acciones legales que estime apropiadas, si verifica, o tiene conocimiento de que ello no es así.

10. Que El CONTRATISTA conoce, declara y acepta que OCENSA está en la obligacion legal de solicitar las aclaraciones que estime pertinentes en el evento en que se presenten circunstancias con base en las cuales OCENSA pueda tener dudas razonables sobre las operaciones de EL CONTRATISTA, así como del origen de los activos, evento en el cual El CONTRATISTA se obliga a suministrar las aclaraciones que sean del caso.

11. Durante la ejecución del Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a comunicar a OCENSA de manera inmediata, cuando tenga conocimiento, de cualquier información o evento que vaya en contra de lo establecido en esta cláusula, incluyendo aquellos incidentes o novedades que puedan afectar su imagen y/o la de OCENSA. Esta situacion puede ser comunicada directamente al Administrador del Contrato, o en su defecto de manera confidencial usando los Canales de Receptores vía telefónica a los teléfonos 018009121013, en Bogota (1) 3250200 extensión 0365 o directo (1) 3250365 y en www.ocensa.com.co.

La violación de las obligaciones previstas en esta cláusula será considerada un incumplimiento grave por parte del Contratista y por tanto podrá dar lugar a las sanciones contractuales y/o a la terminación anticipada del Contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del Contratista, y sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LEY APLICABLE.- El presente Contrato se rige por las normas colombianas de Derecho Privado y es de naturaleza estrictamente comercial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda controversia o diferencia que tenga origen en este contrato, incluyendo su existencia, validez y oponibilidad, se resolverá por la jurisdicción contenciosa administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA conoce y acepta que el presente Contrato y demás documentos que lo integran, así como toda la información a la que tenga acceso en ejecución del mismo son de carácter confidencial y se obliga por tanto a mantener la confidencialidad de la misma en los términos de lo establecido en esta clausula.

1. No existirá obligación de confidencialidad respecto de la información que (i) sea del dominio público, por una razón diferente del incumplimiento a las obligaciones de confidencialidad aquí

pactadas, (ii) que esté en posesión del Contratista y que la haya recibido legítimamente con anterioridad a la celebración del presente contrato, sin obligación de confidencialidad; (iii) que sea requerido a revelarla por ley u orden válida de autoridad competente. En dicho caso, EL CONTRATISTA deberá informar a LA COMPAÑÍA inmediatamente, permitiéndole a esta tomar todas las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de su información.

2. Durante la vigencia del Contrato y después de su terminación el CONTRATISTA debe: (i) mantener toda la Información Confidencial como confidencial, (ii) mantener la Información Confidencial tangible en un sitio seguro, (iii) no utilizar Información Confidencial para propósitos diferentes de los establecidos en el Contrato, (iv) no divulgar Información Confidencial a ninguna persona diferente del Personal del CONTRATISTA que tenga necesidad de conocer tal Información Confidencial con el fin de prestar los Servicios, y (v) notificar de forma inmediata a LA COMPAÑÍA en caso de ser requerido por autoridad competente para revelar información confidencial de la COMPAÑÍA.

3. EL CONTRATISTA debe asegurarse de que su Personal se obligue a mantener la confidencialidad de la Información Confidencial en los mismos términos en que se obliga a mantenerla respecto de LA COMPAÑÍA.

4. El incumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte del CONTRATISTA sus dirigentes sociales, sus socios y su Personal faculta a la COMPAÑÍA para terminar el Contrato por justa causa y a reclamar la clausula penal más los daños y perjuicios a que hubiere lugar. Esta obligación se extiende a los subcontratistas del CONTRATISTA. El CONTRATISTA será responsable en caso de que su Personal incumpla la obligacion de confidencialidad.

5. A la terminación o vencimiento del Contrato por cualquier razon, y a más tardar en la fecha de su liquidación, el CONTRATISTA debe devolver a LA COMPAÑÍA todos los documentos que contengan de cualquier manera Información Confidencial, incluyendo, sin limitarse a, todos los materiales, información, especificaciones, muestras, ilustraciones, diseños, planos, fotografías, esquemas, software y cualquier otro que hubiere utilizado o conocido con ocasión del presente Contrato, junto con cualquier reproducción de los éstos. En caso de que, por razones de los soportes en que se encuentra dicha información, no pueda ser devuelta a LA COMPAÑÍA, el CONTRATISTA deberá destruirla y aportar a LA COMPAÑÍA prueba de su destrucción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: POLITICAS DE OCENSA. Ademas de los previsto en este contrato y, de manera especial en la clausula de **SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL, MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN DE LAS INSTALACIONES**, El CONTRATISTA se compromete a conocer y dar cumplimiento a lo previsto en los anexos denominados "POLÍTICA DE DERECHOS HUMANOS DE OCENSA", "POLÍTICA SOBRE LUGAR DE TRABAJO LIBRE DE ALCOHOL Y DROGAS DE OCENSA", "POLITICA DE MANEJO DE ASUNTOS CON LA COMUNIDAD" y EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE OCENSA", documentos que forman parte integrante del presente contrato. Esta obligación implica, además, la de difundir su contenido y exigir su aplicación entre sus empleados y agentes, incluyendo sus familiares, vendedores, subcontratistas y terceros en razón de los servicios a ejecutar. Si EL CONTRATISTA, o sus empleados o agentes tuvieren dudas sobre el contenido o la aplicación de alguna (s) disposición (es) contenidas en las políticas corporativas de OCENSA, está (n) en la obligación de formular de manera inmediata las consultas respectivas al Administrador del Contrato y en todo caso, a buscar información que clarifique cualquier inquietud respecto de la interpretación o aplicación del mismo. El CONTRATISTA, por lo tanto, acepta expresamente que la inobservancia, inaplicación o ejecución defectuosa por su parte o la de sus trabajadores, representantes, mandatarios, subcontratistas o delegatarios, de lo previsto en los anexos antes mencionados, faculta a LA COMPAÑÍA, para declarar la terminación del contrato sin

indemnización alguna a favor del CONTRATISTA y sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL, MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION DE LAS INSTALACIONES EL CONTRATISTA declara conocer y se obliga a cumplir y a hacer cumplir la Política de Responsabilidad Integral de **LA COMPAÑÍA**, los Estándares del sistema de gestión en HSE de Ocensa aplicables a las actividades que realiza, que serán entregados al momento de suscribir el acta de Iniciación del contrato por el administrador del Contrato; así como las Normas Legales y técnicas vigentes en seguridad y salud en el trabajo y ambiente aplicables a las actividades que realiza.

El CONTRATISTA se obliga también a realizar, previamente al inicio de la ejecución del contrato, el proceso de inducción, capacitación, dotación requerida y entrenamiento del personal que vincule para la ejecución de las obligaciones derivadas del mismo, teniendo en cuenta la normatividad y los Estándares del Sistema de gestión HSE de Ocensa aplicables, y considerando los resultados de las valoraciones de riesgos e impactos ambientales realizada, para lo cual deberá tener en cuenta la matriz entregada por Ocensa, además de los requisitos legales y técnicos que rigen su actividad

EL CONTRATISTA debe contar con un sistema de gestión en el que se evidencie el mejoramiento continuo en el desempeño ambiental, de seguridad y salud en el trabajo.

EL CONTRATISTA, además de dar cumplimiento a las normas legales y técnicas que rigen su actividad, se obliga a cumplir el **Anexo HSE**, documento que forma parte integral del presente contrato, así como a entregar a satisfacción de la Compañía al momento de suscribir el acta de iniciación del presente contrato: i) el **Plan HSE** y ii) el cronograma de consolidación en el modelo entregado, que cumpla con los requerimientos descritos y que permita el control de los peligros y riesgos, aspectos e impactos ambientales de las actividades a ser realizadas con ocasión del presente contrato. EL CONTRATISTA adicionalmente se obliga a entregar una evaluacion de cumplimiento del Plan HSE anualmente y al finalizar el Contrato, a soportar documentalmente el cumplimiento de las actividades del Plan HSE y el cronograma de consolidación citados, así como a custodiar estos documentos y a entregarlos a LA COMPAÑÍA, cuando ella los solicite

EL CONTRATISTA se obliga a asistir al lugar y horario definidos, para recibir la inducción en HSE por parte de LA COMPAÑÍA, condición indispensable para ingresar a las instalaciones de OCENSA para la ejecución del Contrato

De conformidad con las obligaciones adquiridas en esta cláusula, EL **CONTRATISTA** se obliga a establecer y a cumplir metas en HSE ajustadas a las normas legales y técnicas que rigen su actividad y a las establecidas por **LA COMPAÑÍA**. En cualquier caso, el cumplimiento de las metas en HSE que se fije **EL CONTRATISTA** no podrá entenderse como cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato y sus documentos anexos.
LA COMPAÑÍA podrá realizar en cualquier momento inspecciones de seguimiento o auditorias respecto del cumplimiento de las obligaciones **HSE** y **El CONTRATISTA** se obliga a atenderlas y a solucionar los hallazgos y recomendaciones que le formule **LA COMPAÑÍA**, su representante o su delegado. Todo lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones que las normas legales y técnicas imponen a **EL CONTRATISTA** en desarrollo de su actividad.
LA COMPAÑÍA, en cualquier momento y sin costo para ella podrá exigir al **CONTRATISTA** la adopción de las medidas adicionales que estime pertinentes para la protección de las personas, el ambiente y los bienes, adicionales a las contenidas en las normas legales y técnicas que rigen su actividad y, en consecuencia, **el CONTRATISTA** se obliga a implementarlas dentro del plazo acordado por las partes.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente clausula dará lugar a que **LA COMPAÑÍA** aplique las sanciones establecidas en el presente contrato, o a que, si así lo considera pertinente, de por terminado el Contrato en forma unilateral y sin indemnización alguna para EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Compañía podrá aplicar sanciones por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en HSE adquiridas en virtud de este Contrato, sus anexos y demás documentos que lo integran, o por haber cumplido éstas imperfectamente o por haber retardado su cumplimiento. Verificado el incumplimiento del **CONTRATISTA**, las sanciones podrán ser aplicadas en dinero o en especie en los términos que para el efecto defina **LA COMPAÑÍA**, pudiendo incluso solicitar la realización de cursos, actualizaciones y seminarios, entre otros, para los empleados del CONTRATISTA y a costa de este.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando como consecuencia del incumplimiento del que trata el parágrafo anterior, se produzca alguno de los siguientes eventos y la COMPAÑÍA decida no terminar el Contrato, previo a que se surta el procedimiento descrito en el inciso primero de la cláusula Vigésima, se dara aplicación a las sanciones señaladas en la siguiente tabla. Se aclara que la sanción será aplicable al superar el límite establecido:

Numeral	Evento / accidente	Límite vigencia anual	Sanción
1	Accidente de trabajo que genere tratamiento médico, restricción para realizar labores habituales, incapacidad mayor a un dia o fatalidad	> 1	0.75% del valor del contrato
2	Accidente de trabajo, con lesiones, no incluido en el numeral anterior (incluye primeros auxilios y accidentes a los que apliquen las exclusiones de la versión vigente de la norma OSHA 1904)	>=5	0,38% del valor del contrato
3	Eventos de seguridad de proceso TIER 1 (ifsp de acuerdo a rp-ap754)	1	0,75% del valor del contrato
4	Accidentes menores sin lesiones personales (incluyendo vehiculares y ambientales)	>=5	0,19% del valor del contrato

NOTA: Se aclara que las sanciones aquí descritas, podrán ser aplicadas sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones, apremios y demás mecanismos previstos en el Contrato tendientes a lograr el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Cuando se trate de accidentes que generen incapacidad permanente o afectación permanente al igual que daños ambientales, así como la pérdida de vidas humanas se podrá imponer la cláusula penal y proceder a la terminación del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: RÉGIMEN AMBIENTAL. EL CONTRATISTA entiende y acepta expresamente que la protección del medio ambiente constituye un principio fundamental para LA COMPAÑÍA y, en ese sentido se obliga, como mínimo, al estricto cumplimiento de las obligaciones exigidas por la legislación ambiental vigente y al seguimiento de las políticas en HS&E de LA COMPAÑÍA que se adjuntan y forman parte del contrato, sin que la existencia de las mismas implique solidaridad entre EL CONTRATISTA y LA COMPAÑÍA o releve al CONTRATISTA de cualquier responsabilidad o carga que recaiga directamente en cabeza suya por virtud de la ley aplicable o por razon de la ejecución de los servicios y labores a su cargo en virtud del Contrato. En este orden de

ideas. EL CONTRATISTA deberá mantener indemne a LA COMPAÑÍA de cualquier sanción o reclamación que surja por este concepto, derivada de la ejecución de sus obligaciones.

CLÁSULA TRIGÉSIMA TERCERA: DERECHOS HUMANOS. Derivado de sus deberes constitucionales y legales, EL CONTRATISTA expresa su compromiso de respetar y promover el respeto por los derechos y libertades de todas las personas en el desarrollo del presente contrato; en especial se compromete a cumplir la Política en Derechos Humanos de LA COMPAÑÍA y a no incurrir en prácticas laborales inaceptables, como son el trabajo infantil, la discriminación en el empleo, el trabajo forzoso y el irrespeto al derecho de asociación y negociación colectiva. En adición a lo anterior:

1. Dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA presentará a LA COMPAÑÍA los siguientes documentos: (i) compromiso gerencial de cumplir los deberes expresados en esta clausula, (ii) evidencia de que sus empleados asignados al contrato han recibido inducción sobre el compromiso gerencial; (iii) certificaciones que demuestren que contra sus empleados asignados al contrato no hay medidas o condenas judiciales de carácter penal pendientes de ser cumplidas, (iv) certificaciones firmadas por sus empleados asignados al contrato, en las que manifiesten conocer y entender las responsabilidades derivadas de la Política en Derechos Humanos de LA COMPAÑÍA, y (v) evidencia de haber divulgado entre sus empleados un procedimiento para atender quejas relacionadas con el cumplimiento del compromiso expresado por virtud de la presente cláusula.
2. EL CONTRATISTA informara a LA COMPAÑÍA toda vulneración a la Política en Derechos Humanos de esta tan pronto sea detectada; esta obligación incluye la de informar de inmediato a las autoridades competentes y a LA COMPAÑÍA, sobre toda situación en la que grupos armados fuera de la ley busquen establecer cualquier tipo de contacto con EL CONTRATISTA.
3. El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a la aplicación de las sanciones contractualmente previstas, incluida la terminación unilateral del contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna a cargo de LA COMPAÑÍA por tal motivo. La implementación de las prácticas a que se refiere el numeral 1, no exonera al CONTRATISTA de responsabilidad en caso de que incumpla de alguna manera el compromiso expresado por virtud de la presente cláusula.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA IMPUESTOS: Todos los impuestos que se causen por la celebración y ejecución del presente Contrato, excepto el IVA que legalmente sea aplicable, serán por cuenta del CONTRATISTA.

En relación con el impuesto de timbre nacional será pagado por LA COMPAÑÍA, de conformidad con la legislación fiscal vigente y su monto total será descontado al CONTRATISTA, cuando ello fuere procedente.

EL CONTRATISTA declara conocer las normas tributarias vigentes y en especial las relacionadas con la retención en la fuente, en cuanto sean aplicables al presente Contrato.

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA: EVALUACION DEL CONTRATISTA: LA COMPAÑÍA podrá efectuar en cualquier momento, directamente o a través de un tercero, evaluaciones respecto del desempeño del Contratista y/o subcontratistas en términos del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y desarrollo de acciones de mejora continua. LA COMPAÑÍA definirá los criterios y la periodicidad con la que realizará la evaluación, lo cual será informado al Contratista al momento de iniciar el contrato.

El desempeño de los Subcontratistas será tenido como conducta atribuible directamente al CONTRATISTA, por lo tanto, el incumplimiento de los Subcontratistas afectará directamente la

evaluación del CONTRATISTA.

Los hallazgos u oportunidades de mejora identificados serán plasmados en un plan de acción correctivo y/o preventivo propuesto por el CONTRATISTA, y aprobado por LA COMPAÑIA, respecto del cual El CONTRATISTA deberá hacer reportes de avance por escrito, según lo dispuesto en el plan.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: MODIFICACIONES.- Cualquier modificación, aclaración o adición a las condiciones pactadas en este Contrato deberá constar siempre en documento suscrito por las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos que diere a lugar el presente Contrato las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

Toda notificación que se deba realizar por razón o con ocasión de este Contrato, deberá ser realizarse mediante comunicación escrita enviada a las direcciones que a continuación se indican:

LA COMPAÑIA

Atn. Odilio Rivera
Dirección: Estación Vasconia, Puerto Boyacá
Teléfono: 310-6964776
Correo Electrónico:
Odilio.Rivera@ocensa.com.co

EL CONTRATISTA

Atn. Cristian Andres Rocha Hernandez
Dirección: Cra 3ra N 22-35 Puerto Boyacá
Teléfono: 318-3887744
Correo Electronico:
lycmultiservicons@gmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA con la suscripción de este Contrato afirma que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, durante su formalización, ejecución o liquidación, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: ANEXOS.- Forma parte integral del presente contrato y serán de obligatorio cumplimiento en la ejecución del mismo, los documentos que a continuación se relacionan:

1. Anexo 1- Especificaciones Técnicas
2. Carta de Presentación de Oferta
3. Declaración de Cumplimiento
4. Declaración de Confidencialidad
5. Minuta de Contrato a suscribir
6. Tabla 1 – Oferta económica
7. Código de Conducta de OCENSA
8. Política Derechos Humanos OCENSA
9. Política lugar de trabajo libre de alcohol y drogas
10. Reglamento Política lugar de trabajo libre de alcohol y drogas
11. Política de Responsabilidad Integral
12. Estándar de Segundad Vial HSE-ST-014
13. Anexo Requerimientos HSE
14. Estándar Anexo de Responsabilidad Social y Derechos Humanos

15. Instructivo para la aplicación de condiciones laborales para contratistas
16. Cronograma HSE
17. Plan de Manejo Ambiental PMA OCENSA (fichas aplicables)
18. Procedimiento de acciones correctivas, preventivas y de mejora. EO-PD-004
19. Formato mensual de estadísticas HSE, HSE-FT-078
20. Estándar de Elementos de protección Personal.
21. Estándar de Inspección HSE – ST- 003
22. Estándar de Sistema de Permisos de Trabajo, HSE-ST- 004
23. Estándar de reporte e investigación de incidentes y accidentes. HSE-ST- 005
24. Estándar de excavaciones, HSE-ST- 007
25. Estándar de Herramientas y Equipos. HSE – ST – 008.
26. Estándar de Levantamiento de Cargas HSE – ST – 009
27. Estándar de Materiales Peligrosos HSE – ST – 010
28. Estándar de trabajos en alturas HSE – ST - 015
29. Procedimiento Gestión no conformidades, acciones correctivas y preventivas
30. Formato estadísticas HSE.
31. Formato Manejo de Residuos HSE-FT-062
32. Procedimiento de identificación de peligros, aspectos, Evaluación de riesgos e impactos HSE-PD-001
33. Matriz de Actos y Condiciones Subestandar
34. Formato 1 Reporte de contratación de personal GRI-FOR- 006
35. Formato 2 Reporte compras y contratación GRI-FOR-017
36. Formato de requisitos mínimos para inicio de labores en campo HSE-FOR-069
37. Política de Derechos Humanos Ocensa

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente Contrato de Servicios en dos (2) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Bogotá D.C., el día 19 de julio 2019.

LA COMPAÑÍA

HERNAN BEDOYA BONILLA
C.C. No. 14.226.285
Apoderado
OLEODUCTO CENTRAL S.A.

EL CONTRATISTA

CRISTIAN ANDRES ROCHA H.
C.C. No. 7.254.680
Representante Legal
L Y C MULTISERVICIOS Y CONSULTORIA SAS

DocuSign Envelope ID: 37F73188-9E19-439F-9648-F04D2AE3907D

OCENSA

Bogotá D.C., 10 de julio de 2020

Señores:
L Y C MULTISERVICIOS Y CONSULTORÍA SAS
Atn. Sr. Cristian Andrés Rocha
Representante Legal
Ciudad

OBJETO: MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES, JARDINERÍA, MANTENIMIENTOS LOCATIVOS MENORES, RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SOLIDOS DE LA ESTACIÓN CHIQUILLO – CONTRATO No. 3803183

Referencia: PRÓRROGA CONTRATO POR 12 MESES

Respetado Señor Cristian Andrés:

De acuerdo con lo previsto en la cláusula CUARTA – PLAZO del contrato No. 3803183 (el "Contrato"), el plazo de ejecución puede ser prorrogado por el término de doce (12) meses hasta completar máximo veinticuatro (24) meses, todo esto sujeto a (i) la evaluación de desempeño del Contratista, (ii) aprobación de los niveles correspondientes en LA COMPAÑÍA y (iii) notificación con una antelación no inferior a quince (15) días de anticipación con respecto a la fecha de finalización del plazo inicialmente pactado, la decisión del uso de la opción de la prórroga.

De conformidad con lo anterior, de manera atenta me permito comunicarle que hemos decido hacer uso de la opción de prórroga por el término de doce (12) meses, es decir, hasta el día 22 de agosto de 2021 inclusive, manteniendo los términos y condiciones que integran el Contrato inicial, para lo cual le estamos comunicando dentro del plazo establecido en la Cláusula Cuarta.

En consecuencia, El CONTRATISTA se compromete a modificar la vigencia y el valor de las garantías, de acuerdo con los términos del Contrato y de la presente prórroga, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presente comunicación.

Cualquier información adicional puede comunicarse con la profesional de abastecimiento Vanessa Gómez al teléfono 3250200 o al correo electrónico Vanessa.Gomez@ocensa.com.co.

Cordialmente.

DS

LA COMPAÑÍA

DocuSigned by:
Carlos Vergara
745FF5F5CE2B419...

CARLOS VERGARA GUTIERREZ
C.C. 79.390.707
Representante Legal
OLEODUCTO CENTRAL S.A.

DS

DS OR

DS JDC

Acepto,

EL CONTRATISTA

CRISTIAN ANDRÉS ROCHA H.
C.C. 7.254.680
Representante legal
L Y C MULTISERVICIOS Y CONSULTORÍA SAS

DocuSign Envelope ID: 3B92A39F-5AB3-4671-ADD3-5501829834A1

OCENSA

OTROSI No. 2 AL CONTRATO OCENSA No. 3803183

ROCERÍA, MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES, JARDINERÍA, MANTENIMIENTOS LOCATIVOS MENORES, RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA ESTACIÓN CHIQUILLO

CONTRATISTA	:	**L Y C MULTISERVICIOS Y CONSULTORIA S.A.S.**
OBJETO	:	**MODIFICAR LA CLÁUSULA CUARTA (PLAZO) Y QUINTA (VALOR).**

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	**: $ 1.131.110.556 + IVA**
VALOR DEL OTROSI No.2	**: $ 62.227.205 + IVA**
VALOR ESTIMADO ACUMULADO	**: $ 1.193.337.761 + IVA**

Conste por el presente documento, que entre **GLORIA BIBIANA MIRANDA DUARTE**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.152.689**, obrando en este acto como **Apoderada** de **OLEODUCTO CENTRAL S.A.** que en adelante se llamará LA COMPAÑÍA, por una parte, y por la otra, **CRISTIAN ANDRÉS ROCHA H.** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **7.254.680**, obrando en este acto como **Representante Legal** de **L Y C MULTISERVICIOS Y CONSULTORIA S.A.S.** sociedad comercial debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, que en adelante se llamará EL CONTRATISTA, y quienes conjuntamente se llamarán (las "Partes"), hemos decidido celebrar el otrosí No. 1, al contrato No. **3803183**, contenido en las cláusulas que se estipulan a continuación de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que las Partes celebraron el contrato No. **3803183** (en adelante el "Contrato") el día 19 de julio de 2019, cuyo objeto es el ***"ROCERÍA, MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES, JARDINERÍA, MANTENIMIENTOS LOCATIVOS MENORES, RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA ESTACIÓN CHIQUILLO"***, por un plazo inicial de DOCE (12) MESES, contados a partir del día 22 de agosto de 2019, fecha en la que se suscribió el acta de inicio, con uso de opción de prórroga por DOCE (12) MESES adicionales.

SEGUNDA: Que el 03 de noviembre de 2020 se celebró el otrosí No. 2 mediante el cual se renegociaron algunas las tarifas del contrato.

TERCERA: Que con el fin de continuar con las actividades objeto del Contrato, se requiere prorrogar el plazo de ejecución e incrementar su valor estimado, mientras finaliza el proceso de contratación para la prestación de estos servicios.

CON BASE EN LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, LAS PARTES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE OTROSÍ No. 1, CONTENIDO EN LAS SIGUIENTES

DocuSign Envelope ID: 3B92A39F-5AB3-4671-ADD3-5501829834A1

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: Las Partes acuerdan prorrogar el plazo de ejecución del Contrato por un término de dos (2) meses, es decir, hasta 22 de octubre de 2021, inclusive.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la Cláusula Quinta del Contrato incrementando su valor estimado de **SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/L ($62.227.205) MÁS IVA**, para un total estimado de **MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L ($1.193.337.761) MAS IVA.**

El valor incrementado en el presente Otrosí será pagado de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Sexta del Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS. El CONTRATISTA se compromete a modificar la vigencia y el valor asegurado en las garantías, de acuerdo con los términos del Contrato y de este otrosí y a presentarlas para aprobación de LA COMPAÑIA, junto con los recibos de pago de las primas que se causen, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma de este otrosí.

CLÁUSULA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA con la suscripción de este Otrosí afirma que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, durante su formalización, ejecución o liquidación, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA QUINTA: NOVACIÓN. - El presente otrosí no constituye novación del Contrato, cuyas cláusulas continúan vigentes en todo aquello que no haya sido expresamente modificado en este documento.

En constancia de lo anterior, se firma el presente Otrosí en la ciudad de Bogotá D.C., en dos ejemplares del mismo tenor, el día 21 de agosto de 2021.

LA COMPAÑÍA

DocuSigned by:
Bibiana Miranda
A7FF58EA1D2743D...

GLORIA BIBIANA MIRANDA DUARTE
C.C. No. 52.152.689
Apoderada
OLEODUCTO CENTRAL S.A.

DS LCPH DS DS

EL CONTRATISTA

CRISTIAN ANDRÉS ROCHA H.
C.C. No. 7.254.680
Representante Legal
L Y C MULTISERVICIOS Y CONSULTOI S.A.S.

Mansarovar Energy Colombia Ltd.

Nit. 800.249.313-2
Calle 100 No. 13-76 Piso 11, Tel: (57) 1 - 4851212
Bogota D.C.. - Colombia

Orden de Servicio No. 4600012133

Fecha Orden de Servicio: 09.12.2019
Tipo: Compra Servicios

Proveedor: L&C MULTISERVICIOS Y CONSULTORIA	Cotización / Oferta :	Moneda Orden de Servicio: COP
Nit.: 9003059159	Fecha de Inicio: 16.01.2020	Moneda de Pago: COP
Dirección: CL 21 B 3 04 BRR PLAN DE VIVIENDA	Fecha de Finalización: 15.05.2020	Condiciones de Pago: A treinta dias (30)
Teléfono: 3183887744	Lugar Prestación de Servicio:	Contrato Marco:
Ciudad: PUERTO BOYACA	Minuta:	Comprador: ASTRID LISBETH GALVIS ORTIZ
Contacto:	Centro Logistico: OPER 100% MECL	Email: Astrid_Galvis@mansarovar.com.co
Email: lycmultisercons@gmail.com		Teléfono: 4851212 Ext: 1112

Item	Código	Descripción	Solped	Cantidad	Unidad	Valor Unitario	Valor Total
3		Servicio adecuaciones locativas	1300016206				29.420.949
		Servicio de adecuaciones locativas		1	MES	29.420.949	
4		Servicio adecuaciones locativas	1300016206				88.296.828
		Servicio de adecuaciones locativas		3	MES	29.432.276	

Subtotal	117.717.777
Descuento	0
IVA	22.366.377
Impocon	0
Total	140.084.154

Preparación:	Aprobación 1:	Aprobación 2:
GALVISA / 09.12.2019	NICOLAS VELASQUEZ / 05.02.2020	JIMMER CAMPOS PERDOM / 06.02.2020

Observaciones:

SERVICIO DE ADECUACIONES LOCATIVAS Y DE ZONAS VERDES-CAMPO VELASQUEZ
SERVICIO DE ADECUACIONES LOCATIVAS Y DE ZONAS VERDES-CAMPO VELASQUEZ.
CONTACTO: LUCY ACHURY-MONICA SAENZ

Instrucciones Generales:

* Los Términos y Condiciones Generales de Compras y Contratación (Anexo 1) son parte integral de esta Orden. Es importante tener en cuenta para la compra de bienes la cláusula de descuento por incumplimiento y demora en el tiempo de entrega pactado, descrita en este documento.
* Para el caso de compra de bienes se adjuntan las Instrucciones de Entrega (Anexo 2) las cuales son parte integral de esta Orden.
* El número de minuta especificado en la cabecera de este documento (si aplica) avala la aprobación de esta compra por parte de las instancias internas de Mansarovar Energy Colombia Ltd. garantizando que las aprobaciones y firma de este documento se hace por poder del ordenador del gasto de la compañía.

Instrucciones de Facturación:

* Previo a la facturación se debe contar con el aval de entrega y/o recibo a satisfacción del bien o servicio por parte de Mansarovar.
* Para el caso de bienes, la factura debe venir acompañada por una copia de la orden de compra correspondiente, documento de entrada de mercancía, remisión del material con el sello de recibo. El documento de entrada de la mercancia (aceptación) será entregado en un plazo no superior a 10 días calendario posterior a la fecha de entrega (contacto: abastecimiento.mansarovar@dhl.com). Los ítems especificados en la factura deben ser exactamente iguales a los indicados en la(s) orden(es) de compra/servicio o contrato (s) correspondiente(s). Sin estos datos no se aceptará la radicación de la factura.
* Para el caso de servicios, la factura debe venir acompañada por una copia de la orden de servicio correspondiente, hoja de entrada de servicio y acta firmada entre las partes de recibo a satisfacción.
* La radicación de la factura se debe realizar en las instalaciones de Mansarovar Energy Colombia Ltd., ubicadas en la Calle 100 No.13-76 piso 11 de la ciudad de Bogotá, en las horas y fechas determinadas para tal fin. La radicación de los proveedores regionales puede llevar a cabo en Puerto Boyacá: Cra 3B # 28 - 36 Barrio Instituto o en Barrancabermeja: Cra 28 # 74 - 88 Barrio la Liberad, Terminal el Sauce.
* Para las compras realizadas en dólares a proveedores nacionales, la factura deberá ser emitida en dólares la cual será pagadera en pesos colombianos a la TRM del día de radicación de la factura.

Mansarovar
ENERGY

Los siguientes términos y condiciones generales serán de aplicación en todo proceso de Contratación y servicios que la empresa Mansarovar Energy Colombia Ltd. (MANSAROVAR ENERGY) desarrolle, salvo estipulación por escrito de lo contrario como condición particular.

1. ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN O SERVICIO
El alcance de la contratación o servicio comprende; además de cuanto se detalla en la misma, todo lo que se ha estipulado en los términos de referencia o pliegos de condiciones de la respectiva petición de oferta y de conformidad con la propuesta presentada por el contratista y aceptada por MANSAROVAR ENERGY ; además de todo aquello que sea necesario hasta la entrega final del suministro (bien, servicio u obra ejecutada), incluida la instalación, el montaje y las pruebas que se hayan requerido hasta recibirlo en el lugar y termino acordado, en condiciones de utilización y perfecto funcionamiento; de todas formas hasta el total cumplimiento de la orden de servicio o la conclusión de la misma o el contrato y el recibo a satisfacción de MANSAROVAR ENERGY conforme a las especificaciones técnicas establecidas.
El contratista no adelantará ninguna actividad a nombre de MANSAROVAR ENERGY ni realizará actos en su nombre, con excepción de los establecidos dentro del alcance de la presente orden o contrato.
2. CANTIDAD Y DESCRIPCIÓN
La cantidad y descripción de bienes, obra o servicio a suministrar es la establecida en el alcance y en los términos de referencia de la petición de ofertas y/o en la orden de servicio o contrato que MANSAROVAR ENERGY emita. Cualquier modificación de cantidad, descripción o alcance deberá estar acordada con MANSAROVAR ENERGY y confirmada previamente mediante la emisión, aprobación y firma de la respectiva revisión al documento contractual vigente, sea Orden de Servicio o Contrato (otrosí). El contratista debe indicar marca, numero serial y país de origen en cada documento que envíe.
3. PRECIOS Y VALOR
Cuando se hayan establecido precios unitarios, éstos serán fijos y el importe total de la orden de servicio o contrato será el que resulte de aplicar los precios convenidos a las cantidades realmente suministradas y/o ejecutadas.
Los precios convenidos comprenden la realización de todas las obligaciones de los trabajos o suministros, incluyendo gastos generales asociados con la seguridad industrial, higiene y manejo del impacto ambiental que aplique, el costo de las pólizas de seguros a entregar por el contratista, tasas de la seguridad social, beneficios del contratista, impuestos y seguros; así mismo, la utilización de patentes, licencias y demás derechos de propiedad industrial precisos para la realización de los trabajos o suministros ordenados, los cuales serán a cargo del contratista.
En el caso de requerirse cualquier modificación no contemplada en el alcance del valor máximo y que fuese necesaria una revisión a la orden de servicio o contrato para llevar a cabo la ejecución de cantidades de obra o trabajos adicionales objeto de la contratación, y supusiera esto una ampliación en el valor máximo, el contratista lo comunicará y coordinara con MANSAROVAR ENERGY con la antelación suficiente para obtener la aprobación previa y la confirmación escrita de dicha revisión, otro sí, en caso que tal ampliación se produzca.
4. ENTREGA
La entrega del bien o servicio se efectuará siempre en el lugar y tiempo pactado.
En el caso de materiales y equipos, estos se entregaran amparados por un documento según el modo de transporte (guía, remisión, manifiesto, carta de porte o conocimiento de embarque), incluida la lista de empaque respectiva. El lugar de entrega será el convenido según el Incoterm vigentes que se especifique y siempre suministrando el manual de operación y mantenimiento. En el caso de obras o servicios la entrega se debe efectuar siempre amparada por el Acta de Entrega o Conformidad del Servicio debidamente firmada por un funcionario autorizado del área usuaria de MANSAROVAR ENERGY.
MANSAROVAR ENERGY se reserva el derecho de recibir o no el bien o servicio cuyo documento de remisión o acta de entrega no se ajuste al mismo tanto en cantidad como en contenido. Toda entrega de materiales y equipos estarán sujetas también a lo establecido en el numeral 17.
5. PLAZO DE ENTREGA
Para todas las obras o servicios incluidos en una Orden de Servicio o Contrato se establece como fecha límite de entrega la especificada como "Fecha de Finalización".
No se considera realizada la entrega mientras que no se hayan facilitado a MANSAROVAR ENERGY en perfectas condiciones todos los materiales, equipos y/o servicios antes relacionados, así como los planos, protocolos de ensayos, listas de piezas, manuales o libros de instrucciones necesarios para el montaje y mantenimiento de los equipos y demás documentos exigidos en el documento contractual en el que quede justificado, en su caso, el cumplimiento de las normas aplicables de control de calidad, tanto en relación con los materiales como con su fabricación y pruebas. MANSAROVAR ENERGY revisará dicha documentación y dará, si procede, la correspondiente autorización de envío, despacho o entrega.
En el caso de realizarse algún cambio en los plazos establecidos en el pedido, el contratista deberá comunicarlo por escrito a MANSAROVAR ENERGY, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiera incurrido por incumplimiento.
6. ENTREGAS PARCIALES
El contratista se obliga a cumplir no sólo la fecha final del plazo establecido, sino también las fechas para entregas parciales acordadas. El adelanto de la fecha de entrega o la reducción del plazo de ejecución requiere la coordinación previa con MANSAROVAR ENERGY. Para entregas parciales deberán acompañar la entrega con un documento de remisión para cada envío, especificando claramente la cantidad despachada o servida y el saldo por entregar o cumplir. El contratista y MANSAROVAR ENERGY se obligan recíprocamente a facilitar todos los documentos y a realizar todas aquellas gestiones que se consideren necesarias para obtener en su caso las exenciones fiscales que le pudieran corresponder.
7. CONDICIONES DE FACTURACIÓN Y PAGO
Los suministros o servicios entregados por el contratista se pagaran a los treinta (30) días siguientes a la radicación y aceptación de la factura en el lugar que MANSAROVAR ENERGY lo indique, debiendo contener el documento un detalle pormenorizado los servicios suministrados.
La factura debe venir acompañada por una copia de la(s) orden(es) de servicio o contrato (s) correspondiente(s) así como una copia de la(s) aceptación(es) de recibo del mismo, documento que será entregado por Mansarovar al contratista. Para el caso de bienes, el documento de entrada de la mercancía (aceptación) será entregado en un plazo no superior a 10 días calendario posterior a la fecha de entrega (contacto: Vanessa Pinzon dpinzon@abcstorage.co). Los ítems especificados en la factura deben ser exactamente iguales a los indicados en la(s) orden(es) de servicio o contrato (s) correspondiente(s). Dicha factura debe ser elaborada conforme a todos los requisitos de Ley (E.T. Art. 617) y aquellos adicionales específicamente fijados en el documento contractual.
Los pagos correspondientes a cada una de las facturas estarán condicionados al cumplimiento por el contratista de los requisitos de calidad establecidos en los documentos contractuales y en particular a que los bienes o servicios no estén afectados por desviaciones de control de calidad o, si lo estuvieran, a que se hayan tomado las acciones correctivas para su solución. El último pago estará condicionado así mismo a la entrega a MANSAROVAR ENERGY del acta final de entrega y recibo.
MANSAROVAR ENERGY podrá retener el pago de la totalidad o parte de cualquier factura del contratista cuando existieren dudas o disputas respecto a la exactitud de las sumas pactadas, pero en ningún caso las sumas retenidas podrán exceder de las cantidades en disputa. La deducción a una facturación presentada se respaldará con una nota debito que indicara los montos objetados y la razón del no pago. El pago de las facturas estará sujeto también al suministro de las pólizas de garantía que se hayan exigido.
8. MONEDA
Los suministros o servicios a entregar por el contratista se negociarán de preferencia en la moneda local (pesos colombianos) y facturarán en pesos colombianos o en la moneda pactada en función al país origen del material o servicio suministrado.
El pago en pesos colombianos de las facturas presentadas en moneda extranjera se liquidara a la tasa representativa del mercado (TRM) vigente del día de radicación de factura. Las retenciones y/o reintegros que MANSAROVAR ENERGY haga al contratista se harán en la misma moneda de pago, sin intereses ni ajustes de ninguna clase.

9. CESIÓN DE CRÉDITO
En ningún caso podrá el contratista ceder a terceros los derechos y créditos que para el mismo se derivan del presente pedido o contrato, salvo que obtenga con carácter previo y para cada caso, la conformidad expresa de MANSAROVAR ENERGY, incluyendo la aceptación expresa del tercero cesionario.
10. PENALIDAD Y LIMITE DE PENALIDADES POR RETRASO
10.1. Resoluciones:
MANSAROVAR ENERGY, se reserva el derecho de suspender temporalmente o resolver parcial o totalmente la Orden de Servicio o el Contrato si concurriese alguna causa justificada para ello, o si a su juicio el desarrollo de los servicios no fuese satisfactorio, bastando que MANSAROVAR ENERGY comunique al contratista por escrito con quince (15) días de antelación.
10.2. Cláusula Penal Pecuniaria:
En caso de que se declare la terminación unilateral de la Orden de Servicio o Contrato ó el incumplimiento total del mismo, el contratista pagará a MANSAROVAR ENERGY a título de cláusula penal una suma igual al 10% del valor total de la Orden de Servicio o Contrato, como estimación anticipada de los perjuicios que se causen. Si el incumplimiento es parcial el valor de la cláusula penal será proporcional al valor de la prestación incumplida. Lo anterior sin perjuicio de que MANSAROVAR ENERGY solicite al contratista la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal.
11. CLAUSULA DE DESCUENTO
EL CONTRATISTA, acuerda con LA EMPRESA, que cuando por cualquier motivo, movilice los equipos referenciados y que son objeto del presente contrato, en fecha posterior a la fecha acordada como "Fecha de Movilización", LA EMPRESA aplicará un descuento equivalente al (0.5%) del valor total del Contrato por cada semana o parte de ella posterior a la "Fecha de Movilización", la cual ira hasta un (10%) del valor total del (Contrato).
PARAGRAFO PRIMERO - Movilizaciones parciales: En el evento en que el Contrato / Orden de Servicio tenga dentro de su objeto la Movilización de más de un equipo, en una misma "Fecha de Movilización" y por cualquier circunstancia LA EMPRESA haya consentido la Movilización parcial de los mismos, el descuento aplicará sobre los valores correspondientes a las Movilizaciones iniciales pactadas para cada equipo que no se hayan Movilizado en la "Fecha de Movilización" y no sobre el total del Contrato.
PARAGRAFO SEGUNDO - Multiplicidad de "Fechas de Movilización": En el evento en que el Contrato / Orden de Servicio tenga por objeto la Movilización de más de un equipo, y estos tengan acordado como "Fecha de Movilización" fechas diferentes para cada uno de ellos, el descuento aplicará sobre los valores correspondientes a las Tarifas de Movilización iniciales de los equipos que no se hayan Movilizado en la "Fecha de Movilización" respectiva y no sobre el total del Contrato.
PARAGRAFO TERCERO - Anticipos: Cuando se hayan pactado y pagado anticipos para el Contrato / Orden de Servicio, los descuentos se realizarán sobre el saldo pendiente de pago, si este fuere suficiente, o de lo contrario, EL CONTRATISTA deberá generar una Nota Crédito a favor de LA EMPRESA, sobre el monto de los dineros resultantes de los descuentos pendientes por cobrar. EL CONTRATISTA autoriza a LA EMPRESA a realizar los descuentos pactados de manera automática y directa de su saldo a favor, si lo hubiere, de lo contrario, LA EMPRESA tendrá la posibilidad de solicitar a EL CONTRATISTA que: a. emita una Nota Crédito a favor de LA EMPRESA sobre el monto de los dineros resultantes de los descuentos pendientes por cobrar, o b. podrá solicitar el saldo de la garantía de cumplimiento constituida. Si ninguna de las anteriores opciones resultare viable, procederá con el cobro por vía ejecutiva.
Finalmente, si EL CONTRATISTA no hubiese realizado la movilización dentro de los 60 días calendario siguientes a la "Fecha de Movilización" de que trata la presente Cláusula, este hecho se considerará un incumplimiento contractual grave y serán aplicables las sanciones establecidas en la Cláusula Penal Pecuniaria o inclusive la terminación unilateral, con justa causa, del Contrato / Orden de Servicio por incumplimiento de las obligaciones pactadas, quedando LA EMPRESA en libertad de solicitar la indemnización de los daños y perjuicios correspondientes ocasionados por dicho incumplimiento.
12. GARANTÍAS (PÓLIZAS)
El CONTRATISTA deberá contemplar la contratación de los seguros requeridos por MECL; Para su cotización pueden contactarse con Darwin Rubiano de AON, corredor sugerido para este programa, al teléfono 4851212 ext. 1235 o a la dirección electrónica darwin.rubiano@aon.com. No obstante, EL CONTRATISTA está en libertad de seleccionar el corredor de seguro de su preferencia.
Para el caso de adjudicación a PROVEEDORES Internacionales sin representación local en Colombia, estos deberán emitir Garantía Bancaria a favor de MANSAROVAR ENERGY. Las pólizas de seguros exigidas, deberán estar constituidas antes de la iniciación de la compra o servicio.
a)AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO: Cubre los perjuicios causados directamente por el incumplimiento imputable al CONTRATISTA de las obligaciones emanadas del contrato garantizado. El valor asegurado es el 25% del valor del contrato. La vigencia de este amparo es equivalente al término de duración del contrato y tres (3) meses más.
b)AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Cubre los perjuicios ocasionados por el CONTRATISTA con ocasión del uso o apropiación indebida de los dineros o bienes recibidos en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. La cuantía del valor asegurado es el 100% del valor dado como anticipo. La vigencia de este amparo es la equivalente al término de duración del contrato.
c)AMPARO DE PAGO ANTICIPADO: Cubre los perjuicios ocasionados por el CONTRATISTA por el no reintegro del saldo a su cargo correspondiente a la diferencia existente entre el monto recibido como pago anticipado y el porcentaje de cumplimiento del objeto del contrato. La cuantía del valor asegurado es el 100% del valor dado como pago anticipado. La vigencia de este amparo es la equivalente al término de duración del contrato.
d)AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Cubre la cesación de pago de los salarios y el no pago de las prestaciones sociales e indemnizaciones por parte del Contratista al personal empleado para la ejecución del contrato garantizado. El valor asegurado es el 10% del valor del contrato. La vigencia de este amparo es la equivalente al término de duración del contrato y tres (3) años más.
e)AMPARO DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS: Cubre los perjuicios derivados del incumplimiento en las especificaciones y/o requisitos mínimos de los servicios consignados en el contrato garantizado. El valor asegurado es el 20% del valor del contrato. La vigencia de este amparo es la equivalente al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.
f)AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA: Cubre los perjuicios derivados del deterioro que sufra la obra, que impidan el servicio para el cual se ejecutó, por causas imputables al CONTRATISTA. El valor asegurado es el 30% del valor final del contrato. La vigencia de este amparo es de tres (3) años, a partir de la fecha de entrega y recibo a satisfacción de LA EMPRESA mediante documento escrito.
g)AMPARO DE CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: Cubre los perjuicios derivados del incumplimiento en las especificaciones y/o requisitos mínimos de los bienes consignados en el contrato garantizado. El valor asegurado es el 20% del valor final del contrato. La vigencia de este amparo es de tres (3) año a partir de la fecha de entrega y recibo a satisfacción de LA EMPRESA mediante documento escrito.
h)AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS: Cubre los perjuicios derivados del funcionamiento defectuoso de los equipos suministrados o instalados por el CONTRATISTA, bajo condiciones normales de uso. El valor asegurado es el 20% del valor final del contrato. La vigencia de este amparo es de tres (3) años a partir de la fecha de entrega y recibo a satisfacción de LA EMPRESA mediante documento escrito.
i)AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS: Cubre los perjuicios derivados del incumplimiento en el suministro de repuestos y accesorios en el tiempo establecido en el contrato garantizado. El valor asegurado es el 10% del valor final del contrato. La vigencia de este amparo es de tres (3) años a partir de la fecha de entrega y recibo a satisfacción de LA EMPRESA mediante documento escrito.
NOTA: Los amparos descritos en los literales f), g), h) e i) se constituirán como un requisito previo para la iniciación del contrato y se ajustarán de conformidad con las actas de entrega y recibo a satisfacción de LA EMPRESA.
j)POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Este amparo se otorga en póliza anexa; cubre la Responsabilidad Civil por daños a bienes de terceros o lesiones o muerte a estos, su valor asegurado en el amparo básico será el equivalente al 20% del valor del negocio jurídico, pero en ningún caso dicho valor asegurado podrá ser inferior a la suma equivalente de acuerdo con el riesgo asociado al proceso puntual.
Mil (1.000) salarios mínimos mensuales vigentes por evento / vigencia, para servicios de riesgo alto. # Ochocientos (800) salarios mínimos mensuales vigentes por evento / vigencia para servicios de riesgo medio. # Setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes por evento / vigencia para servicios de riesgo bajo.
La vigencia será el plazo de ejecución del Negocio jurídico y tres (3) meses más.
La cobertura contratada para Responsabilidad Civil Extracontractual será el amparo básico (Predios, Labores y Operaciones) al 100% por evento y en el agregado anual. La póliza contará con amparos adicionales así: (a) Contratistas y Subcontratistas sublimitado al 100% del amparo básico por evento y en el agregado anual; (b) Vehículos propios y no propios sublimitados al 10% del amparo básico por evento, y al 30% del amparo básico por vigencia; (c) Patronal sublimitado al 25% del amparo básico por evento, y al 50% del amparo básico en el agregado anual, (d) Responsabilidad Civil Cruzada al 25% del amparo básico por evento, y al 50% del amparo básico por vigencia, (e) Responsabilidad Civil por Contaminación accidental súbita e imprevista al 25% del amparo básico por evento, y al 50% del amparo básico por vigencia.
Todos los amparos de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, tienen un deducible a cargo del CONTRATISTA equivalente al 10% del valor de la pérdida, mínimo 5 Salarios Mínimos Mensuales Legales.
La contratación de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y de cada uno de los amparos a que se acaba de hacer alusión no exonera al CONTRATISTA de su obligación de mantener indemne a LA EMPRESA frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros, o de LA EMPRESA, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas de LA EMPRESA, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del CONTRATISTA en la ejecución del negocio jurídico. Así mismo el CONTRATISTA renuncia a cualquier tipo de reclamación o demanda que pueda ejercer en contra de LA EMPRESA, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas de LA EMPRESA en razón de los mismos hechos.
k)SEGURO DE VIDA GRUPO: Que cubra los riesgos de muerte, incapacidad total y permanente y gastos de entierro, para todo el personal que labore en desarrollo del contrato y que no haya cotizado 52 semanas de afiliación a una administradora de fondos de pensiones, de acuerdo con lo establecido en la ley. Esta póliza deberá incluir la siguiente cláusula: #La presente póliza otorgará amparo automático para todo el personal que labore desarrollo del contrato. Los valores asegurados se entenderán ajustados automáticamente al producirse cambios en los salarios del personal asegurado. La aseguradora se compromete a informar a La empresa con 30 días de anticipación de cualquier modificación que restrinja la cobertura o de la cancelación o no Renovación de la póliza#. El monto será de 12 veces el salario para muerte e incapacidad y 2 salarios para gastos de entierro.
l)POLIZA DE AUTOMOVILES: EL CONTRATISTA deberá contratar una póliza de Automóviles aplicable a los vehículos propios y / o bajo su responsabilidad, que ampare la responsabilidad civil a terceros y pasajeros, incluyendo gastos médicos, por un límite mínimo de 1.000 Salarios Mínimos Legales Vigentes para cubrir los daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a una o varias personas
13. CONDICIONES DE EMPAQUE Y ENVIO
Todos los paquetes, cajas, bultos, etc., deberán ser embalados en forma adecuada para su transporte y almacenamiento. El contratista será responsable de los daños ocasionados por golpes, oxidación, etc, imputables a protecciones inadecuadas. Los envíos de materiales deberán ir acompañados de una lista de empaque, en lugar visible y forma seguros, detallando la mercancía incluida en el envío e indicando en un lugar bien visible el número de pedido correspondiente.
14. PERSONAL, LISTAS DE PERSONAL Y REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE HSE
MANSAROVAR ENERGY y el contratista, se obligan a no contratar laboralmente, ni mediante cualquier otro tipo de contrato que implique servicios personales, a los empleados de la otra durante la vigencia del presente contrato u orden de servicio.
El contratista debe suministrar a MANSAROVAR ENERGY, antes de la iniciación de la orden de servicio o contrato y cuando MANSAROVAR ENERGY así lo requiera, una lista del personal que vaya a utilizar o esté utilizando en las labores de esta orden de servicio o contrato, incluyendo nombres completos y números de identificación. Esta lista de personal se someterá a la aprobación de MANSAROVAR ENERGY y el contratista garantiza que el personal está debidamente calificado para las labores objeto de la presente orden de servicio o contrato. El contratista deberá contratar trabajadores de la región, con experiencia de trabajo comprobada, para cubrir la mayor parte de los recursos que utilice en la ejecución o cumplimiento de esta orden de servicio o contrato realizando la gestión de recurso humano a través del servicio público de empleo, en las oficinas locales dispuestas para tal fin. MANSAROVAR ENERGY exigirá al contratista que su personal ponte distintivos legibles que permitan su identificación y el suministro de los mismos será por cuenta exclusiva y a cargo del contratista. El contratista se compromete a que el personal que emplee en el desarrollo de esta orden de servicio o contrato cumpla estrictamente con todas las normas, políticas, reglamentos internos, manuales y/o guías que MANSAROVAR ENERGY tenga vigentes en materia de seguridad industrial, salud ocupacional y protección ambiental, a todo costo y a su cargo. El contratista deberá conocer y aceptar la convención colectiva de trabajo entre MANSAROVAR ENERGY y sus sindicatos, obligándose a observarla en cuanto le sea aplicable. Queda expresamente entendido y estipulado que todos y cada uno de los funcionarios, técnicos y demás personal asignado por el contratista al cumplimiento de esta orden de servicio o contrato generan relación laboral única y exclusiva con el contratista, por lo que corresponde a este el pago de todos los sueldos, salarios, prestaciones legales y extralegales, indemnizaciones, seguros, dotaciones, afiliaciones, aportes y demás obligaciones que la ley y la convención colectiva (cuando fuere aplicable) le imponen en su calidad de único patrono de sus trabajadores.
EL CONTRATISTA garantiza a LA EMPRESA que sólo destinará, al cumplimiento de este Contrato, personal debidamente calificado y especializado en las labores objeto del presente Contrato, obligándose a seleccionar su personal idóneamente. En caso que para el servicio o labor aplique, EL CONTRATISTA cumplirá con las siguientes disposiciones para la selección del personal:

a)EL CONTRATISTA deberá realizar la gestión del recurso humano a través del Servicio Público de Empleo, en las oficinas locales dispuestas para tal fin.
b)EL CONTRATISTA informará a través de la Línea de transparencia de Mansarovar (Línea MECL) cualquier influencia indebida ejercida por empleados de LA EMPRESA en relación con la gestión de selección de personal.
c)EL CONTRATISTA está obligado a presentar, en cualquier tiempo en que LA EMPRESA lo solicite, la nómina vinculada al proyecto, calificada y no calificada, especificando lugar de residencia y sitio del proyecto.
d)EL CONTRATISTA deberá contar con mecanismos de debida diligencia que le permitan garantizar a LA EMPRESA la idoneidad del personal seleccionado, en el marco de la normatividad aplicable.

15. PROPIEDAD INDUSTRIAL
El contratista garantiza a MANSAROVAR ENERGY, y viene obligado a acreditar documentalmente ante ella, si le fuera requerido, que dispone de las patentes, licencias y demás documentos de propiedad industrial precisos para la fabricación de materiales y equipos o para la realización de los trabajos contratados.
16. FUERZA MAYOR
Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, si este proviene como consecuencia de una fuerza mayor tal y como la misma se define en el artículo 1° de la Ley 95 de 1890, lo que se comunicará a la otra parte en un plazo máximo de 48 horas, anexando las pruebas de la ocurrencia de la fuerza mayor para que con la aceptación de esta se puedan suspender

Mansarovar ENERGY

los términos de la orden de servicio o contrato o bien tomar las medidas correctivas pertinentes.
Si la naturaleza de la fuerza mayor llevare a considerar la conveniencia de la terminación definitiva de la orden de servicio o contrato, las partes así lo pueden estipular y la terminación por este motivo se entenderá como justa causa, sin dar lugar a indemnización de perjuicios.

17. INSPECCIÓN
MANSAROVAR ENERGY se reserva el derecho de inspeccionar todos los materiales, equipos y/o servicios objeto del presente pedido y en consecuencia autorizar o no el despacho. A tal efecto, sus representantes autorizados tendrán libre acceso, en todo momento, durante el período de ejecución del pedido, a los talleres, locales o fábricas del subcontratista, donde estén en fabricación o almacenados los equipos y/o materiales. El contratista deberá exigir de sus proveedores el libre acceso a sus dependencias de los representantes de MANSAROVAR ENERGY. El contratista, en su caso, se compromete a enviar con los materiales todos los certificados de homologación correspondientes a los mismos, así como los certificados de pruebas realizados en su caso.
18. SUBCONTRATACIONES
El contratista no podrá subcontratar los servicios principales de este contrato sin que MANSAROVAR ENERGY haya dado su aprobación a las actividades a subcontratar y al subcontratista propuesto.
19. SUMINISTROS DE MANSAROVAR ENERGY AL CONTRATISTA
MANSAROVAR ENERGY suministrará ninguna clase de materiales o equipos para la ejecución de la obra o servicio, objeto de esta orden de servicio o contrato. En caso de que el contratista requiera el uso de equipos, combustible, otros materiales, transporte aéreo o terrestre, alimentación, alojamiento, servicios de taller, etc., de propiedad o bajo responsabilidad de MANSAROVAR ENERGY , ésta se los suministrará, si así lo estima conveniente, y cobrará al contratista dichos suministros al precio de costo (precio de adquisición sumado al de transporte hasta el sitio de entrega a EL CONTRATISTA), más un quince por ciento (15%) por concepto de manejo y administración. El cobro se hará mediante descuento de las facturas de pago, debiendo ir sustentado por una solicitud, debidamente aprobada y recibida por el contratista, en la cual se autorice el descuento de su facturación. Queda entendido que los suministros a que se refiere esta cláusula son aquellos a que no corresponden a obligaciones expresas de MANSAROVAR ENERGY, de acuerdo con los términos de esta Orden de servicio o contrato.
20. RIESGOS Y RESPONSABILIDADES
El contratista acepta desde ahora como propios y asume, en forma directa y personal, todos los riesgos que puedan sufrir su personal y equipos, en desarrollo y en relación con esta Orden de Servicio. Así, pues, se obliga a no reclamar ni demandar a MANSAROVAR ENERGY por ningún motivo, excepto por daños o perjuicios causados por culpa directamente imputable a MANSAROVAR ENERGY y así mismo el contratista se obliga a asumir y reparar inmediatamente cualquier daño o perjuicio que causen su personal o equipos, a terceros o a MANSAROVAR ENERGY, por causa o con ocasión de la prestación de los servicios objeto de esta orden o contrato, excepto en casos de daños o perjuicios causados por culpa imputable en forma directa a MANSAROVAR ENERGY.
21. CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN RESERVADA
El presente servicio o contratación y la información que genere la misma son de carácter confidencial. Por lo tanto, El contratista se obliga a no transmitir o poner a disposición de persona, firma, sociedad o entidad distinta a MANSAROVAR ENERGY, cualquier información obtenida por el contratista en virtud de la presente orden de servicio o contrato. Este compromiso mantendrá su validez y vigencia plena aun después de terminada o vencida esta orden o contrato. La obligación descrita en el párrafo anterior se hace extensiva al personal del contratista y sus subcontratistas, si los hubiere. Cualquier información proporcionada por MANSAROVAR ENERGY, de conformidad con la presente orden o contrato, será de propiedad exclusiva de MANSAROVAR ENERGY.
22. AUDITORIA
El contratista se obliga a guardar, conservar y poner a disposición de MANSAROVAR ENERGY todos los comprobantes, registros, libros, correspondencia y demás información relacionada con esta orden de compra, servicio o contrato, durante el término del mismo y 3 años más, termino durante el cual MANSAROVAR ENERGY, guardando estricta confidencialidad queda expresamente facultada por el contratista para revisar sus libros de contabilidad, demás registros y correspondencia, con el propósito de verificar la exactitud de las cuentas relativas a este Contrato. Para tal efecto y con una anticipación de tres (3) días, MANSAROVAR ENERGY dará aviso al contratista de su intención de realizar la revisión, comunicación sin necesidad de explicar o indicarlas causas o motivos que le justifican. En caso de llegarse a comprobar alguna imprecisión en las cuentas objeto de la revisión, las partes se obligan a efectuar los ajustes del caso, para lo cual MANSAROVAR ENERGY fijara una fecha para su cumplimiento; pues de lo contrario, será causal de terminación unilateral del contrato por incumplimiento grave del contratista generando a favor de MANSAROVAR ENERGY la posibilidad de cobrar por vía judicial y/o extrajudicial todos los daños y perjuicios que esta terminación genere.
23. CONFLICTO DE INTERESES
Los contralistas y proveedores de Mansarovar Energy Colombia Ltd. deben: (1) Asegurar que ninguno de sus socios y funcionarios directivos, estén ligados por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con socios y funcionarios directivos de Mansarovar Energy Colombia Ltd. durante la negociación, celebración y ejecución del contrato respectivo. (2) Abstenerse de pagar, dar y/o recibir honorarios, comisiones, beneficios, objetos de valor y dádivas en favor o de parte de cualquier empleado de Mansarovar Energy Colombia Ltd; y a rechazar negocios, ofertas u operaciones a sabiendas que de los mismos resultará beneficiado directa o indirectamente algún empleado de nuestra Compañía. (3) Notificar por escrito a Mansarovar Energy Colombia Ltd. cualquier cambio en la composición de la propiedad de la empresa (ingreso y/o retiro de socios) que afecte el control y dirección de la misma, durante la duración del respectivo contrato, siempre y cuando el contratista no sea una empresa que negocia sus acciones en una Bolsa de Valores.
Teniendo en cuenta los anteriores deberes, reconocerá y revelará de forma inmediata las actividades que puedan dar lugar a conflictos de interés o que puedan generar percepción de los mismos, con el fin de garantizar que tales conflictos sean conocidos y administrados adecuadamente, o, en lo posible ser evitados. Dicha revelación debe realizarse de forma escrita a través del administrador del contrato quien será responsable de informar al interior de la Compañía dicha situación para su adecuada gestión.
Para efectos de transparencia, cada funcionario de las partes debe actualizar cada conflicto de interés real o potencial cuando alguna de las condiciones inicialmente analizadas se modifique. Si el Contratista no tiene claridad acerca de cómo esta política puede afectar sus actividades o tiene alguna inquietud acerca de su aplicación, puede contactar al administrador del contrato o al Profesional de Conducta Corporativa de LA EMPRESA, quienes darán las recomendaciones sobre el particular. Les recordamos que estas disposiciones hacen parte integral de los contratos y órdenes suscritos con Mansarovar Energy Colombia Ltd., y por lo tanto son consideradas obligaciones contractuales.
24. REGALOS Y ATENCIONES
Mansarovar Energy Colombia Ltd., considera que los regalos y atenciones apalancan las relaciones comerciales, siempre y cuando sean otorgados de forma transparente bajo la intención de construir una relación comercial o muestra de cortesía. El receptor podrá, bajo los lineamientos dados por LA EMPRESA, decidir la disposición final de dicho regalo y/o atención y proveedor o contratista deberá ser informado de dicha decisión. En ninguna circunstancia le está permitido a los empleados de LA EMPRESA, recibir regalos y/o atenciones que sean ilegales, en efectivo o su equivalente, aquellos que involucren partes que estén participando en procesos competitivos de licitación, ofrecidos en retorno por algún beneficio o favor comercial, indecentes o de tipo sexual. Si el Contratista no tiene claridad acerca de cómo esta política puede afectar sus actividades o tiene alguna inquietud acerca de su aplicación, puede contactar al administrador del contrato o al Profesional de Conducta Corporativa de LA EMPRESA, quienes darán las recomendaciones sobre el particular.
25. LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DE TERRORISMO Y CORRUPCIÓN
Mansarovar está comprometida con la prevención de los Actos de Corrupción respecto de los negocios que ésta desarrolla, razón por la cual todas las operaciones desarrolladas por Mansarovar deben estar ajustadas a los más altos estándares de conducta. Ello implica, sin limitarse, el cumplimiento de toda la normatividad aplicable en materia de corrupción, soborno, fraudes, falsedades y, en general, cualquier actividad que implique o tenga apariencia de conducta fraudulenta o delictiva.
Las partes se comprometen a que, en la fecha de enirada en vigor del contrato, ni ellas, ni sus Directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algun modo con el contrato y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante.
Así mismo, las partes acuerdan que, en todo momento, en relación con el contrato, y a lo largo de su vigencia y posteriormente, cumplirán, y adoptarán medidas razonables para asegurarse de que sus subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante también tengan en cuenta las disposiciones siguientes: (1) Las partes prohibirán las siguientes prácticas en todo momento y en cualquier forma, con relación a funcionarios públicos a nivel internacional, nacional o local; partidos políticos, funcionarios de un partido o candidatos para un cargo político, y directores, funcionarios o empleados de una parte, ya sea que estas prácticas se lleven a cabo de forma directa o indirecta, incluyendo a través de terceros: a)Soborno: Es el ofrecimiento, promesa, entrega, autorización o aceptación de cualquier dádiva monetaria indebida o de cualquier otro beneficio o ventaja para, a través de, o llevada a cabo por cualquiera de las personas listadas arriba, o cualquier otra persona, con el fin de obtener o retener un negocio o cualquier otro beneficio o ventaja inapropiada; por ejemplo, las relacionadas con la adjudicación de contratos de entidades públicas o privadas, permisos regulatorios, asuntos de impuestos, aduanas o procedimientos judiciales y legislativos. El soborno con frecuencia incluye: (i) el compartir parte del pago de un contrato adjudicado, ya sea con el gobierno, funcionarios de partidos o empleados de la otra parte contratante, o sus parientes, amigos o socios comerciales o (ii) utilizar intermediarios tales como agentes, subcontratistas, consultores u otros terceros, para canalizar pagos al gobierno o funcionarios de partidos, o a empleados de la otra parte contratante, sus parientes, amigos o socios comerciales. b) Extorsión o instigación al delito: Es la exigencia de un soborno o pago, ya sea que se acompañe o no de una amenaza ante la negativa a proporcionar lo exigido. Cualquier intento de instigación o extorsión deberá ser rechazado por las partes y se les exhorta a reportar tales intentos a través de los mecanismos de reporte formales o informales que estén disponibles, a menos que tales reportes se consideren contraproducentes bajo circunstancias específicas. c) Tráfico de Influencias: Es el ofrecimiento o requerimiento de una ventaja indebida con el fin de ejercer influencia inapropiada, real o supuesta, sobre un funcionario público o privado con el objeto de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. d) Lavado de Activos producto de las prácticas antes mencionadas: Es el ocultamiento o encubrimiento del origen ilícito, de la fuente, ubicación, disposición, movimiento o titularidad de una propiedad, con conocimiento de que tal propiedad es producto del delito. e)#Corrupción# o #Práctica(s) Corrupta(s)#: dentro de su denominación se incluye el soborno, la extorsión o instigación al delito, el tráfico de influencias y el lavado de dinero del producto de estas prácticas.
(2) En relación a terceros bajo control, o sujetos a determinante influencia de una Parte, incluyendo pero no limitado a agentes, consultores para el desarrollo de negocios, representantes de ventas, agentes aduanales, consultores generales, revendedores, subcontratistas, franquiciatarios, abogados, contadores o intermediarios similares, que actuen a nombre de la Parte en relación con comercialización o ventas, en la negociación de contratos, en la obtención de licencias, permisos u otras autorizaciones, o en relación con cualquier acción que beneficie a la Parte, o como subcontratistas en la cadena de suministro, las Partes deben instruirles para que no se involucren ni toleren ningún acto de corrupción; no utilizarlos como conducto para cometer algún acto de corrupción; contratarlos solo en la medida necesaria para el desarrollo normal del negocio de la Parte; y no pagarles una remuneración mayor a la apropiada por los servicios que legítimamente les presten.
(3) Si LA EMPRESA, como resultado del derecho a realizar una auditoría, o de otra forma, aporta pruebas de que EL CONTRATISTA ha participado en un incumplimiento material o repetitivo de los lineamientos aquí descritos, LA EMPRESA lo notificará y le exigirá a EL CONTRATISTA que adopte las acciones correctivas necesarias en un plazo razonable y que le informe de dichas acciones. Adicionalmente deberá demostrar que en el momento en el que surgió la prueba del incumplimiento o incumplimientos, había instaurado las adecuadas medidas preventivas contra la corrupción, las cuales deberán ser capaces de detectar la corrupción y de fomentar una cultura de la integridad en su organización. Si no se adoptan acciones correctivas LA EMPRESA podrá, de manera unilateral y a su discreción, suspender el contrato o resolverloterminarlo, entendiéndose que todos los importes contractualmente debidos en el momento de la suspensión o la resolución/terminación del contrato contenuirán siendo pagaderos, en la medida en que lo permita la ley aplicable.
(4) Adicional a lo anterior, EL CONTRATISTA declara específicamente lo siguiente: Que él, sus beneficiarios reales, matrices, filiales, subsidiarias o afiliadas, accionistas, representantes legales, miembros de junta directiva: (I)No han incurrido en ninguna de las conductas previstas en el artículo 8 numeral primero literales a), b), c), d), e), f), i) y k) de la Ley 80 de 1993, (II)No han sido declarados responsables judicialmente por la comisión de algún delito contra la administración pública, o delito relacionado con la pertenencia, promoción o financiación de grupos ilegales, delitos de lesa humanidad, narcotráfico en Colombia o en el exterior, o soborno transnacional, (III) No han incurrido ni participado, ni incurrirán ni participarán, a ningún título y en ninguna calidad, en prácticas, actos, omisiones o delitos relacionados directa o indirectamente con el lavado de activos, la financiación del terrorismo, o corrupción pública o privada, (IV) Han tomado y tomarán en todo momento durante la vigencia del contrato, todas las medidas necesarias para evitar incurrir y para prevenir que cualquiera de sus empleados, contratistas, administradores, apoderados, mandatarios, representantes legales y cualquier otra persona sujeta a su control, haya incurrido o incurra en cualquiera de dichas conductas; (V) No han sido, ni son, ni están siendo investigados, condenados y/o sancionados por ninguna autoridad nacional o extranjera, por haber incurrido o participado a algún título y en alguna calidad, en prácticas, actos, omisiones o delitos relacionados directa o indirectamente con el lavado de activos, la financiación del terrorismo, o corrupción pública o privada estando Mansarovar Energy Colombia Ltd., facultada para realizar las verificaciones que considere necesarias y para dar por terminada la relación comercial o jurídica si establece que alguna de las personas mencionadas tienen investigaciones o procesos, o existen informaciones en bases de datos públicas que puedan poner en riesgo legal o reputacional a Mansarovar Energy Colombia Ltd. (VI) No han sido señalados por la prensa nacional o extranjera o por ningún medio de comunicación nacional o extranjero, masivo o no, de haber incurrido o participado a cualquier título y en cualquier calidad, en prácticas, actos, omisiones o delitos relacionados directa o indirectamente con el lavado de activos, la financiación del terrorismo, o corrupción pública o privada; (VII) No han sido ni están incluidos en ninguna lista nacional o extranjera, por haber incurrido o participado a cualquier título o en cualquier calidad, en prácticas, actos, omisiones o delitos relacionados directa o indirectamente con el lavado de activos, la financiación del terrorismo, o corrupción pública o privada estando Mansarovar Energy Colombia Ltd., facultada para realizar las verificaciones que considere necesarias y para dar por terminada la relación comercial o jurídica si establece que alguna de las personas mencionadas figura en dichas listas.
(5) Así mismo, El CONTRATISTA se obliga a Informar de inmediato a Mansarovar Energy Colombia Ltda. en caso de que él o a él, o a cualquiera de sus beneficiarios reales, matrices, filiales, subsidiarias o afiliadas, accionista, representante legal o miembro de junta directiva esté o haya sido: (i) Incurso en alguna de las conductas previstas en el artículo 8 numeral primero literales a), b), c), d), e), f), i) y k) de la Ley 80 de 1993, (ii) Declarado responsable judicialmente por la comisión de algún delito contra la administración pública, o delito relacionado con la pertenencia, promoción o financiación de grupos ilegales, delitos de lesa humanidad, narcotráfico en Colombia o en el exterior, o soborno transnacional, (iii) Investigado, condenado y/o sancionado por alguna autoridad nacional o extranjera, por haber incurrido o participado a algún título y en alguna calidad, en prácticas, actos, omisiones o delitos relacionados directa o indirectamente con el lavado de activos, la financiación del terrorismo, o corrupción pública o privada; (iv) Señalado o esté siendo señalado por la prensa nacional o extranjera o por algún medio de comunicación nacional o extranjero, masivo o no, de haber incurrido o participado a cualquier título y en cualquier calidad, en prácticas, actos, omisiones o delitos relacionados directa o indirectamente con el lavado de activos, la financiación del terrorismo, o corrupción pública o privada; (v) Incluido en alguna lista nacional o extranjera, por haber incurrido o participado a cualquier título o en cualquier calidad, en prácticas, actos, omisiones o delitos relacionados directa o indirectamente con el lavado de activos, la financiación del terrorismo, o corrupción pública o privada. (VI) Cualquier modificación en la composición accionaria de la compañía.
(6) Finalmente, EL CONTRATISTA certifica: a) Que ni él ni ninguno de sus beneficiarios reales, matrices, filiales, subsidiarias o afiliadas, accionista, representante legal o miembro de junta directiva incurrirá en las conductas previstas en el artículo 8, numeral 1, literal a) de la Ley 80 de 1993; b) Que ni él ni ninguno de sus beneficiarios reales, matrices, filiales, subsidiarias o afiliadas, accionista, representante legal o miembro de junta directiva incurrirá en la conducta prevista en el artículo 8, numeral 1, literal i) de la Ley 80 de 1993, c) Que ni él ni ninguno de sus beneficiarios reales, matrices, filiales, subsidiarias o afiliadas, accionista, representante legal o miembro de junta directiva cometerá ningun delito contra la administración pública, ni ningun delito relacionado con la pertenencia, promoción o financiación de grupos ilegales, ni ningun delito de lesa humanidad, narcotráfico en Colombia o en el exterior, ni soborno transnacional; e) Que él ni ninguno de sus beneficiarios reales, matrices, filiales, subsidiarias o afiliadas, accionista, representante legal o miembro de junta directiva incurrirá en la conducta prevista en el artículo 8, numeral 1, literal k) de la Ley 80 de 1993, f) Que ni

Mansarovar Energy Colombia Ltd.

Nit. 800.249.313-2
Calle 100 No. 13-76 Piso 11, Tel: (57) 1 - 4851212
Bogota D.C.. - Colombia

Orden de Servicios No. 4600012317 / Otrosí No. 1

Fecha Otrosí N° 1: 02.07.2020
Tipo: Compra Servicios

Proveedor: L&C MULTISERVICIOS Y CONSULTORIA Nit.: 9003059159 Dirección: CL 21 B 3 04 BRR PLAN DE VIVIENDA Teléfono: 3183887744 Ciudad: PUERTO BOYACA Contacto: Email: lycmultisercons@gmail.com	Cotización / Oferta : Fecha de Inicio: 19.06.2020 Fecha de Finalización: 18.10.2020 Lugar Prestación de Servicio: Campo Velasquez Campo Velasquez Minuta: Centro Logistico: OPER 100% MECL	Moneda Orden de Servicio: COP Moneda de Pago: COP Condiciones de Pago: A treinta dias (30) Contrato Marco: Comprador: ADRIANA FARFAN Email: adriana_farfan@mansarovar.com.co Teléfono: 4851212 Ext: 1398

Item	Código	Descripción	Solped	Cantidad	Unidad	Valor Unitario	Valor Total
1		Servicio adecuaciones locativas	1300016598				120.284.276
		Servicio adecuaciones locativas		4	MES	30.071.069	

Fecha de última modificación FARFANA / 02.07.2020	Fecha de última modificación NICOLAS VELASQUEZ / 02.07.2020	Fecha de última modificación JIMMER CAMPOS PERDOM / 02.07.2020

Subtotal	120.284.276
Descuento	0
IVA	22.854.012
Impocon.	0
Total	143.138.288

Observaciones:
SERVICIOS ADECUACIONES LOCATIVAS Y ZONAS VERDES DE CAMPO VELASQUEZ.
SERVICIOS ADECUACIONES LOCATIVAS Y ZONAS VERDES DE CAMPO VELASQUEZ.

Observaciones Otrosi

02/7/2020 SE AJUSTA LA FECHA DE FINALIZACION SEGUN ACTA DE INICIO FIRMADA POR LAS PARTES..

Resumen de Modificaciones

Item	Dato Modificado	Valor anterior	Valor nuevo
Cabecera	Fecha de Inicio	29.05.2020	19.06.2020
Cabecera	Fecha finalización	14.09.2020	18.10.2020

Proveedor: L&C MULTISERVICIOS Y CONSULTORIA	Cotización / Oferta :	Moneda Orden de Servicio: COP
Nit.: 9003059159	Fecha de Inicio: 19.06.2020	Moneda de Pago: COP
Dirección: CL 21 B 3 04 BRR PLAN DE VIVIENDA	Fecha de Finalización: 18.10.2020	Condiciones de Pago: A treinta dias (30)
Teléfono: 3183887744	Lugar Prestación de Servicio: Campo Velasquez Campo Velasquez	Contrato Marco:
Ciudad: PUERTO BOYACA	Minuta:	Comprador: ADRIANA FARFAN
Contacto:	Centro Logistico: OPER 100% MECL	Email: adriana_farfan@mansarovar.com.co
Email: lycmultisercons@gmail.com		Teléfono: 4851212 Ext: 1398

Instrucciones Generales:
* Los Términos y Condiciones Generales de Compras y Contratación (Anexo 1) son parte integral de esta Orden. Es importante tener en cuenta para la compra de bienes la cláusula de descuento por incumplimiento y demora en el tiempo de entrega pactado, descrita en este documento.
* Para el caso de compra de bienes se adjuntan las Instrucciones de Entrega (Anexo 2) las cuales son parte integral de esta Orden.
* El número de minuta especificado en la cabecera de este documento (si aplica) avala la aprobación de esta compra por parte de las instancias internas de Mansarovar Energy Colombia Ltd. garantizando que las aprobaciones y firma de este documento se hace por poder del ordenador del gasto de la compañía.

Instrucciones de Facturación:
* Previo a la facturación se debe contar con el aval de entrega y/o recibo a satisfacción del bien o servicio por parte de Mansarovar.
* Para el caso de bienes, la factura debe venir acompañada por una copia de la orden de compra correspondiente, documento de entrada de mercancía, remisión del material con el sello de recibo. El documento de entrada de la mercancía (aceptación) será entregado en un plazo no superior a 10 días calendario posterior a la fecha de entrega (contacto: abastecimiento.mansarovar@dhl.com). Los items especificados en la factura deben ser exactamente iguales a los indicados en la(s) orden(es) de compra/servicio o contrato (s) correspondiente(s). Sin estos datos no se aceptará la radicación de la factura.
* Para el caso de servicios, la factura debe venir acompañada por una copia de la orden de servicio correspondiente, hoja de entrada de servicio y acta firmada entre las partes de recibo a satisfacción.
* La radicación de la factura se debe realizar en las instalaciones de Mansarovar Energy Colombia Ltd., ubicadas en la Calle 100 No.13-76 piso 11 de la ciudad de Bogotá, en las horas y fechas determinadas para tal fin. La radicación de los proveedores regionales puede llevar a cabo en Puerto Boyacá: Cra 3B # 28 - 36 Barrio Instituto o en Barrancabermeja: Cra 28 # 74 - 88 Barrio la Liberad, Terminal el Sauce.
* Para las compras realizadas en dólares a proveedores nacionales, la factura deberá ser emitida en dólares la cual será pagadera en pesos colombianos a la TRM del día de radicación de la factura.

Mansarovar
ENERGY

Los siguientes términos y condiciones generales serán de aplicación en todo proceso de Contratación y servicios que la empresa Mansarovar Energy Colombia Ltd (MANSAROVAR ENERGY) desarrolle, salvo estipulación por escrito de lo contrario como condición particular.

1. ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN O SERVICIO
El alcance de la contratación o servicio comprende, además de cuanto se detalla en la misma, todo lo que se ha estipulado en los términos de referencia o pliegos de condiciones de la respectiva petición de oferta y de conformidad con la propuesta presentada por el contratista y aceptada por MANSAROVAR ENERGY , además de todo aquello que sea necesario hasta la entrega final del suministro (bien, servicio u obra ejecutada); incluida la instalación, el montaje y las pruebas que se hayan requerido hasta recibirlo en el lugar y termino acordado, en condiciones de utilización y perfecto funcionamiento; de todas formas hasta el total cumplimiento de la orden de servicio o la conclusión de la misma o el contrato y el recibo a satisfacción de MANSAROVAR ENERGY conforme a las especificaciones técnicas establecidas.
El contratista no adelantará ninguna actividad a nombre de MANSAROVAR ENERGY ni realizará actos en su nombre, con excepción de los establecidos dentro del alcance de la presente orden o contrato.
2. CANTIDAD Y DESCRIPCIÓN
La cantidad y descripción de bienes, obra o servicio a suministrar es la establecida en el alcance y en los términos de referencia de la petición de ofertas y/o en la orden de servicio o contrato que MANSAROVAR ENERGY emita. Cualquier modificación de cantidad, descripción o alcance deberá estar acordada con MANSAROVAR ENERGY y confirmada previamente mediante la emisión, aprobación y firma de la respectiva revisión al documento contractual vigente, sea Orden de Servicio o Contrato (otrosí). El contratista debe indicar marca, numero serial y país de origen en cada documento que envíe.
3. PRECIOS Y VALOR
Cuando se hayan establecido precios unitarios, éstos serán fijos y el importe total de la orden de servicio o contrato será el que resulte de aplicar los precios convenidos a las cantidades realmente suministradas y/o ejecutadas.
Los precios convenidos comprenden la realización de todas las obligaciones de los trabajos o suministros, incluyendo gastos generales asociados con la seguridad industrial, higiene y manejo del impacto ambiental que aplique, el costo de las pólizas de seguros a entregar por el contratista, tasas de la seguridad social, beneficios del contratista, impuestos y seguros; así mismo, la utilización de patentes, licencias y demás derechos de propiedad industrial precisos para la realización de los trabajos o suministros ordenados, los cuales serán a cargo del contratista.
En el caso de requerirse cualquier modificación no contemplada en el alcance del valor máximo y que fuese necesaria una revisión a la orden de servicio o contrato para llevar a cabo la ejecución de cantidades de obra o trabajos adicionales objeto de la contratación, y supusiera esto una ampliación en el valor máximo, el contratista lo comunicará y coordinara con MANSAROVAR ENERGY con la antelación suficiente para obtener la aprobación previa y la confirmación escrita de dicha revisión, otro sí, en caso que tal ampliación se produzca.
4. ENTREGA
La entrega del bien o servicio se efectuará siempre en el lugar y tiempo pactado.
En el caso de materiales y equipos, estos se entregaran amparados por un documento según el modo de transporte (guía, remisión, manifiesto, carta de porte o conocimiento de embarque), incluida la lista de empaque respectiva. El lugar de entrega será el convenido según el Incoterm vigentes que se especifique y siempre suministrando el manual de operación y mantenimiento. En el caso de obras o servicios la entrega se debe efectuar siempre amparada por el Acta de Entrega o Conformidad del Servicio debidamente firmada por un funcionario autorizado del área usuaria de MANSAROVAR ENERGY.
MANSAROVAR ENERGY se reserva el derecho de recibir o no el bien o servicio cuyo documento de remisión o acta de entrega no se ajuste al mismo tanto en cantidad como en contenido. Toda entrega de materiales y equipos estarán sujetas también a lo establecido en el numeral 17.
5. PLAZO DE ENTREGA
Para todas las obras o servicios incluidos en una Orden de Servicio o Contrato se establece como fecha límite de entrega la especificada como "Fecha de Finalización".
No se considera realizada la entrega mientras que no se hayan facilitado a MANSAROVAR ENERGY en perfectas condiciones todos los materiales, equipos y/o servicios antes relacionados, así como los planos, protocolos de ensayos, listas de piezas, manuales o libros de instrucciones necesarios para el montaje y mantenimiento de los equipos y demás documentos exigidos en el documento contractual en el que quede justificado, en su caso, el cumplimiento de las normas aplicables de control de calidad, tanto en relación con los materiales como con su fabricación y pruebas. MANSAROVAR ENERGY revisará dicha documentación y dará, si procede, la correspondiente autorización de envío, despacho o entrega.
En el caso de realizarse algún cambio en los plazos establecidos en el pedido, el contratista deberá comunicarlo por escrito a MANSAROVAR ENERGY, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiera incurrido por incumplimiento.
6. ENTREGAS PARCIALES
El contratista se obliga a cumplir no sólo la fecha final del plazo establecido, sino también las fechas para entregas parciales acordadas. El adelanto de la fecha de entrega o la reducción del plazo de ejecución requiere la coordinación previa con MANSAROVAR ENERGY. Para entregas parciales deberán acompañar la entrega con un documento de remisión para cada envío, especificando claramente la cantidad despachada o servida y el saldo por entregar o cumplir. El contratista y MANSAROVAR ENERGY se obligan recíprocamente a facilitar todos los documentos y a realizar todas aquellas gestiones que se consideren necesarias para obtener en su caso las exenciones fiscales que le pudieran corresponder.
7. CONDICIONES DE FACTURACIÓN Y PAGO
Los suministros o servicios entregados por el contratista se pagaran a los treinta (30) días siguientes a la radicación y aceptación de la factura en el lugar que MANSAROVAR ENERGY lo indique, debiendo contener el documento un detalle pormenorizado los servicios suministrados.
La factura debe venir acompañada por una copia de la(s) orden(es) de servicio o contrato (s) correspondiente(s) así como una copia de la(s) aceptación(es) de recibo del mismo, documento que será entregado por Mansarovar al contratista. Para el caso de bienes, el documento de entrada de la mercancía (aceptación) será entregado en un plazo no superior a 10 días calendario posterior a la fecha de entrega (contacto: Vanessa Pinzon dpinzon@abcstorage.co). Los ítems especificados en la factura deben ser exactamente iguales a los indicados en la(s) orden(es) de servicio o contrato (s) correspondiente(s). Dicha factura debe ser elaborada conforme a todos los requisitos de Ley (E.T. Art. 617) y aquellos adicionales específicamente fijados en el documento contractual.
Los pagos correspondientes a cada una de las facturas estarán condicionados al cumplimiento por el contratista de los requisitos de calidad establecidos en los documentos contractuales y en particular a que los bienes o servicios no estén afectados por desviaciones de control de calidad o, si lo estuvieran, a que se hayan tomado las acciones correctivas para su solución. El último pago estará condicionado así mismo a la entrega a MANSAROVAR ENERGY del acta final de entrega y recibo.
MANSAROVAR ENERGY podrá retener el pago de la totalidad o parte de cualquier factura del contratista cuando existieren dudas o disputas respecto a la exactitud de las sumas pactadas, pero en ningún caso las sumas retenidas podrán exceder de las cantidades en disputa. La deducción a una facturación presentada se respaldará con una nota debito que indicara los montos objetados y la razón del no pago. El pago de las facturas estará sujeto también al suministro de las pólizas de garantía que se hayan exigido.
8. MONEDA
Los suministros o servicios a entregar por el contratista se negociarán de preferencia en la moneda local (pesos colombianos) y facturaran en pesos colombianos o en la moneda pactada en función al país origen del material o servicio suministrado.
El pago en pesos colombianos de las facturas presentadas en moneda extranjera se liquidara a la tasa representativa del mercado (TRM) vigente del día de radicación de factura. Las retenciones y/o reintegros que MANSAROVAR ENERGY haga al contratista se harán en la misma moneda de pago, sin intereses ni ajustes de ninguna clase.

9. CESIÓN DE CRÉDITO
En ningún caso podrá el contratista ceder a terceros los derechos y créditos que para el mismo se derivan del presente pedido o contrato, salvo que obtenga con carácter previo y para cada caso, la conformidad expresa de MANSAROVAR ENERGY, incluyendo la aceptación expresa del tercero cesionario.
10. PENALIDAD Y LIMITE DE PENALIDADES POR RETRASO
10.1. Resoluciones:
MANSAROVAR ENERGY, se reserva el derecho de suspender temporalmente o resolver parcial o totalmente la Orden de Servicio o el Contrato si concurriese alguna causa justificada para ello, o si a su juicio el desarrollo de los servicios no fuese satisfactorio, bastando que MANSAROVAR ENERGY comunique al contratista por escrito con quince (15) días de antelación.
10.2. Cláusula Penal Pecuniaria:
En caso de que se declare la terminación unilateral de la Orden de Servicio o Contrato ó el incumplimiento total del mismo, el contratista pagará a MANSAROVAR ENERGY a título de cláusula penal una suma igual al 10% del valor total de la Orden de Servicio o Contrato, como estimación anticipada de los perjuicios que se causen. Si el incumplimiento es parcial el valor de la cláusula penal será proporcional al valor de la prestación incumplida. Lo anterior sin perjuicio de que MANSAROVAR ENERGY solicite al contratista la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal.
11. CLAUSULA DE DESCUENTO
EL CONTRATISTA, acuerda con LA EMPRESA, que cuando por cualquier motivo, movilice los equipos referenciados y que son objeto del presente contrato, en fecha posterior a la fecha acordada como "Fecha de Movilización", LA EMPRESA aplicará un descuento equivalente al (0.5%) del valor total del Contrato por cada semana o parte de ella posterior a la "Fecha de Movilización", la cual ira hasta un (10%) del valor total del (Contrato).
PARAGRAFO PRIMERO - Movilizaciones parciales: En el evento en que el Contrato / Orden de Servicio tenga dentro de su objeto la Movilización de más de un equipo, en una misma "Fecha de Movilización" y por cualquier circunstancia LA EMPRESA haya consentido la Movilización parcial de los mismos, el descuento aplicará sobre los valores correspondientes a las Movilizaciones iniciales pactadas para cada equipo que no se hayan Movilizado en la "Fecha de Movilización" y no sobre el total del Contrato.
PARAGRAFO SEGUNDO - Multiplicidad de "Fechas de Movilización": En el evento en que el Contrato / Orden de Servicio tenga por objeto la Movilización de más de un equipo, y estos tengan acordado como "Fecha de Movilización" fechas diferentes para cada uno de ellos, el descuento aplicará sobre los valores correspondientes a las Tarifas de Movilización iniciales de los equipos que no se hayan Movilizado en la "Fecha de Movilización" respectiva y no sobre el total del Contrato.
PARAGRAFO TERCERO - Anticipos: Cuando se hayan pactado y pagado anticipos para el Contrato / Orden de Servicio, los descuentos se realizarán sobre el saldo pendiente de pago, si este fuere suficiente, o de lo contrario, EL CONTRATISTA deberá generar una Nota Crédito a favor de LA EMPRESA, sobre el monto de los dineros resultantes de los descuentos pendientes por cobrar. EL CONTRATISTA autoriza a LA EMPRESA a realizar los descuentos pactados de manera automática y directa de su saldo a favor, si lo hubiere, de lo contrario, LA EMPRESA tendrá la posibilidad de solicitar a EL CONTRATISTA que: a. emita una Nota Crédito a favor de LA EMPRESA sobre el monto de los dineros resultantes de los descuentos pendientes por cobrar, o b. podrá solicitar el saldo de la garantía de cumplimiento constituida. Si ninguna de las anteriores opciones resultare viable, procederá con el cobro por vía ejecutiva.
Finalmente, si EL CONTRATISTA no hubiese realizado la movilización dentro de los 60 días calendario siguientes a la "Fecha de Movilización" de que trata la presente Cláusula, este hecho se considerará un incumplimiento contractual grave y serán aplicables las sanciones establecidas en la Cláusula Penal Pecuniaria o inclusive la terminación unilateral, con justa causa, del Contrato / Orden de Servicio por incumplimiento de las obligaciones pactadas, quedando LA EMPRESA en libertad de solicitar la indemnización de los daños y perjuicios correspondientes ocasionados por dicho incumplimiento.
12. GARANTÍAS (PÓLIZAS)
El CONTRATISTA deberá contemplar la contratación de los seguros requeridos por MECL, Para su cotización pueden contactarse con Darwin Rubiano de AON, corredor sugerido para este programa, al teléfono 4851212 ext. 1235 o a la dirección electrónica darwin.rubiano@aon.com. No obstante, EL CONTRATISTA está en libertad de seleccionar el corredor de seguro de su preferencia.
Para el caso de adjudicación a PROVEEDORES Internacionales sin representación local en Colombia, estos deberán emitir Garantía Bancaria a favor de MANSAROVAR ENERGY. Las pólizas de seguros exigidas, deberán estar constituidas antes de la iniciación de la compra o servicio.
a)AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO: Cubre los perjuicios causados directamente por el incumplimiento imputable al CONTRATISTA de las obligaciones emanadas del contrato garantizado. El valor asegurado es el 25% del valor del contrato. La vigencia de este amparo es equivalente al término de duración del contrato y tres (3) meses más.
b)AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO: Cubre los perjuicios ocasionados por el CONTRATISTA con ocasión del uso o apropiación indebida de los dineros o bienes recibidos en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. La cuantía del valor asegurado es el 100% del valor dado como anticipo. La vigencia de este amparo es la equivalente al término de duración del contrato.
c)AMPARO DE PAGO ANTICIPADO: Cubre los perjuicios ocasionados por el CONTRATISTA por el no reintegro del saldo a su cargo correspondiente a la diferencia existente entre el monto recibido como pago anticipado y el porcentaje de cumplimiento del objeto del contrato. La cuantía del valor asegurado es el 100% del valor dado como pago anticipado. La vigencia de este amparo es la equivalente al término de duración del contrato.
d)AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Cubre la cesación de pago de los salarios y el no pago de las prestaciones sociales e indemnizaciones por parte del Contratista al personal empleado para la ejecución del contrato garantizado. El valor asegurado es el 10% del valor del contrato. La vigencia de este amparo es la equivalente al término de duración del contrato y tres (3) años más.
e)AMPARO DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS: Cubre los perjuicios derivados del incumplimiento en las especificaciones y/o requisitos mínimos de los servicios consignados en el contrato garantizado. El valor asegurado es el 20% del valor del contrato. La vigencia de este amparo es la equivalente al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.
f)AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA: Cubre los perjuicios derivados del deterioro que sufra la obra, que impidan el servicio para el cual se ejecutó, por causas imputables al CONTRATISTA. El valor asegurado es el 30% del valor final del contrato. La vigencia de este amparo es de tres (3) años, a partir de la fecha de entrega y recibo a satisfacción de LA EMPRESA mediante documento escrito.
g)AMPARO DE CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: Cubre los perjuicios derivados del incumplimiento en las especificaciones y/o requisitos mínimos de los bienes consignados en el contrato garantizado. El valor asegurado es el 20% del valor final del contrato. La vigencia de este amparo es de tres (1) año a partir de la fecha de entrega y recibo a satisfacción de LA EMPRESA mediante documento escrito.
h)AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS: Cubre los perjuicios derivados del funcionamiento defectuoso de los equipos suministrados o instalados por el CONTRATISTA, bajo condiciones normales de uso. El valor asegurado es el 20% del valor final del contrato. La vigencia de este amparo es de tres (3) años a partir de la fecha de entrega y recibo a satisfacción de LA EMPRESA mediante documento escrito.
i)AMPARO DE PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS: Cubre los perjuicios derivados del incumplimiento en el suministro de repuestos y accesorios en el tiempo establecido en el contrato garantizado. El valor asegurado es el 10% del valor final del contrato. La vigencia de este amparo es de tres (3) años a partir de la fecha de entrega y recibo a satisfacción de LA EMPRESA mediante documento escrito.
NOTA: Los amparos descritos en los literales f), g), h) e i) se constituirán como un requisito previo para la iniciación del contrato y se ajustarán de conformidad con las actas de entrega y recibo a satisfacción de LA EMPRESA.
j)POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Este amparo se otorga en póliza anexa; cubre la Responsabilidad Civil por daños a bienes de terceros o lesiones o muerte a estos, su valor asegurado en el amparo básico será el equivalente al 20% del valor del negocio jurídico, pero en ningún caso dicho valor asegurado podrá ser inferior a la suma equivalente de acuerdo con el riesgo asociado al proceso puntual.
Mil (1.000) salarios mínimos mensuales vigentes por evento / vigencia, para servicios de riesgo alto. # Ochocientos (800) salarios mínimos mensuales vigentes por evento / vigencia para servicios de riesgo medio. # Setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes por evento / vigencia para servicios de riesgo bajo.
La vigencia será el plazo de ejecución del Negocio jurídico y tres (3) meses más.
La cobertura contratada para Responsabilidad Civil Extracontractual será el amparo básico (Predios, Labores y Operaciones) al 100% por evento y en el agregado anual. La póliza contará con amparos adicionales así: (a) Contratistas y Subcontratistas sublimitado al 100% del amparo básico por evento y en el agregado anual; (b) Vehículos propios y no propios sublimitados al 10% del amparo básico por evento, y al 30% del amparo básico por vigencia; (c) Patronal sublimitado al 25% del amparo básico por evento, y al 50% del amparo básico en el agregado anual, (d) Responsabilidad Civil Cruzada al 25% del amparo básico por evento, y al 50% del amparo básico por vigencia; (e) Responsabilidad Civil por Contaminación accidental subita e imprevista al 25% del amparo básico por evento, y al 50% del amparo básico por vigencia.
Todos los amparos de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, tienen un deducible a cargo del CONTRATISTA equivalente al 10% del valor de la pérdida, mínimo 5 Salarios Mínimos Mensuales Legales.
La contratación de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y de cada uno de los amparos a que se acaba de hacer alusión no exonera al CONTRATISTA de su obligación de mantener indemne a LA EMPRESA frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros, o de LA EMPRESA, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas de LA EMPRESA, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del CONTRATISTA en la ejecución del negocio jurídico. Así mismo el CONTRATISTA renuncia a cualquier tipo de reclamación o demanda que pueda ejercer en contra de LA EMPRESA, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas de LA EMPRESA en razón de los mismos hechos.
k)SEGURO DE VIDA GRUPO: Que cubra los riesgos de muerte, incapacidad total y permanente y gastos de entierro, para todo el personal que labore en desarrollo del contrato y que no haya cotizado 52 semanas de afiliación a una administradora de fondos de pensiones, de acuerdo con lo establecido en la ley. Esta póliza deberá incluir la siguiente cláusula: #La presente póliza otorgará amparo automático para todo el personal que labore desarrollo del contrato. Los valores asegurados se entenderán ajustados automáticamente al producirse cambios en los salarios del personal asegurado. La aseguradora se compromete a informar a La empresa con 30 días de anticipación de cualquier modificación que restrinja la cobertura o de la cancelación o no Renovación de la póliza". El monto será de 12 veces el salario para muerte e incapacidad y 2 salarios para gastos de entierro.
l)POLIZA DE AUTOMOVILES: EL CONTRATISTA deberá contratar una póliza de Automóviles aplicable a los vehículos propios y / o bajo su responsabilidad, que ampare la responsabilidad civil a terceros y pasajeros, incluyendo gastos médicos, por un límite mínimo de 1.000 Salarios Mínimos Legales Vigentes para cubrir los daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a una o varias personas
13. CONDICIONES DE EMPAQUE Y ENVIO
Todos los paquetes, cajas, bultos, etc., deberán ser embalados en forma adecuada para su transporte y almacenamiento. El contratista será responsable de los daños ocasionados por golpes, oxidación, etc, imputables a protecciones inadecuadas. Los envíos de materiales deberán ir acompañados de una lista de empaque, en lugar visible y forma seguros, detallando la mercancía incluida en el envío e indicando en un lugar bien visible el número de pedido correspondiente.
14. PERSONAL, LISTAS DE PERSONAL Y REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE HSE
MANSAROVAR ENERGY y el contratista, se obligan a no contratar laboralmente, ni mediante cualquier otro tipo de contrato que implique servicios personales, a los empleados de la otra durante la vigencia del presente contrato u orden de servicio.
El contratista debe suministrar a MANSAROVAR ENERGY, antes de la iniciación de la orden de servicio o contrato y cuando MANSAROVAR ENERGY así lo requiera, una lista del personal que vaya a utilizar o esté utilizando en las labores de esta orden de servicio o contrato, incluyendo nombres completos y números de identificación. Esta lista de personal se someterá a la aprobación de MANSAROVAR ENERGY y el contratista garantiza que el personal está debidamente calificado para las labores objeto de la presente orden de servicio o contrato. El contratista deberá contratar trabajadores de la región, con experiencia de trabajo comprobada, para cubrir la mayor parte de los recursos que utilice en la ejecución o cumplimiento de esta orden de servicio o contrato realizando la gestión de recurso humano a través del servicio público de empleo, en las oficinas locales dispuestas para tal fin. MANSAROVAR ENERGY exigirá al contratista que su personal porte distintivos legibles que permitan su identificación y el suministro de los mismos será por cuenta exclusiva y a cargo del contratista. El contratista se compromete a que el personal que emplee en el desarrollo de esta orden de servicio o contrato cumpla estrictamente con todas las normas, políticas, reglamentos internos, manuales y/o guías que MANSAROVAR ENERGY tenga vigentes en materia de seguridad industrial, salud ocupacional y protección ambiental, a todo costo y a su cargo. El contratista deberá conocer y aceptar la convención colectiva de trabajo entre MANSAROVAR ENERGY y sus sindicatos, obligándose a observarla en cuanto le sea aplicable. Queda expresamente entendido y estipulado que todos y cada uno de los funcionarios, técnicos y demás personal asignado por el contratista al cumplimiento de esta orden de servicio o contrato generan relación laboral única y exclusiva con el contratista, por lo que corresponde a este el pago de todos los sueldos, salarios, prestaciones legales y extralegales, indemnizaciones, seguros, dotaciones, afiliaciones, aportes y demás obligaciones que la ley y la convención colectiva (cuando fuere aplicable) le imponen en su calidad de único patrono de sus trabajadores.
EL CONTRATISTA garantiza a LA EMPRESA que sólo destinará, al cumplimiento de este Contrato, personal debidamente calificado y especializado en las labores objeto del presente Contrato, obligándose a seleccionar su personal idóneamente. En caso que para el servicio o labor aplique, EL CONTRATISTA cumplirá con las siguientes disposiciones para la selección del personal:

a)EL CONTRATISTA deberá realizar la gestión del recurso humano a través del Servicio Público de Empleo, en las oficinas locales dispuestas para tal fin.
b)EL CONTRATISTA informará a través de la Línea de transparencia de Mansarovar (Línea MECL) cualquier influencia indebida ejercida por empleados de LA EMPRESA en relación con la gestión de selección de personal.
c)EL CONTRATISTA está obligado a presentar, en cualquier tiempo en que LA EMPRESA lo solicite, la nómina vinculada al proyecto, calificada y no calificada, especificando lugar de residencia y sitio del proyecto.
d)EL CONTRATISTA deberá contar con mecanismos de debida diligencia que le permitan garantizar a LA EMPRESA la idoneidad del personal seleccionado, en el marco de la normatividad aplicable.

15. PROPIEDAD INDUSTRIAL
El contratista garantiza a MANSAROVAR ENERGY, y viene obligado a acreditar documentalmente ante ella, si le fuera requerido, que dispone de las patentes, licencias y demás documentos de propiedad industrial precisos para la fabricación de materiales y equipos o para la realización de los trabajos contratados.
16. FUERZA MAYOR
Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, si este proviene como consecuencia de fuerza mayor tal y como la misma se define en el artículo 1° de la Ley 95 de 1890, lo que se comunicará a la otra parte en un plazo máximo de 48 horas, anexando las pruebas de la ocurrencia de la fuerza mayor para que con la aceptación de esta se puedan suspender

Mansarovar
ENERGY

los términos de la orden de servicio o contrato o bien tomar las medidas correctivas pertinentes.
Si la naturaleza de la fuerza mayor llevare a considerar la conveniencia de la terminación definitiva de la orden de servicio o contrato, las partes así lo pueden estipular y la terminación por este motivo se entenderá como justa causa, sin dar lugar a indemnización de perjuicios.

17. INSPECCIÓN
MANSAROVAR ENERGY se reserva el derecho de inspeccionar todos los materiales, equipos y/o servicios objeto del presente pedido y en consecuencia autorizar o no el despacho. A tal efecto, sus representantes autorizados tendrán libre acceso, en todo momento, durante el período de ejecución del pedido, a los talleres, locales o fábricas del subcontratista, donde estén en fabricación o almacenados los equipos y/o materiales. El contratista deberá exigir de sus proveedores el libre acceso a sus dependencias de los representantes de MANSAROVAR ENERGY. El contratista, en su caso, se compromete a enviar con los materiales todos los certificados de homologación correspondientes a los mismos, así como los certificados de pruebas realizados en su caso.
18. SUBCONTRATACIONES
El contratista no podrá subcontratar los servicios principales de este contrato sin que MANSAROVAR ENERGY haya dado su aprobación a las actividades a subcontratar y al subcontratista propuesto.
19. SUMINISTROS DE MANSAROVAR ENERGY AL CONTRATISTA
MANSAROVAR ENERGY suministrará ninguna clase de materiales o equipos para la ejecución de la obra o servicio, objeto de esta orden de servicio o contrato. En caso de que el contratista requiera el uso de equipos, combustible, otros materiales, transporte aéreo o terrestre, alimentación, alojamiento, servicios de taller, etc., de propiedad o bajo responsabilidad de MANSAROVAR ENERGY , ésta se los suministrará, si así lo estima conveniente, y cobrará al contratista dichos suministros al precio de costo (precio de adquisición sumado al de transporte hasta el sitio de entrega a EL CONTRATISTA), más un quince por ciento (15%) por concepto de manejo y administración. El cobro se hará mediante descuento de las facturas de pago, debiendo ir sustentado por una solicitud, debidamente aprobada y recibida por el contratista, en la cual se autorice el descuento de su facturación. Queda entendido que los suministros a que se refiere esta cláusula son aquellos a que no corresponden a obligaciones expresas de MANSAROVAR ENERGY, de acuerdo con los términos de esta Orden de servicio o contrato.
20. RIESGOS Y RESPONSABILIDADES
El contratista acepta desde ahora como propios y asume, en forma directa y personal, todos los riesgos que puedan sufrir su personal y equipos, en desarrollo y en relación con esta Orden de Servicio. Así, pues, se obliga a no reclamar ni demandar a MANSAROVAR ENERGY por ningún motivo, excepto por daños o perjuicios causados por culpa directamente imputable a MANSAROVAR ENERGY y así mismo el contratista se obliga a asumir y reparar inmediatamente cualquier daño o perjuicio que causen su personal o equipos, a terceros o a MANSAROVAR ENERGY, por causa o con ocasión de la prestación de los servicios objeto de esta orden o contrato, excepto en casos de daños o perjuicios causados por culpa imputable en forma directa a MANSAROVAR ENERGY.
21. CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN RESERVADA
El presente servicio o contratación y la información que genere la misma son de carácter confidencial. Por lo tanto, El contratista se obliga a no transmitir o poner a disposición de persona, firma, sociedad o entidad distinta a MANSAROVAR ENERGY, cualquier información obtenida por el contratista en virtud de la presente orden de servicio o contrato. Este compromiso mantendrá su validez y vigencia plena aun después de terminada o vencida esta orden o contrato. La obligación descrita en el párrafo anterior se hace extensiva al personal del contratista y sus subcontratistas, si los hubiere. Cualquier información proporcionada por MANSAROVAR ENERGY, de conformidad con la presente orden o contrato, será de propiedad exclusiva de MANSAROVAR ENERGY.
22. AUDITORIA
El contratista se obliga a guardar, conservar y poner a disposición de MANSAROVAR ENERGY todos los comprobantes, registros, libros, correspondencia y demás información relacionada con esta orden de compra, servicio o contrato, durante el término del mismo y 3 años más, termino durante el cual MANSAROVAR ENERGY, guardando estricta confidencialidad queda expresamente facultada por el contratista para revisar sus libros de contabilidad, demás registros y correspondencia, con el propósito de verificar la exactitud de las cuentas relativas a este Contrato. Para tal efecto y con una anticipación de tres (3) días, MANSAROVAR ENERGY dará aviso al contratista de su intención de realizar la revisión, comunicación sin necesidad de explicar o indicarlas causas o motivos que la justifican. En caso de llegarse a comprobar alguna imprecisión en las cuentas objeto de la revisión, las partes se obligan a efectuar los ajustes del caso, para lo cual MANSAROVAR ENERGY fijara una fecha para su cumplimiento, pues de lo contrario, será causal de terminación unilateral del contrato por incumplimiento grave del contratista generando a favor de MANSAROVAR ENERGY la posibilidad de cobrar por vía judicial y/o extrajudicial todos los daños y perjuicios que esta terminación genere.
23. CONFLICTO DE INTERESES
Los contratistas y proveedores de Mansarovar Energy Colombia Ltd. deben: (1) Asegurar que ninguno de sus socios y funcionarios directivos, estén ligados por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con socios y funcionarios directivos de Mansarovar Energy Colombia Ltd. durante la negociación, celebración y ejecución del contrato respectivo. (2) Abstenerse de pagar, dar y/o recibir honorarios, comisiones, beneficios, objetos de valor y dádivas en favor o de parte de cualquier empleado de Mansarovar Energy Colombia Ltd. y a rechazar negocios, ofertas u operaciones a sabiendas que de los mismos resultará beneficiado directa o indirectamente algún empleado de nuestra Compañía. (3) Notificar por escrito a Mansarovar Energy Colombia Ltd. cualquier cambio en la composición de la propiedad de la empresa (ingreso y/o retiro de socios) que afecte el control y dirección de la misma, durante la duración del respectivo contrato, siempre y cuando el contratista no sea una empresa que negocia sus acciones en una Bolsa de Valores.
Teniendo en cuenta los anteriores deberes, reconocerá y revelará de forma inmediata las actividades que puedan dar lugar a conflictos de interés o que puedan generar percepción de los mismos, con el fin de garantizar que tales conflictos sean conocidos y administrados adecuadamente, o, en lo posible ser evitados. Dicha revelación debe realizarse de forma escrita a través del administrador del contrato quien será responsable de informar al interior de la Compañía dicha situación para su adecuada gestión.
Para efectos de transparencia, cada funcionario de las partes debe actualizar cada conflicto de interés real o potencial cuando alguna de las condiciones inicialmente analizadas se modifique. Si el Contratista no tiene claridad acerca de cómo esta política puede afectar sus actividades o tiene alguna inquietud acerca de su aplicación, puede contactar al administrador del contrato o al Profesional de Conducta Corporativa de LA EMPRESA, quienes darán las recomendaciones sobre el particular. Los recordamos que estas disposiciones hacen parte integral de los contratos y órdenes suscritos con Mansarovar Energy Colombia Ltd., y por lo tanto son consideradas obligaciones contractuales.
24. REGALOS Y ATENCIONES
Mansarovar Energy Colombia Ltd., considera que los regalos y atenciones apalancan las relaciones comerciales, siempre y cuando sean otorgados de forma transparente bajo la intención de construir una relación comercial o muestra de cortesía. El receptor podrá, bajo los lineamientos dados por LA EMPRESA, decidir la disposición final de dicho regalo y/o atención y proveedor o contratista deberá ser informado de dicha decisión. En ninguna circunstancia le está permitido a los empleados de LA EMPRESA, recibir regalos y/o atenciones que sean ilegales, en efectivo o su equivalente, aquellos que involucren partes que estén participando en procesos competitivos de licitación, ofrecidos en retorno por algun beneficio o favor comercial, indecentes o de tipo sexual. Si el Contratista no tiene claridad acerca de cómo esta política puede afectar sus actividades o tiene alguna inquietud acerca de su aplicación, puede contactar al administrador del contrato o al Profesional de Conducta Corporativa de LA EMPRESA, quienes darán las recomendaciones sobre el particular.
25. LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DE TERRORISMO Y CORRUPCION
Mansarovar está comprometida con la prevención de los Actos de Corrupción respecto de los negocios que ésta desarrolla, razón por la cual todas las operaciones desarrolladas por Mansarovar deben estar ajustadas a los más altos estándares de conducta. Ello implica, sin limitarse, el cumplimiento de toda la normatividad aplicable en materia de corrupción, soborno, fraudes, falsedades y, en general, cualquier actividad que implique o tenga apariencia de conducta fraudulenta o delictiva.
Las partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del contrato, ni ellas, ni sus Directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el contrato y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante.
Así mismo, las partes acuerdan que, en todo momento, en relación con el contrato, y a lo largo de su vigencia y posteriormente, cumplirán, y adoptaran medidas razonables para asegurarse de que sus subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante también tengan en cuenta las disposiciones siguientes: (1) Las partes prohibirán las siguientes prácticas en todo momento y en cualquier forma, con relación a funcionarios públicos a nivel internacional, nacional o local, partidos políticos, funcionarios de un partido o candidatos para un cargo político, y directores, funcionarios o empleados de una parte, ya sea que estas prácticas se lleven a cabo de forma directa o indirecta, incluyendo a través de terceros: a)Soborno: Es el ofrecimiento, promesa, entrega, autorización o aceptación de cualquier dádiva monetaria indebida o de cualquier otro beneficio o ventaja para, a través de, o llevada a cabo por cualquiera de las personas listadas arriba, o cualquier otra persona, con el fin de obtener o retener un negocio o cualquier otro beneficio o ventaja inapropiada, por ejemplo, las relacionadas con la adjudicación de contratos de entidades públicas o privadas, permisos regulatorios, asuntos de impuestos, aduanas o procedimientos judiciales y legislativos. El soborno con frecuencia incluye: (i) el compartir parte del pago de un contrato adjudicado, ya sea con el gobierno, funcionarios de partidos o empleados de la otra parte contratante, o sus parientes, amigos o socios comerciales o (ii) utilizar intermediarios tales como agentes, subcontratistas, consultores u otros terceros, para canalizar pagos al gobierno o funcionarios de partidos, o a empleados de la otra parte contratante, sus parientes, amigos o socios comerciales. b) Extorsión o instigación al delito: Es la exigencia de un soborno o pago, ya sea que se acompañe o no de una amenaza ante la negativa a proporcionar lo exigido. Cualquier intento de instigación o extorsión deberá ser rechazado por las partes y se les exhorta a reportar tales intentos a través de los mecanismos de reporte formales o informales que estén disponibles, a menos que tales reportes se consideren contraproducentes bajo circunstancias específicas. c) Tráfico de Influencias: Es el ofrecimiento o requerimiento de una ventaja indebida con el fin de ejercer influencia inapropiada, real o supuesta, sobre un funcionario público o privado con el objeto de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. d) Lavado de Activos producto de las prácticas antes mencionadas: Es el ocultamiento o encubrimiento del origen ilícito, de la fuente, ubicación, disposición, movimiento o titularidad de una propiedad, con conocimiento de que tal propiedad es producto del delito. e)"Corrupción" o "Práctica(s) Corrupta(s)": dentro de su denominación se incluye el soborno, la extorsión o instigación al delito, el tráfico de influencias y el lavado de dinero del producto de estas prácticas.
(2) En relación a terceros bajo control, o sujetos a determinante influencia de una Parte, incluyendo pero no limitado a agentes, consultores para el desarrollo de negocios, representantes de ventas, agentes aduanales, consultores generales, revendedores, subcontratistas, franquiciatarios, abogados, contadores o intermediarios similares, que actúen a nombre de la Parte en relación con comercialización o ventas, en la negociación de contratos, en la obtención de licencias, permisos u otras autorizaciones, o en relación con cualquier acción que beneficie a la Parte, o como subcontratistas en la cadena de suministro, las Partes deben instruirles para que no se involucren ni toleren ningun acto de corrupción; no utilizarlos como conducto para cometer algun acto de corrupción; contratarlos solo en la medida necesaria para el desarrollo normal del negocio de la Parte; y no pagarles una remuneración mayor a la apropiada por los servicios que legítimamente le presten.
(3) Si LA EMPRESA, como resultado del derecho a realizar una auditoria, o de otra forma, aporta pruebas de que EL CONTRATISTA ha participado en un incumplimiento material o repetitivo de los lineamientos aquí descritos, LA EMPRESA lo notificará y le exigirá a EL CONTRATISTA que adopte las acciones correctivas necesarias en un plazo razonable y que le informe de dichas acciones. Adicionalmente deberá demostrar que en el momento en el que surgió la prueba del incumplimiento o incumplimientos, había instaurado las adecuadas medidas preventivas contra la corrupción, las cuales deberán ser capaces de detectar la corrupción y de fomentar una cultura de la integridad en su organización. Si no se adoptan acciones correctivas LA EMPRESA podrá, de manera unilateral y a su discreción, suspender el contrato o resolverlo/terminarlo, entendiéndose que todos los importes contractualmente debidos en el momento de la suspensión o la resolución/terminación del contrato continuarán siendo pagaderos, en la medida en que lo permita la ley aplicable.
(4) Adicional a lo anterior, EL CONTRATISTA declara especificamente lo siguiente: Que él, sus beneficiarios reales, matrices, filiales, subsidiarias o afiliadas, accionistas, representantes legales, miembros de junta directiva: (I)No han incurrido en ninguna de las conductas previstas en el artículo 8 numeral primero literales a), b), c), d), e), f), i) y k) de la Ley 80 de 1993; (II)No han sido declarados responsables judicialmente por la comisión de algún delito contra la administración pública, o delito relacionado con la pertenencia, promoción o financiación de grupos ilegales, delitos de lesa humanidad, narcotráfico en Colombia o en el exterior, o soborno transnacional; (III) No han incurrido ni participado, ni incurrirán ni participarán, a ningún título y en ninguna calidad, en prácticas, actos, omisiones o delitos relacionados directa o indirectamente con el lavado de activos, la financiación del terrorismo, o corrupción pública o privada; (IV) Han tomado y tomarán en todo momento durante la vigencia del contrato, todas las medidas necesarias para evitar incurrir y para prevenir que cualquiera de sus empleados, contratistas, administradores, apoderados, mandatarios, representantes legales y cualquier otra persona sujeta a su control, haya incurrido o incurra en cualquiera de dichas conductas; (V) No han sido, ni son, ni están siendo investigados, condenados y/o sancionados por ninguna autoridad nacional o extranjera, por haber incurrido o participado a algun título y en alguna calidad, en prácticas, actos, omisiones o delitos relacionados directa o indirectamente con el lavado de activos, la financiación del terrorismo, o corrupción pública o privada estando Mansarovar Energy Colombia Ltd., facultada para realizar las verificaciones que consideren necesarias y para dar por terminada la relación comercial o jurídica si establece que alguna de las personas mencionadas tienen investigaciones o procesos, o existen informaciones en bases de datos públicas que puedan poner en riesgo legal o reputacional a Mansarovar Energy Colombia Ltd. (VI) No han sido señalados por la prensa nacional o extranjera o por ningun medio de comunicación nacional o extranjero, masivo o no, de haber incurrido o participado a cualquier título y en cualquier calidad, en prácticas, actos, omisiones o delitos relacionados directa o indirectamente con el lavado de activos, la financiación del terrorismo, o corrupción pública o privada estando Mansarovar Energy Colombia Ltd., facultada para realizar las verificaciones que consideren necesarias y para dar por terminada la relación comercial o jurídica si establece que alguna de las personas mencionadas figura en dichas listas.
(5) Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a informar de inmediato a Mansarovar Energy Colombia Ltda. en caso de que él o a él, o a cualquiera de sus beneficiarios reales, matrices, filiales, subsidiarias o afiliadas, accionista, representante legal o miembro de junta directiva esté o haya sido: (I) Incurso en alguna de las conductas previstas en el artículo 8 numeral primero literales a), b), c), d), e), f), i) y k) de la Ley 80 de 1993; (II) Declarado responsable judicialmente por la comisión de algún delito contra la administración pública, o delito relacionado con la pertenencia, promoción o financiación de grupos ilegales, delitos de lesa humanidad, narcotráfico en Colombia o en el exterior, o soborno transnacional; (III) Investigado, condenado y/o sancionado por alguna autoridad nacional o extranjera, por haber incurrido o participado a algún título y en alguna calidad, en prácticas, actos, omisiones o delitos relacionados directa o indirectamente con el lavado de activos, la financiación del terrorismo, o corrupción pública o privada; (IV) Señalado o esté siendo señalado por la prensa nacional o extranjera o por algún medio de comunicación nacional o extranjero, masivo o no, de haber incurrido o participado a cualquier título y en cualquier calidad, en prácticas, actos, omisiones o delitos relacionados directa o indirectamente con el lavado de activos, la financiación del terrorismo, o corrupción pública o privada. (VI) Cualquier modificación en la composición accionaria de la compañía.
(6) Finalmente, EL CONTRATISTA certifica: a) Que ni él ni ninguno de sus beneficiarios reales, matrices, filiales, subsidiarias o afiliadas, accionista, representante legal o miembro de junta directiva incurrirá en las conductas previstas en el artículo 8, numeral 1), literal a) de la Ley 80 de 1993, b) Que ni él ni ninguno de sus beneficiarios reales, matrices, filiales, subsidiarias o afiliadas, accionista, representante legal o miembro de junta directiva incurrirá en la conducta prevista en el artículo 8, numeral 1, literal i) de la Ley 80 de 1993, d) Que ni él ni ninguno de sus beneficiarios reales, matrices, filiales, subsidiarias o afiliadas, accionista, representante legal o miembro de junta directiva cometerá ningún delito contra la administración pública, ni ningún delito relacionado con la pertenencia, promoción o financiación de grupos ilegales, ni ningún delito de lesa humanidad, narcotráfico en Colombia o en el exterior, ni soborno transnacional, e) Que ni él ni ninguno de sus beneficiarios reales, matrices, filiales, subsidiarias o afiliadas, accionista, representante legal o miembro de junta directiva incurrirá en la conducta prevista en el artículo 8, numeral 1, literal k) de la Ley 80 de 1993, f) Que ni él ni ninguno de sus beneficiarios reales, matrices, filiales, subsidiarias o afiliadas, accionista, representante legal o miembro de junta directiva incurrirá participará durante la vigencia del contrato, a ningún título y en ninguna calidad, en prácticas, actos, omisiones o delitos relacionados directa o indirectamente con el lavado de activos, la financiación del terrorismo, o la corrupción pública o privada; g) Que tomará en todo momento durante la vigencia del contrato, todas las medidas necesarias para evitar incurrir y para prevenir que cualquiera de sus beneficiarios reales, matrices, filiales, subsidiarias, afiliadas, empleados, contratistas, administradores, apoderados, mandatarios, representantes legales y cualquier otra persona sujeta a su control, incurra en cualquiera de dichas conductas.
26. ORIGEN Y DECLARACION DE FONDOS
El contratista declara especificamente lo siguiente: a) Que las actividades de la empresa, de sus accionistas, beneficiarios reales, matrices, filiales, subsidiarias o afiliadas, son licitas y se ejercen dentro del marco legal; b) Que los recursos personales y de la compañía no provienen de ninguna actividad ilicita tipificada en las normas penales colombianas y provienen del desarrollo de las actividades comerciales enmarcadas en su objeto social. c) Que toda la documentación e información aportada para la celebración y ejecución de la orden de compra o servicio, o negocio jurídico, es veraz y exacta, estando Mansarovar Energy facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes. d) Que la totalidad de pagos en ejecución de la relación contractual, son efectuados en forma directa y con recursos propios y no a través, ni con recursos de terceros. e) Que conozco, y acepto que Mansarovar Energy Colombia Ltd., está en la obligación legal de solicitar las aclaraciones que estime pertinentes con el fin de adelantar su proceso de conocimiento de contrapartes, evento en el cual suministraremos las aclaraciones a las que haya lugar.
27. CLAUSULA COMPROMISORIA (ARREGLO DIRECTO Y/O ARBITRAJE)
Las partes acuerdan que todo litigio o discrepancia que se derive de esta relación jurídica se resolverá acudiendo a los mecanismos de arreglo directo. De no ser ello posible se acudirá al arbitramento conforme a las normas vigentes y ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., previa solicitud presentada por cualquiera de las partes. Mientras el mecanismo de arreglo directo o arbitramento está en proceso los plazos contractuales corren normalmente hasta producirse el acuerdo o laudo.
28.NATURALEZA DEL CONTRATO
El contrato que se genere como consecuencia de la evaluación de las ofertas, será de carácter comercial, se regirá por el derecho privado y no existirá vínculo laboral entre MANSAROVAR ENERGY y el CONTRATISTA, los subcontratistas y el personal de estos.
29.DOMICILIO, LEY APLICABLE E IMPUESTOS
Para todos los fines de este servicio o contratación las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. y en consecuencia la orden de servicio o contrato se rige por las leyes de la Republica de Colombia y el contratista se somete a la legislación tributaria colombiana.
30.ACEPTACIÓN DE LA ORDEN
El PROVEEDOR frente a las Ordenes de servicios y/o compras recibidas por parte de LA EMPRESA, tendrá como máximo 3 días hábiles a partir de la fecha de recibo de las mismas, para objetarlas, de no hacerlo se entenderán como aceptadas.
Así mismo, si EL PROVEEDOR llegase a prestar los servicios o a entregar los bienes solicitados, sin presentar objeción alguna, dentro del término aquí indicado, las mismas se entenderán aceptadas, asumiendo que los términos y condiciones que priman, serán los que reposan en dichas órdenes de servicios o compras y no las de las ofertas recibidas por LA EMPRESA.
31.MECANISMOS DE CONSULTA Y REPORTE
Mansarovar Energy Colombia Ltd., pone a disposición de sus proveedores y contratistas, la Línea MECL -La línea de transparencia de Mansarovar-, canal confidencial mediante el cual se podrán interponer situaciones que den cuenta de presuntas violaciones a lo dispuesto en estos términos y condiciones o al Código de Conducta. Las situaciones pueden ser notificadas mediante diligenciamiento del formulario al cual puede acceder mediante la página web www.mansarovar.com.co o a la línea gratuita 018006110010 o 018006110011 marcando el código (844)-255-1927.
A través de la página web de Mansarovar Energy www.mansarovar.com.co podrá consultar el Código de Conducta.
32.PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Las partes otorgan autorización entre sí para el tratamiento de datos y se comprometen a dar estricto cumplimiento a los principios legales que protegen el tratamiento de datos personales, en especial, cuando los datos que se entreguen o se tenga acceso para su custodia y tratamiento, se traten de aquellos señalados por la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, como personales, privados, semiprivados y sensibles. En consecuencia, de las obligaciones descritas en la normatividad anteriormente señalada, entre otras, las partes deberán adoptar medidas de seguridad de tipo administrativo, informático, físico y jurídico, acorde a clasificación de la información personal que se está entregando o accediendo, para así garantizar que ésta no sea accedida por personal no autorizado, cedida, transferida y/o sometida a cualquier tratamiento por fuera de la finalidad comprendida en el objeto de este contrato. Es obligación de cada una de las partes informar a la otra, cualquier sospecha de pérdida, fuga o violación a los códigos de seguridad, que pueda afectar la información personal que se tenga en custodia en virtud de este contrato. Este aviso se deberá dar a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a que se tenga conocimiento de tales eventualidades.
33.TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES
En el caso de transmisión de datos personales por parte del Contratante al Contratista, éste último garantiza que en su tratamiento se ceñirá exclusivamente (i) a las finalidades autorizadas por los titulares; (ii) a los principios establecidos en la Ley 1581 de 2012; (iii) a la Política de Privacidad del Contratante la cual hace parte integral de este Contrato, es de público conocimiento y se encuentra divulgada en el Registro Nacional de Bases de Datos administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio; y (iv) en general a las obligaciones contenidas en la Ley 1581/12 y el Capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015 y demás disposiciones que las modifiquen, complementen o sustituyan. Los datos personales que el Contratante transmita al Contratista con ocasión del presente Contrato son Información Confidencial y estarán sujetos a las medidas técnicas y administrativas de seguridad y circulación restringida contenidas en la Cláusula de Confidencialidad del presente Contrato. En virtud de la presente Cláusula, el Encargado solo actuará siguiendo las instrucciones del Responsable del tratamiento, y actuará en nombre y por cuenta del Responsable.

Mansarovar Energy Colombia Ltd.

Nit. 800.249.313-2
Calle 100 No. 13-76 Piso 11, Tel: (57) 1 - 4851212
Bogota D.C.. - Colombia

Orden de Servicio No. 4600011886

Fecha Orden de Servicio: 06.08.2019
Tipo: Compra Servicios

Proveedor: L&C MULTISERVICIOS Y CONSULTORIA	Cotización / Oferta :	Moneda Orden de Servicio: COP
Nit.: 9003059159	Fecha de Inicio: 14.08.2019	Moneda de Pago: COP
Dirección: CL 21 B 3 04 BRR PLAN DE VIVIENDA	Fecha de Finalización: 31.12.2019	Condiciones de Pago: A treinta dias (30)
Teléfono: 3183887744	Lugar Prestación de Servicio: CAMPO VELASQUEZ	Contrato Marco:
Ciudad: PUERTO BOYACA	Minuta:	Comprador: ASTRID LISBETH GALVIS ORTIZ
Contacto:	Centro Logistico: OPER 100% MECL	Email: Astrid_Galvis@mansarovar.com.co
Email: lycmultisercons@gmail.com		Teléfono: 4851212 Ext: 1112

Item	Código	Descripción	Solped	Cantidad	Unidad	Valor Unitario	Valor Total
1		Servicio adecuaciones locativas	1300015911				87.228.228
		Servicio de adecuaciones locativas		3	MES	29.076.076	

Subtotal	87.228.228
Descuento	0
IVA	16.573.363
Impocon.	0
Total	103.801.591

Preparación:	Aprobación 1:	Aprobación 2:
GALVISA / 06.08.2019	NICOLAS VELASQUEZ / 06.08.2019	JIMMER CAMPOS PERDOM / 08.08.2019

Observaciones:

SERVICIO DE ADECUACIONES LOCATIVAS
SERVICIO DE ADECUACIONES LOCATIVAS.

Instrucciones Generales:

* Los Términos y Condiciones Generales de Compras y Contratación (Anexo 1) son parte integral de esta Orden. Es importante tener en cuenta para la compra de bienes la cláusula de descuento por incumplimiento y demora en el tiempo de entrega pactado, descrita en este documento.
* Para el caso de compra de bienes se adjuntan las Instrucciones de Entrega (Anexo 2) las cuales son parte integral de esta Orden.
* El número de minuta especificado en la cabecera de este documento (si aplica) avala la aprobación de esta compra por parte de las instancias internas de Mansarovar Energy Colombia Ltd. garantizando que las aprobaciones y firma de este documento se hace por poder del ordenador del gasto de la compañía.

Instrucciones de Facturación:

* Previo a la facturación se debe contar con el aval de entrega y/o recibo a satisfacción del bien o servicio por parte de Mansarovar.
* Para el caso de bienes, la factura debe venir acompañada por una copia de la orden de compra correspondiente, documento de entrada de mercancía, remisión del material con el sello de recibo. El documento de entrada de la mercancía (aceptación) será entregado en un plazo no superior a 10 días calendario posterior a la fecha de entrega (contacto: abastecimiento.mansarovar@dhl.com). Los ítems especificados en la factura deben ser exactamente iguales a los indicados en la(s) orden(es) de compra/servicio o contrato (s) correspondiente(s). Sin estos datos no se aceptará la radicación de la factura.
* Para el caso de servicios, la factura debe venir acompañada por una copia de la orden de servicio correspondiente, hoja de entrada de servicio y acta firmada entre las partes de recibo a satisfacción.
* La radicación de la factura se debe realizar en las instalaciones de Mansarovar Energy Colombia Ltd., ubicadas en la Calle 100 No.13-76 piso 11 de la ciudad de Bogotá, en las horas y fechas determinadas para tal fin. La radicación de los proveedores regionales puede llevar a cabo en Puerto Boyacá: Cra 3B # 28 - 36 Barrio Instituto o en Barrancabermeja: Cra 28 # 74 - 88 Barrio la Liberad, Terminal el Sauce.
* Para las compras realizadas en dólares a proveedores nacionales, la factura deberá ser emitida en dólares la cual será pagadera en pesos colombianos a la TRM del día de radicación de la factura.

Mansarovar
ENERGY

Los siguientes términos y condiciones generales serán de aplicación en todo proceso de Contratación y servicios que la empresa Mansarovar Energy Colombia Ltd. (MANSAROVAR ENERGY) desarrolle, salvo estipulación por escrito de lo contrario como condición particular.

1. ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN O SERVICIO
El alcance de la contratación o servicio comprende, además de cuanto se detalla en la misma, todo lo que se ha estipulado en los términos de referencia o pliegos de condiciones de la respectiva petición de oferta y de conformidad con la propuesta presentada por el contratista y aceptada por MANSAROVAR ENERGY , además de todo aquello que sea necesario hasta la entrega final del suministro (bien, servicio u obra ejecutada), incluida la instalación, el montaje y las pruebas que se hayan requerido hasta recibirlo en el lugar y termino acordado, en condiciones de utilización y perfecto funcionamiento; de todas formas hasta el total cumplimiento de la orden de servicio o la conclusión de la misma o el contrato y el recibo a satisfacción de MANSAROVAR ENERGY conforme a las especificaciones técnicas establecidas.
El contratista no adelantará ninguna actividad a nombre de MANSAROVAR ENERGY ni realizará actos en su nombre, con excepción de los establecidos dentro del alcance de la presente orden o contrato.

2. CANTIDAD Y DESCRIPCIÓN
La cantidad y descripción de bienes, obra o servicio a suministrar es la establecida en el alcance y en los términos de referencia de la petición de ofertas y/o en la orden de servicio o contrato que MANSAROVAR ENERGY emita. Cualquier modificación de cantidad, descripción o alcance deberá estar acordada con MANSAROVAR ENERGY y confirmada previamente mediante la emisión, aprobación y firma de la respectiva revisión al documento contractual vigente, sea Orden de Servicio o Contrato (otrosí). El contratista debe indicar marca, numero serial y país de origen en cada documento que envíe.

3. PRECIOS Y VALOR
Cuando se hayan establecido precios unitarios, éstos serán fijos y el importe total de la orden de servicio o contrato será el que resulte de aplicar los precios convenidos a las cantidades realmente suministradas y/o ejecutadas.
Los precios convenidos comprenden la realización de todas las obligaciones de los trabajos o suministros, incluyendo gastos generales asociados con la seguridad industrial, higiene y manejo del impacto ambiental que aplique, el costo de las pólizas de seguros a entregar por el contratista, tasas de la seguridad social, beneficios del contratista, impuestos y seguros; así mismo, la utilización de patentes, licencias y demás derechos de propiedad industrial precisos para la realización de los trabajos o suministros ordenados, los cuales serán a cargo del contratista.
En el caso de requerirse cualquier modificación no contemplada en el alcance del valor máximo y que fuese necesaria una revisión a la orden de servicio o contrato para llevar a cabo la ejecución de cantidades de obra o trabajos adicionales objeto de la contratación, y supusiera esto una ampliación en el valor máximo, el contratista lo comunicará y coordinara con MANSAROVAR ENERGY con la antelación suficiente para obtener la aprobación previa y la confirmación escrita de dicha revisión, otro sí, en caso que tal ampliación se produzca.

4. ENTREGA
La entrega del bien o servicio se efectuará siempre en el lugar y tiempo pactado.
En el caso de materiales y equipos, estos se entregaran amparados por un documento según el modo de transporte (guía, remisión, manifiesto, carta de porte o conocimiento de embarque), incluida la lista de empaque respectiva. El lugar de entrega será el convenido según el Incoterm vigentes que se especifique y siempre suministrando el manual de operación y mantenimiento. En el caso de obras o servicios la entrega se debe efectuar siempre amparada por el Acta de Entrega o Conformidad del Servicio debidamente firmada por un funcionario autorizado del área usuaria de MANSAROVAR ENERGY.
MANSAROVAR ENERGY se reserva el derecho de recibir o no el bien o servicio cuyo documento de remisión o acta de entrega no se ajuste al mismo tanto en cantidad como en contenido. Toda entrega de materiales y equipos estarán sujetas también a lo establecido en el numeral 17.

5. PLAZO DE ENTREGA
Para todas las obras o servicios incluidos en una Orden de Servicio o Contrato se establece como fecha límite de entrega la especificada como "Fecha de Finalización".
No se considera realizada la entrega mientras que no se hayan facilitado a MANSAROVAR ENERGY en perfectas condiciones todos los materiales, equipos y/o servicios antes relacionados, así como los planos, protocolos de ensayos, listas de piezas, manuales o libros de instrucciones necesarios para el montaje y mantenimiento de los equipos y demás documentos exigidos en el documento contractual en el que quede justificado, en su caso, el cumplimiento de las normas aplicables de control de calidad, tanto en relación con los materiales como con su fabricación y pruebas. MANSAROVAR ENERGY revisará dicha documentación y dará, si procede, la correspondiente autorización de envío, despacho o entrega.
En el caso de realizarse algún cambio en los plazos establecidos en el pedido, el contratista deberá comunicarlo por escrito a MANSAROVAR ENERGY, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiera incurrido por incumplimiento.

6. ENTREGAS PARCIALES
El contratista se obliga a cumplir no sólo la fecha final del plazo establecido, sino también las fechas para entregas parciales acordadas. El adelanto de la fecha de entrega o la reducción del plazo de ejecución requiere la coordinación previa con MANSAROVAR ENERGY. Para entregas parciales deberán acompañar la entrega con un documento de remisión para cada envío, especificando claramente la cantidad despachada o servida y el saldo por entregar o cumplir. El contratista y MANSAROVAR ENERGY se obligan recíprocamente a facilitar todos los documentos y a realizar todas aquellas gestiones que se consideren necesarias para obtener en su caso las exenciones fiscales que le pudieran corresponder.

7. CONDICIONES DE FACTURACIÓN Y PAGO
Los suministros o servicios entregados por el contratista se pagaran a los treinta (30) días siguientes a la radicación y aceptación de la factura en el lugar que MANSAROVAR ENERGY lo indique, debiendo contener el documento un detalle pormenorizado los servicios suministrados.
La factura debe venir acompañada por una copia de la(s) orden(es) de servicio o contrato (s) correspondiente(s) así como una copia de la(s) aceptación(es) de recibo del mismo, documento que será entregado por Mansarovar al contratista. Para el caso de bienes, el documento de entrada de la mercancía (aceptación) será entregado en un plazo no superior a 10 días calendario posterior a la fecha de entrega (contacto: Vanessa Pinzon dpinzon@abcstorage.co). Los ítems especificados en la factura deben ser exactamente iguales a los indicados en la(s) orden(es) de servicio o contrato (s) correspondiente(s). Dicha factura debe ser elaborada conforme a todos los requisitos de Ley (E.T. Art. 617) y aquellos adicionales específicamente fijados en el documento contractual.
Los pagos correspondientes a cada una de las facturas estarán condicionados al cumplimiento por el contratista de los requisitos de calidad establecidos en los documentos contractuales y en particular a que los bienes o servicios no estén afectados por desviaciones de control de calidad o, si lo estuvieran, a que se hayan tomado las acciones correctivas para su solución. El último pago estará condicionado así mismo a la entrega a MANSAROVAR ENERGY del acta final de entrega y recibo.
MANSAROVAR ENERGY podrá retener el pago de la totalidad o parte de cualquier factura del contratista cuando existieren dudas o disputas respecto a la exactitud de las sumas pactadas, pero en ningún caso las sumas retenidas podrán exceder de las cantidades en disputa. La deducción a una facturación presentada se respaldará con una nota debito que indicara los montos objetados y la razón del no pago. El pago de las facturas estará sujeto también al suministro de las pólizas de garantía que se hayan exigido.

8. MONEDA
Los suministros o servicios a entregar por el contratista se negociarán de preferencia en la moneda local (pesos colombianos) y facturaran en pesos colombianos o en la moneda pactada en función al país origen del material o servicio suministrado.
El pago en pesos colombianos de las facturas presentadas en moneda extranjera se liquidara a la tasa representativa del mercado (TRM) vigente del día de radicación de factura. Las retenciones y/o reintegros que MANSAROVAR ENERGY haga al contratista se harán en la misma moneda de pago, sin intereses ni ajustes de ninguna clase.

9. CESIÓN DE CRÉDITO
En ningún caso podrá el contratista ceder a terceros los derechos y créditos que para el mismo se derivan del presente pedido o contrato, salvo que obtenga con carácter previo y para cada caso, la conformidad expresa de MANSAROVAR ENERGY, incluyendo la aceptación expresa del tercero cesionario.

10. PENALIDAD Y LIMITE DE PENALIDADES POR RETRASO
10.1. Resoluciones:
MANSAROVAR ENERGY, se reserva el derecho de suspender temporalmente o resolver parcial o totalmente la Orden de Servicio o el Contrato si concurriese alguna causa justificada para ello, o si a su juicio el desarrollo de los servicios no fuese satisfactorio, bastando que MANSAROVAR ENERGY comunique al contratista por escrito con quince (15) días de antelación.
10.2. Cláusula Penal Pecuniaria:
En caso de que se declare la terminación unilateral de la Orden de Servicio o Contrato ó el incumplimiento total del mismo, el contratista pagará a MANSAROVAR ENERGY a título de cláusula penal una suma igual al 10% del valor total de la Orden de Servicio o Contrato, como estimación anticipada de los perjuicios que se causen. Si el incumplimiento es parcial el valor de la cláusula penal será proporcional al valor de la prestación incumplida. Lo anterior sin perjuicio de que MANSAROVAR ENERGY solicite al contratista la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal.

11. CLAUSULA DE DESCUENTO
EL CONTRATISTA, acuerda con LA EMPRESA, que cuando por cualquier motivo, movilice los equipos referenciados y que son objeto del presente contrato, en fecha posterior a la fecha acordada como "Fecha de Movilización", LA EMPRESA aplicará un descuento equivalente al (0.5%) del valor total del Contrato por cada semana o parte de ella posterior a la "Fecha de Movilización", la cual ira hasta un (10%) del valor total del (Contrato).
PARAGRAFO PRIMERO - Movilizaciones parciales: En el evento en que el Contrato / Orden de Servicio tenga dentro de su objeto la Movilización de más de un equipo, en una misma "Fecha de Movilización" y por cualquier circunstancia LA EMPRESA haya consentido la Movilización parcial de los mismos, el descuento aplicará sobre los valores correspondientes a las Movilizaciones iniciales pactadas para cada equipo que no se hayan Movilizado en la "Fecha de Movilización" y no sobre el total del Contrato.
PARAGRAFO SEGUNDO - Multiplicidad de "Fechas de Movilización": En el evento en que el Contrato / Orden de Servicio tenga por objeto la Movilización de más de un equipo, y estos tengan acordado como "Fecha de Movilización" fechas diferentes para cada uno de ellos, el descuento aplicará sobre los valores correspondientes a las Tarifas de Movilización iniciales de los equipos que no se hayan Movilizado en la "Fecha de Movilización" respectiva y no sobre el total del Contrato.
PARAGRAFO TERCERO - Anticipos: Cuando se hayan pactado y pagado anticipos para el Contrato / Orden de Servicio, los descuentos se realizarán sobre el saldo pendiente de pago, si este fuere suficiente, o de lo contrario, EL CONTRATISTA deberá generar una Nota Crédito a favor de LA EMPRESA, sobre el monto de los dineros resultantes de los descuentos pendientes por cobrar. EL CONTRATISTA autoriza a LA EMPRESA a realizar los descuentos pactados de manera automática y directa de su saldo a favor, si lo hubiere, de lo contrario, LA EMPRESA tendrá la posibilidad de solicitar a EL CONTRATISTA que: a. emita una Nota Crédito a favor de LA EMPRESA sobre el monto de los dineros resultantes de los descuentos pendientes por cobrar, o b. podrá solicitar el saldo de la garantía de cumplimiento constituida. Si ninguna de las anteriores opciones resultare viable, procederá con el cobro por vía ejecutiva.
Finalmente, si EL CONTRATISTA no hubiese realizado la movilización dentro de los 60 días calendario siguientes a la "Fecha de Movilización" de que trata la presente Cláusula, este hecho se considerará un incumplimiento contractual grave y serán aplicables las sanciones establecidas en la Cláusula Penal Pecuniaria o inclusive la terminación unilateral, con justa causa, del Contrato / Orden de Servicio por incumplimiento de las obligaciones pactadas, quedando LA EMPRESA en libertad de solicitar la indemnización de los daños y perjuicios correspondientes ocasionados por dicho incumplimiento.

12. GARANTÍAS (PÓLIZAS)
El CONTRATISTA deberá contemplar la contratación de los seguros requeridos por MECL. Para su cotización pueden contactarse con Darwin Rubiano de AON, corredor sugerido para este programa, al teléfono 4851212 ext. 1235 o a la dirección electrónica darwin.rubiano@aon.com. No obstante, EL CONTRATISTA está en libertad de seleccionar el corredor de seguro de su preferencia.
Para el caso de adjudicación a PROVEEDORES Internacionales sin representación local en Colombia, estos deberán emitir Garantía Bancaria a favor de MANSAROVAR ENERGY. Las pólizas de seguros exigidas, deberán estar constituidas antes de la iniciación de la compra o servicio.
a)AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO: Cubre los perjuicios causados directamente por el incumplimiento imputable al CONTRATISTA de las obligaciones emanadas del contrato garantizado. El valor asegurado es el 25% del valor del contrato. La vigencia de este amparo es equivalente al término de duración del contrato y tres (3) meses más.
b)AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Cubre los perjuicios ocasionados por el CONTRATISTA con ocasión del uso o apropiación indebida de los dineros o bienes recibidos en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. La cuantía del valor asegurado es el 100% del valor dado como anticipo. La vigencia de este amparo es la equivalente al término de duración del contrato.
c)AMPARO DE PAGO ANTICIPADO: Cubre los perjuicios ocasionados por el CONTRATISTA por el no reintegro del saldo a su cargo correspondiente a la diferencia existente entre el monto recibido como pago anticipado y el porcentaje de cumplimiento del objeto del contrato. La cuantía del valor asegurado es el 100% del valor dado como pago anticipado. La vigencia de este amparo es la equivalente al término de duración del contrato.
d)AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Cubre la cesación de pago de los salarios y el no pago de las prestaciones sociales e indemnizaciones por parte del Contratista al personal empleado para la ejecución del contrato garantizado. El valor asegurado es el 10% del valor del contrato. La vigencia de este amparo es la equivalente al término de duración del contrato y tres (3) años más.
e)AMPARO DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS: Cubre los perjuicios derivados del incumplimiento en las especificaciones y/o requisitos mínimos de los servicios consignados en el contrato garantizado. El valor asegurado es el 20% del valor del contrato. La vigencia de este amparo es la equivalente al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.
f)AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA: Cubre los perjuicios derivados del deterioro que sufra la obra, que impidan el servicio para el cual se ejecutó, por causas imputables al CONTRATISTA. El valor asegurado es el 30% del valor final del contrato. La vigencia de este amparo es de tres (3) años, a partir de la fecha de entrega y recibo a satisfacción de LA EMPRESA mediante documento escrito.
g)AMPARO DE CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: Cubre los perjuicios derivados del incumplimiento en las especificaciones y/o requisitos mínimos de los bienes consignados en el contrato garantizado. El valor asegurado es el 20% del valor final del contrato. La vigencia de este amparo es de tres (1) año a partir de la fecha de entrega y recibo a satisfacción de LA EMPRESA mediante documento escrito.
h)AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS: Cubre los perjuicios derivados del funcionamiento defectuoso de los equipos suministrados o instalados por el CONTRATISTA, bajo condiciones normales de uso. El valor asegurado es el 20% del valor final del contrato. La vigencia de este amparo es de tres (3) años a partir de la fecha de entrega y recibo a satisfacción de LA EMPRESA mediante documento escrito.
i)AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS: Cubre los perjuicios derivados del incumplimiento en el suministro de repuestos y accesorios en el tiempo establecido en el contrato garantizado. El valor asegurado es el 10% del valor final del contrato. La vigencia de este amparo es de tres (3) años a partir de la fecha de entrega y recibo a satisfacción de LA EMPRESA mediante documento escrito.
NOTA: Los amparos descritos en los literales f), g), h) e i) se constituirán como un requisito previo para la iniciación del contrato y se ajustarán de conformidad con las actas de entrega y recibo a satisfacción de LA EMPRESA.
j)POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Este amparo se otorga en póliza anexa; cubre la Responsabilidad Civil por daños a bienes de terceros o lesiones o muerte a estos; su valor asegurado en el amparo básico será el equivalente al 20% del valor del negocio jurídico, pero en ningún caso dicho valor asegurado podrá ser inferior a la suma equivalente de acuerdo con el riesgo asociado al proceso puntual:
Mil (1.000) salarios mínimos mensuales vigentes por evento / vigencia, para servicios de riesgo alto. # Ochocientos (800) salarios mínimos mensuales vigentes por evento / vigencia para servicios de riesgo medio. # Setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes por evento / vigencia para servicios de riesgo bajo.
La vigencia será el plazo de ejecución del Negocio jurídico y tres (3) meses más.
La cobertura contratada para Responsabilidad Civil Extracontractual será el amparo básico (Predios, Labores y Operaciones) al 100% por evento y en el agregado anual. La póliza contará con amparos adicionales así: (a) Contratistas y Subcontratistas sublimitado al 100% del amparo básico por evento y en el agregado anual; (b) Vehículos propios y no propios sublimitados al 10% del amparo básico por evento, y al 30% del amparo básico por vigencia; (c) Patronal sublimitado al 25% del amparo básico por evento, y al 50% del amparo básico por vigencia; (d) Responsabilidad Civil Cruzada al 25% del amparo básico por vigencia; (e) Responsabilidad Civil por Contaminación accidental súbita e imprevista al 25% del amparo básico por evento, y al 50% del amparo básico por vigencia.
Todos los amparos de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, tienen un deducible a cargo del CONTRATISTA equivalente al 10% del valor de la pérdida, mínimo 5 Salarios Mínimos Mensuales Legales.
La contratación de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y de cada uno de los amparos a que se acaba de hacer alusión no exonera al CONTRATISTA de su obligación de mantener indemne a LA EMPRESA frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros, o de LA EMPRESA, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas de LA EMPRESA, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del CONTRATISTA en la ejecución del negocio jurídico. Así mismo el CONTRATISTA renuncia a cualquier tipo de reclamación o demanda que pueda ejercer en contra de LA EMPRESA, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas de LA EMPRESA en razón de los mismos hechos.
k)SEGURO DE VIDA GRUPO: Que cubra los riesgos de muerte, incapacidad total y permanente y gastos de entierro, para todo el personal que labore en desarrollo del contrato y que no haya cotizado 52 semanas de afiliación a una administradora de fondos de pensiones, de acuerdo con lo establecido en la ley. Esta póliza deberá incluir la siguiente cláusula: #La presente póliza otorgará amparo automático para todo el personal que labore desarrollo del contrato. Los valores asegurados se entenderán ajustados automáticamente al producirse cambios en los salarios del personal asegurado. La aseguradora se compromete a informar a La empresa con 30 días de anticipación de cualquier modificación que restrinja la cobertura o de la cancelación o no Renovación de la póliza#. El monto será de 12 veces el salario para muerte e incapacidad y 2 salarios para gastos de entierro.
l)POLIZA DE AUTOMOVILES: EL CONTRATISTA deberá contratar una póliza de Automóviles aplicable a los vehículos propios y / o bajo su responsabilidad, que ampare la responsabilidad civil a terceros y pasajeros, incluyendo gastos médicos, por un límite mínimo de 1.000 Salarios Mínimos Legales Vigentes para cubrir los daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a una o varias personas

13. CONDICIONES DE EMPAQUE Y ENVIO
Todos los paquetes, cajas, bultos, etc., deberán ser embalados en forma adecuada para su transporte y almacenamiento. El contratista será responsable de los daños ocasionados por golpes, oxidación, etc, imputables a protecciones inadecuadas. Los envíos de materiales deberán ir acompañados de una lista de empaque, en lugar visible y forma seguros, detallando la mercancía incluida en el envío e indicando en un lugar bien visible el número de pedido correspondiente.

14. PERSONAL, LISTAS DE PERSONAL Y REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE HSE
MANSAROVAR ENERGY y el contratista, se obligan a no contratar laboralmente, ni mediante cualquier otro tipo de contrato que implique servicios personales, a los empleados de la otra durante la vigencia del presente contrato u orden de servicio.
El contratista debe suministrar a MANSAROVAR ENERGY, antes de la iniciación de la orden de servicio o contrato y cuando MANSAROVAR ENERGY así lo requiera, una lista del personal que vaya a utilizar o esté utilizando en las labores de esta orden de servicio o contrato, incluyendo nombres completos y números de identificación. Esta lista de personal se someterá a la aprobación de MANSAROVAR ENERGY y el contratista garantiza que el personal está debidamente calificado para las labores objeto de la presente orden de servicio o contrato. El contratista deberá contratar trabajadores de la región, con experiencia de trabajo comprobada, para cubrir la mayor parte de los recursos que utilice en la ejecución o cumplimiento de esta orden de servicio o contrato realizando la gestión de recurso humano a través del servicio público de empleo, en las oficinas locales dispuestas para tal fin. MANSAROVAR ENERGY exigirá al contratista que su personal porte distintivos legibles que permitan su identificación y el suministro de los mismos será por cuenta exclusiva y a cargo del contratista. El contratista se compromete a que el personal que emplee en el desarrollo de esta orden de servicio o contrato cumpla estrictamente con todas las normas, políticas, reglamentos internos, manuales y/o guías que MANSAROVAR ENERGY tenga vigentes en materia de seguridad industrial, salud ocupacional y protección ambiental, a todo costo y a su cargo. El contratista deberá conocer y aceptar la convención colectiva de trabajo entre MANSAROVAR ENERGY y sus sindicatos, obligándose a observarla en cuanto le sea aplicable. Queda expresamente entendido y estipulado que todos y cada uno de los funcionarios, técnicos y demás personal asignado por el contratista al cumplimiento de esta orden de servicio o contrato generan relación laboral única y exclusiva con el contratista, por lo que corresponde a este el pago de todos los sueldos, salarios, prestaciones legales y extralegales, indemnizaciones, seguros, dotaciones, afiliaciones, aportes y demás obligaciones que la ley y la convención colectiva (cuando fuere aplicable) le imponen en su calidad de único patrono de sus trabajadores.
EL CONTRATISTA garantiza a LA EMPRESA que sólo destinará, al cumplimiento de este Contrato, personal debidamente calificado y especializado en las labores objeto del presente Contrato, obligándose a seleccionar su personal idóneamente. En caso que para el servicio o labor aplique, EL CONTRATISTA cumplirá con las siguientes disposiciones para la selección del personal:

a)EL CONTRATISTA deberá realizar la gestión del recurso humano a través del Servicio Público de Empleo, en las oficinas locales dispuestas para tal fin.
b)EL CONTRATISTA informará a través de la Línea de transparencia de Mansarovar (Línea MECL) cualquier influencia indebida ejercida por empleados de LA EMPRESA en relación con la gestión de selección de personal.
c)EL CONTRATISTA está obligado a presentar, en cualquier tiempo en que LA EMPRESA lo solicite, la nómina vinculada al proyecto, calificada y no calificada, especificando lugar de residencia y sitio del proyecto.
d)EL CONTRATISTA deberá contar con mecanismos de debida diligencia que le permitan garantizar a LA EMPRESA la idoneidad del personal seleccionado, en el marco de la normatividad aplicable.

15. PROPIEDAD INDUSTRIAL
El contratista garantiza a MANSAROVAR ENERGY, y viene obligado a acreditar documentalmente ante ella, si le fuera requerido, que dispone de las patentes, licencias y demás documentos de propiedad industrial precisos para la fabricación de materiales y equipos o para la realización de los trabajos contratados.

16. FUERZA MAYOR
Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, si este proviene como consecuencia de una fuerza mayor tal y como la misma se define en el artículo 1° de la Ley 95 de 1890, lo que se comunicará a la otra parte en un máximo de 48 horas, anexando las pruebas de la ocurrencia de la fuerza mayor para que con la aceptación de esta se puedan suspender

Mansarovar ENERGY

los términos de la orden de servicio o contrato o bien tomar las medidas correctivas pertinentes.
Si la naturaleza de la fuerza mayor llevare a considerar la conveniencia de la terminación definitiva de la orden de servicio o contrato, las partes así lo pueden estipular y la terminación por este motivo se entenderá como justa causa, sin dar lugar a indemnización de perjuicios.

17. INSPECCIÓN
MANSAROVAR ENERGY se reserva el derecho de inspeccionar todos los materiales, equipos y/o servicios objeto del presente pedido y en consecuencia autorizar o no el despacho. A tal efecto, sus representantes autorizados tendrán libre acceso, en todo momento, durante el período de ejecución del pedido, a los talleres, locales o fábricas del subcontratista, donde estén en fabricación o almacenados los equipos y/o materiales. El contratista deberá exigir de sus proveedores el libre acceso a sus dependencias de los representantes de MANSAROVAR ENERGY. El contratista, en su caso, se compromete a enviar con los materiales todos los certificados de homologación correspondientes a los mismos, así como los certificados de pruebas realizados en su caso.
18. SUBCONTRATACIONES
El contratista no podrá subcontratar los servicios principales de este contrato sin que MANSAROVAR ENERGY haya dado su aprobación a las actividades a subcontratar y al subcontratista propuesto.
19. SUMINISTROS DE MANSAROVAR ENERGY AL CONTRATISTA
MANSAROVAR ENERGY suministrará ninguna clase de materiales o equipos para la ejecución de la obra o servicio, objeto de esta orden de servicio o contrato. En caso de que el contratista requiera el uso de equipos, combustible, otros materiales, transporte aéreo o terrestre, alimentación, alojamiento, servicios de taller, etc., de propiedad o bajo responsabilidad de MANSAROVAR ENERGY , ésta se los suministrará, si así lo estima conveniente, y cobrará al contratista dichos suministros al precio de costo (precio de adquisición sumado al de transporte hasta el sitio de entrega a EL CONTRATISTA), más un quince por ciento (15%) por concepto de manejo y administración. El cobro se hará mediante descuento de las facturas de pago, debiendo ir sustentado por una solicitud, debidamente aprobada y recibida por el contratista, en la cual se autorice el descuento de su facturación. Queda entendido que los suministros a que se refiere esta cláusula son aquellos a que no corresponden a obligaciones expresas de MANSAROVAR ENERGY, de acuerdo con los términos de esta Orden de servicio o contrato.
20. RIESGOS Y RESPONSABILIDADES
El contratista acepta desde ahora como propios y asume, en forma directa y personal, todos los riesgos que puedan sufrir su personal y equipos, en desarrollo y en relación con esta Orden de Servicio. Así, pues, se obliga a no reclamar ni demandar a MANSAROVAR ENERGY por ningún motivo, excepto por daños o perjuicios causados por culpa directamente imputable a MANSAROVAR ENERGY y así mismo el contratista se obliga a asumir y reparar inmediatamente cualquier daño o perjuicio que causen su personal o equipos, a terceros o a MANSAROVAR ENERGY, por causa o con ocasión de la prestación de los servicios objeto de esta orden o contrato, excepto en casos de daños o perjuicios causados por culpa imputable en forma directa a MANSAROVAR ENERGY.
21. CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN RESERVADA
El presente servicio o contratación y la información que genere la misma son de carácter confidencial. Por lo tanto, El contratista se obliga a no transmitir o poner a disposición de persona, firma, sociedad o entidad distinta a MANSAROVAR ENERGY, cualquier información obtenida por el contratista en virtud de la presente orden de servicio o contrato. Este compromiso mantendrá su validez y vigencia plena aun después de terminada o vencida esta orden o contrato. La obligación descrita en el párrafo anterior se hace extensiva al personal del contratista y sus subcontratistas, si los hubiere. Cualquier información proporcionada por MANSAROVAR ENERGY, de conformidad con la presente orden o contrato, será de propiedad exclusiva de MANSAROVAR ENERGY.
22. AUDITORIA
El contratista se obliga a guardar, conservar y poner a disposición de MANSAROVAR ENERGY todos los comprobantes, registros, libros, correspondencia y demás información relacionada con esta orden de compra, servicio o contrato, durante el término del mismo y 3 años más, termino durante el cual MANSAROVAR ENERGY, guardando estricta confidencialidad queda expresamente facultada por el contratista para revisar sus libros de contabilidad, demás registros y correspondencia, con el propósito de verificar la exactitud de las cuentas relativas a este Contrato. Para tal efecto y con una anticipación de tres (3) días, MANSAROVAR ENERGY dará aviso al contratista de su intención de realizar la revisión, comunicación sin necesidad de explicar o indicarles causas o motivos que la justifican. En caso de llegarse a comprobar alguna imprecisión en las cuentas objeto de la revisión, las partes se obligan a efectuar los ajustes del caso, para lo cual MANSAROVAR ENERGY fijara una fecha para su cumplimiento, pues de lo contrario, será causal de terminación unilateral del contrato por incumplimiento grave del contratista generando a favor de MANSAROVAR ENERGY la posibilidad de cobrar por vía judicial y/o extrajudicial todos los daños y perjuicios que esta terminación genere.
23. CONFLICTO DE INTERESES
Los contratistas y proveedores de Mansarovar Energy Colombia Ltd. deben: (1) Asegurar que ninguno de sus socios y funcionarios directivos, estén ligados por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con socios y funcionarios directivos de Mansarovar Energy Colombia Ltd. durante la negociación, celebración y ejecución del contrato respectivo. (2) Abstenerse de pagar, dar y/o recibir honorarios, comisiones, beneficios, objetos de valor y dádivas en favor o de parte de cualquier empleado de Mansarovar Energy Colombia Ltd. y a rechazar negocios, ofertas u operaciones a sabiendas que de los mismos resultara beneficiado directa o indirectamente algún empleado de nuestra Compañía. (3) Notificar por escrito a Mansarovar Energy Colombia Ltd, cualquier cambio en la composición de la propiedad de la empresa (ingreso y/o retiro de socios) que afecte el control y dirección de la misma, durante la duración del respectivo contrato, siempre y cuando el contratista no sea una empresa que negocia sus acciones en una Bolsa de Valores.
Teniendo en cuenta los anteriores deberes, reconocerá y revelará de forma inmediata las actividades que puedan dar lugar a conflictos de interés o que puedan generar percepción de los mismos, con el fin de garantizar que tales conflictos sean conocidos y administrados adecuadamente, o, en lo posible ser evitados. Dicha revelación debe realizarse de forma escrita a través del administrador del contrato quien será responsable de informar al interior de la Compañía dicha situación para su adecuada gestión.
Para efectos de transparencia, cada funcionario de las partes debe actualizar cada conflicto de interés real o potencial cuando alguna de las condiciones inicialmente analizadas se modifique. Si el Contratista no tiene claridad acerca de cómo esta política puede afectar sus actividades o tiene alguna inquietud acerca de su aplicación, puede contactar al administrador del contrato o al Profesional de Conducta Corporativa de LA EMPRESA, quienes darán las recomendaciones sobre el particular. Les recordamos que estas disposiciones hacen parte integral de los contratos y órdenes suscritos con Mansarovar Energy Colombia Ltd., y por lo tanto son consideradas obligaciones contractuales.
24. REGALOS Y ATENCIONES
Mansarovar Energy Colombia Ltd., considera que los regalos y atenciones apalancan las relaciones comerciales, siempre y cuando sean otorgados de forma transparente bajo la intención de construir una relación comercial o muestra de cortesía. El receptor podrá, bajo los lineamientos dados por LA EMPRESA, decidir la disposición final de dicho regalo y/o atención y proveedor o contratista deberá ser informado de dicha decisión. En ninguna circunstancia le está permitido a los empleados de LA EMPRESA, recibir regalos y/o atenciones que sean ilegales, en efectivo o su equivalente, aquellos que involucren partes que estén participando en procesos competitivos de licitación, ofrecidos en retorno por algún beneficio o favor comercial, indecentes o de tipo sexual. Si el Contratista no tiene claridad acerca de cómo esta política puede afectar sus actividades o tiene alguna inquietud acerca de su aplicación, puede contactar al administrador del contrato o al Profesional de Conducta Corporativa de LA EMPRESA, quienes darán las recomendaciones sobre el particular.
25. LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DE TERRORISMO Y CORRUPCION
Mansarovar está comprometida con la prevención de los Actos de Corrupción respecto de los negocios que ésta desarrolla, razón por la cual todas las operaciones desarrolladas por Mansarovar deben estar ajustadas a los más altos estándares de conducta. Ello implica, sin limitarse, el cumplimiento de toda la normatividad aplicable en materia de corrupción, soborno, fraudes, falsedades y, en general, cualquier actividad que implique o tenga apariencia de conducta fraudulenta o deliciva.
Las partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del contrato, ni ellas, ni sus Directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el contrato y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante.
Así mismo, las partes acuerdan que, en todo momento, en relación con el contrato, y a lo largo de su vigencia y posteriormente, cumplirán, y adoptarán medidas razonables para asegurarse de que sus subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante también tengan en cuenta las disposiciones siguientes: (1) Las partes prohibirán las siguientes prácticas en todo momento y en cualquier forma, con relación a funcionarios públicos a nivel internacional, nacional o local, partidos políticos, funcionarios de un partido o candidatos para un cargo político, y directores, funcionarios o empleados de una parte, ya sea que estas prácticas se lleven a cabo de forma directa o indirecta, incluyendo a través de terceros: a)Soborno: Es el ofrecimiento, promesa, entrega, autorización o aceptación de cualquier dádiva monetaria indebida o de cualquier otro beneficio o ventaja para, a través de, o llevada a cabo por cualquiera de las personas listadas arriba, o cualquier otra persona, con el fin de obtener o retener un negocio o cualquier otro beneficio o ventaja inapropiada; por ejemplo, las relacionadas con la adjudicación de contratos de entidades públicas o privadas, permisos regulatorios, asuntos de impuestos, aduanas o procedimientos judiciales y legislativos. El soborno con frecuencia incluye: (i) el compartir parte del pago de un contrato adjudicado, ya sea con el gobierno, funcionarios de partidos o empleados de la otra parte contratante, o sus parientes, amigos o socios comerciales o (ii) utilizar intermediarios tales como agentes, subcontratistas, consultores u otros terceros, para canalizar pagos al gobierno o funcionarios de partidos, o a empleados de la otra parte contratante, sus parientes, amigos o socios comerciales. b) Extorsión o instigación al delito: Es la exigencia de un soborno o pago, ya sea que se acompañe o no de una amenaza ante la negativa a proporcionar lo exigido. Cualquier intento de instigación o extorsión deberá ser rechazado por las partes y se les exhorta a reportar tales intentos a través de los mecanismos de reporte formales o informales que estén disponibles, a menos que tales reportes se consideren contraproducentes bajo circunstancias específicas. c) Tráfico de Influencias: Es el ofrecimiento o requerimiento de una ventaja indebida con el fin de ejercer influencia inapropiada, real o supuesta, sobre un funcionario público o privado con el objeto de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. d) Lavado de Activos producto de las prácticas antes mencionadas: Es el ocultamiento o encubrimiento del origen ilícito, de la fuente, ubicación, disposición, movimiento o titularidad de una propiedad, con conocimiento de que tal propiedad es producto del delito. e)#Corrupción# o #Práctica(s) Corrupta(s)#: dentro de su denominación se incluye el soborno, la extorsión o instigación al delito, el tráfico de influencias y el lavado de dinero del producto de estas prácticas.
(2) En relación a terceros bajo control, o sujetos a determinante influencia de una Parte, incluyendo pero no limitado a agentes, consultores para el desarrollo de negocios, representantes de ventas, agentes aduaneles, consultores generales, revendedores, subcontratistas, franquiciatarios, abogados, contadores o intermediarios similares, que actúen a nombre de la Parte en relación con comercialización o ventas, en la negociación de contratos, en la obtención de licencias, permisos u otras autorizaciones, o en relación con cualquier acción que beneficie a la Parte, o como subcontratistas en la cadena de suministro, las Partes deben instruirles para que no se involucren ni toleren ningún acto de corrupción; no utilizarlos como conducto para cometer algún acto de corrupción; contratarlos solo en la medida necesaria para el desarrollo normal del negocio de la Parte; y no pagarles una remuneración mayor a la apropiada por los servicios que legítimamente le presten.
(3) Si LA EMPRESA, como resultado del derecho a realizar una auditoría, o de otra forma, aporta pruebas de que EL CONTRATISTA ha participado en un incumplimiento material o repetitivo de los lineamientos aquí descritos, LA EMPRESA lo notificará y le exigirá a EL CONTRATISTA que adopte las acciones correctivas necesarias en un plazo razonable y que le informe de dichas acciones. Adicionalmente deberá demostrar que en el momento en el que surgió la prueba del incumplimiento o incumplimientos, había instaurado las adecuadas medidas preventivas contra la corrupción, las cuales deberán ser capaces de detectar la corrupción y de fomentar una cultura de la integridad en su organización. Si no se adoptan acciones correctivas LA EMPRESA podrá, de manera unilateral y a su discreción, suspender el contrato o resolverlo/terminarlo, entendiéndose que todos los importes contractualmente debidos en el momento de la suspensión o la resolución/terminación del contrato continuarán siendo pagaderos, en la medida en que lo permita la ley aplicable.
(4) Adicional a lo anterior, EL CONTRATISTA declara especificamente lo siguiente: Que él, sus beneficiarios reales, matrices, filiales, subsidiarias o afiliadas, accionistas, representantes legales, miembros de junta directiva: (I)No han incurrido en ninguna de las conductas previstas en el artículo 8 numeral primero literales a), b), c), d), e), f), i) y k) de la Ley 80 de 1993; (II)No han sido declarados responsables judicialmente por la comisión de algún delito contra la administración pública, o delito relacionado con la pertenencia, promoción o financiación de grupos ilegales, delitos de lesa humanidad, narcotráfico en Colombia o en el exterior, o soborno transnacional; (III) No han incurrido ni participado, ni incurrirán ni participarán, a ningún título y en ninguna calidad, en prácticas, actos, omisiones o delitos relacionados directa o indirectamente con el lavado de activos, la financiación del terrorismo, o corrupción pública o privada estando Mansarovar Energy Colombia Ltd., facultada para realizar las verificaciones que considere necesarias y para dar por terminada la relación comercial o jurídica si establece que alguna de las personas mencionadas tienen investigaciones o procesos, o existen informaciones en bases de datos públicas que puedan poner en riesgo legal o reputacional a Mansarovar Energy Colombia Ltd. (VI) No han sido señalados por la prensa nacional o extranjera o por ningún medio de comunicación nacional o extranjero, masivo o no, de haber incurrido o participado a cualquier título y en cualquier calidad, en prácticas, actos, omisiones o delitos relacionados directa o indirectamente con el lavado de activos, la financiación del terrorismo, o corrupción pública o privada; (VII) No han sido ni están incluidos en ninguna lista nacional o extranjera, por haber incurrido o participado a cualquier título o en cualquier calidad, en prácticas, actos, omisiones o delitos relacionados directa o indirectamente con el lavado de activos, la financiación del terrorismo, o corrupción pública o privada estando Mansarovar Energy Colombia Ltd., facultada para realizar las verificaciones que considere necesarias y para dar por terminada la relación comercial o jurídica si establece que alguna de las personas mencionadas figura en dichas listas.
(5) Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a informar de inmediato a Mansarovar Energy Colombia Ltda. en caso de que él o a él, o a cualquiera de sus beneficiarios reales, matrices, filiales, subsidiarias o afiliadas, accionista, representante legal o miembro de junta directiva esté o haya sido: (I) Incurso en alguna de las conductas previstas en el artículo 8 numeral primero literales a), b), c), d), e), f), i) y k) de la Ley 80 de 1993; (II) Declarado responsable judicialmente por la comisión de algún delito contra la administración pública, o delito relacionado con la pertenencia, promoción o financiación de grupos ilegales, delitos de lesa humanidad, narcotráfico en Colombia o en el exterior, o soborno transnacional; (III) Investigado, condenado y/o sancionado por alguna autoridad nacional o extranjera, por haber incurrido o participado a algún título y en alguna calidad, en prácticas, actos, omisiones o delitos relacionados directa o indirectamente con el lavado de activos, la financiación del terrorismo, o corrupción pública o privada; (IV) Señalado o esté siendo señalado por la prensa nacional o extranjera o por algún medio de comunicación nacional o extranjero, masivo o no, de haber incurrido o participado a cualquier título y en cualquier calidad, en prácticas, actos, omisiones o delitos relacionados directa o indirectamente con el lavado de activos, la financiación del terrorismo, o corrupción pública o privada, (V) Incluido en alguna lista nacional o extranjera, por haber incurrido o participado a cualquier título o en cualquier calidad, en prácticas, actos, omisiones o delitos relacionados directa o indirectamente con el lavado de activos, la financiación del terrorismo, o corrupción pública o privada. (VI) Cualquier modificación en la composición accionaria de la compañía.
(6) Finalmente, EL CONTRATISTA certifica: a) Que ni él ni ninguno de sus beneficiarios reales, matrices, filiales, subsidiarias o afiliadas, accionista, representante legal o miembro de junta directiva incurrirá en las conductas previstas en el artículo 8, numeral 1), literal a) de la Ley 80 de 1993; b) Que ni él ni ninguno de sus beneficiarios reales, matrices, filiales, subsidiarias o afiliadas, accionista, representante legal o miembro de junta directiva cometerá ningun delito contra la administración pública, ni ningún delito relacionado con la pertenencia, promoción o financiación de grupos ilegales, ni ningún delito de lesa humanidad, narcotráfico en Colombia o en el exterior, ni soborno transnacional; c) Que ni él ni ninguno de sus beneficiarios reales, matrices, filiales, subsidiarias o afiliadas, accionista, representante legal o miembro de junta directiva incurrirá en la conducta prevista en el artículo 8, numeral 1, literal k) de la Ley 80 de 1993, f) Que ni él ni ninguno de sus beneficiarios reales, matrices, filiales, subsidiarias o afiliadas, accionista, representante legal o miembro de junta directiva incurrirá en la conducta prevista en el artículo 8, numeral 1, literal i) de la Ley 80 de 1993; d) Que ni él ni ninguno de sus beneficiarios reales, matrices, filiales, subsidiarias o afiliadas, accionista, representante legal o miembro de junta directiva incurrirá en la conducta prevista en el artículo 8, numeral 1, literal j) de la Ley 80 de 1993; e) Que él ni ninguno de sus beneficiarios reales, matrices, filiales, subsidiarias o afiliadas, accionista, representante legal o miembro de junta directiva incurrirá en la conducta prevista en el artículo 8, numeral 1, literal h) de la Ley 80 de 1993; f) Que ni él ni ninguno de sus beneficiarios reales, matrices, filiales, subsidiarias o afiliadas, accionista, representante legal o miembro de junta directiva incurrirá en la conducta prevista en el artículo 8, numeral 1, literal g) de la Ley 80 de 1993; g) Que tomará en todo momento durante la vigencia del contrato, todas las medidas necesarias para evitar incurrir y para prevenir que cualquiera de sus beneficiarios reales, matrices, filiales, subsidiarias, afiliadas, empleados, contratistas, administradores, apoderados, mandatarios, representantes legales y cualquier otra persona sujeta a su control, incurra en cualquiera de dichas conductas.
26. ORIGEN Y DECLARACION DE FONDOS
El contratista declara especificamente lo siguiente: a) Que las actividades de la empresa, de sus accionistas, beneficiarios reales, matrices, filiales, subsidiarias o afiliadas, son licitas y se ejercen dentro del marco legal, b) Que los recursos personales y de la compañía no provienen de ninguna actividad ilicita tipificada en las normas penales colombianas y provienen del desarrollo de las actividades comerciales enmarcadas en su objeto social, c) Que toda la documentación e información aportada para la celebración y ejecución de la orden de compra o servicio, o negocio jurídico, es veraz y exacta, estando Mansarovar Energy facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes, d) Que la totalidad de pagos en ejecución de la relación contractual, son efectuados en forma directa y con recursos propios y no a través, ni con recursos de terceros, e) Que conozco, y acepto que Mansarovar Energy Colombia Ltd., está en la obligación legal de solicitar las aclaraciones que estime pertinentes con el fin de adelantar su proceso de conocimiento de contrapartes, evento en el cual suministraremos las aclaraciones a las que haya lugar.
27. CLÁUSULA COMPROMISORIA (ARREGLO DIRECTO Y/O ARBITRAJE)
Las partes acuerdan que todo litigio o discrepancia que se derive de esta relación jurídica se resolverá acudiendo a los mecanismos de arreglo directo. De no ser ello posible se acudirá al arbitramento conforme a las normas vigentes y ante la Cámara de Comercio de Bogota D.C., previa solicitud presentada por cualquiera de las partes. Mientras el mecanismo de arreglo directo o arbitramento está en proceso los plazos contractuales corren normalmente hasta producirse el acuerdo o laudo.
28.NATURALEZA DEL CONTRATO
El contrato que se genere como consecuencia de la evaluación de las ofertas, será de carácter comercial, se regirá por el derecho privado y no existirá vínculo laboral entre MANSAROVAR ENERGY y el CONTRATISTA, los subcontratistas y el personal de estos.
29.DOMICILIO, LEY APLICABLE E IMPUESTOS
Para todos los fines de este servicio o contratación las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. y en consecuencia la orden de servicio o contrato se rige por las leyes de la Republica de Colombia y el contratista se somete a la legislación tributaria colombiana.
30.ACEPTACION DE LA ORDEN
El PROVEEDOR frente a las Órdenes de servicios y/o compras recibidas por parte de LA EMPRESA, tendrá como máximo 3 días hábiles a partir de la fecha de recibo de las mismas, para objetarlas, de no hacerlo se entenderán como aceptadas.
Así mismo, si EL PROVEEDOR llegase a prestar los servicios o a entregar los bienes solicitados, sin presentar objeción alguna, dentro del término aquí indicado, las mismas se entenderán aceptadas, asumiendo que los términos y condiciones que priman, serán los que reposan en dichas órdenes de servicios o compras y no las de las ofertas recibidas por LA EMPRESA.
31.MECANISMOS DE CONSULTA Y REPORTE
Mansarovar Energy Colombia Ltd., pone a disposición de sus proveedores y contratistas, la Línea MECL -La línea de transparencia de Mansarovar-, canal confidencial mediante el cual se podrán interponer situaciones que den cuenta de presuntas violaciones a lo dispuesto en estos términos y condiciones o al Código de Conducta. Las situaciones pueden ser notificadas mediante diligenciamiento del formulario al cual puede acceder mediante la página web **www.mansarovar.com.co** o a la línea gratuita 018009110010 o 018009110011 marcando el código (844)-255-1927.
A través de la página web de Mansarovar Energy www.mansarovar.com.co podrá consultar el Código de Conducta.
32.PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Las partes otorgan autorización entre sí para el tratamiento de datos y se comprometen a dar estricto cumplimiento a los principios legales que protegen el tratamiento de datos personales, en especial, cuando los datos que se entreguen o se tenga acceso para su custodia y tratamiento, se traten de aquellos señalados por la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, como personales, privados, semiprivados y sensibles. En consecuencia, de las obligaciones descritas en la normatividad anteriormente señalada, entre otras, las partes deberán adoptar medidas de seguridad de tipo administrativo, informático, físico y jurídico, acorde a clasificación de la información personal que se está entregando o accediendo; para así garantizar que ésta no sea accedida por personal no autorizado, cedida, transferida y/o sometida a cualquier tratamiento por fuera de la finalidad comprendida en el objeto de este contrato. Es obligación de cada una de las partes informar a la otra, cualquier sospecha de pérdida, fuga o violación a los códigos de seguridad, que pueda afectar la información personal que se tenga en custodia en virtud de este contrato. Este aviso se deberá dar a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a que se tenga conocimiento de tales eventualidades.
33.TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES
En el caso de transmisión de datos personales por parte del Contratante al Contratista, éste último garantiza que en su tratamiento se ceñirá exclusivamente (i) a las finalidades autorizadas por los titulares, (ii) a los principios establecidos en la Ley 1581 de 2012; (iii) a la Política de Privacidad del Contratante la cual hace parte integral de este Contrato, es de público conocimiento y se encuentra divulgada en el Registro Nacional de Bases de Datos administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio; y (iv) en general a las obligaciones contenidas en la Ley 1581/12 y el Capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015 y demás disposiciones que las modifiquen, complementen o sustituyan. Los datos personales que el Contratante transmita al Contratista con ocasión del presente Contrato son Información Confidencial y estarán sujetos a las medidas técnicas y administrativas de seguridad y circulación restringida contenidas en la Cláusula de Confidencialidad del presente Contrato. En virtud de la presente Cláusula, el Encargado solo actuará siguiendo las instrucciones del Responsable del tratamiento, y actuará en nombre y por cuenta del Responsable.